

Historia del Boletín Oficial de la República Argentina

Lobo, María Angélica

Historia del Boletín Oficial de la República Argentina / María Angélica Lobo ; prólogo de Vilma Ibarra. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Secretaría Legal y Técnica, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-48729-8-2

1. Acceso a la Información Pública. 2. Estado. 3. Sociedad Civil. I. Ibarra, Vilma, prolog. II. Título.

CDD 340.0982

Coordinación: María Angélica Lobo.

Edición: Sergio Arribá

Diseño de interior y cubierta: Florencia Denise Alcover Lanosa.

Producción: Antonella Trentadue, Natalia López Fernández, Lautaro Catrilef,
Natalia Yoma Auerbach.

Publicación de la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Subsecretaría
Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023.

Impreso en la República Argentina.

Distribución gratuita, prohibida su venta.

**Edición Especial en Conmemoración
del 130° Aniversario del Boletín Oficial
de la República Argentina**

*Agradecemos al Archivo General de la Nación
por la valiosa colaboración brindada en la búsqueda
y hallazgo de fotografías que integran esta obra.*

Esta publicación está ilustrada por pinturas, fotografías e imágenes que acompañan los documentos jurídicos en cada uno de los capítulos, para distinguir la evolución histórica y apreciar el espíritu de la época.

Para su mejor lectura y comprensión se transcribirán las normas jurídicas y documentos relativos, respetando la sintaxis y ortografía original.

Historia del Boletín Oficial de la República Argentina

Autoridades

Dr. Alberto Fernández

Presidente de la Nación

Dra. Vilma Ibarra

Secretaria legal y técnica
de la Presidencia de la Nación

Dr. Emiliano Suaya

Subsecretario técnico
de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación

Dra. María Angélica Lobo

Directora nacional del Registro Oficial
de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación

ÍNDICE

Prólogo

Vilma Ibarra

Secretaría legal y técnica de la Presidencia de la Nación.....15

Presentación

María Angélica Lobo

Directora nacional del Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica
de la Presidencia de la Nación.....19

Capítulo 01

Creación de la Gazeta de Buenos Ayres y establecimiento del
Registro Nacional (1810-1825).....25

Capítulo 02

Génesis y evolución del Boletín Oficial (1826-1869).....45

Capítulo 03

Ley fundacional del Boletín Oficial de la Nación (1870-1892).....71

Capítulo 04

Aparición del primer ejemplar del Boletín Oficial de la
República Argentina (1893-1946).....103

Capítulo 05

Unificación del Registro Nacional y el Boletín Oficial de la
República Argentina (1947-1996).....129

Capítulo 06

Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y el impacto en el Boletín Oficial de la República Argentina (1997-2010).....153

Capítulo 07

El Boletín Oficial de la República Argentina en el siglo XXI: digital, social, federal, inclusivo y accesible (2011-2023).....163

Anexo

01. Las portadas a través de la época: del siglo XIX al siglo XXI.....175

02. Selección distinguida de avisos comerciales publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina (1893-1896).....183

03. Evolución histórica de las autoridades del Boletín Oficial de la República Argentina (1893-2023).....189

04. Acontecimientos fundamentales de la Dirección Nacional del Registro Oficial y del Boletín Oficial de la República Argentina (1810-2023).....193

PRÓLOGO

**El Boletín Oficial de la República Argentina:
130 Años difundiendo la construcción de la
Nación Argentina**

Vilma Ibarra

Secretaria legal y técnica de la Presidencia de la Nación

El Boletín Oficial de la República Argentina:

130 Años difundiendo la construcción de la Nación Argentina

Aunque la historia se remonta aún más atrás, fue en 1893, hace 130 años, cuando se empezó a publicar el Boletín Oficial de la República Argentina. Se trata del medio de comunicación legal y escrito que el Estado utiliza para publicar sus normas jurídicas y otros actos de naturaleza pública, tanto del poder ejecutivo como del legislativo y el judicial.

Desde la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación nos ocupamos, entre muchas otras tareas, de la difusión de los actos emanados por el Poder Ejecutivo y de las leyes sancionadas por el Congreso a través de su publicación en el Boletín Oficial. Cada día, la ciudadanía tiene libre acceso a este medio que da a conocer las decisiones trascendentes del gobierno y las leyes sancionadas en el país. El Boletín Oficial es nuestro diario público.

La publicación de una norma en el Boletín Oficial de la República Argentina es un paso necesario y obligatorio para que la misma pueda entrar en vigencia. El Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994) dispone que las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. Pero siempre se exige su publicación que es la que garantiza el conocimiento público.

Es también el medio por el cual las ciudadanas, los ciudadanos, los organismos, las sociedades civiles y las sociedades comerciales cumplen con determinadas responsabilidades jurídicas, fortaleciendo la transparencia y el acceso a la información pública.

El Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) es el único organismo responsable de publicar y difundir la historia normativa oficial y lo hace desde los antecedentes y los orígenes de nuestra nación. Sus principales precedentes, que se conforman como hitos históricos, son la Gazeta de Buenos Ayres (1810-1821), el Registro Nacional (1822-1892) y el Boletín Oficial de la Nación (1870). Luego, el 1° de julio de 1893 tuvo lugar la aparición del primer ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina.

Es interesante mencionar que, desde 1825, las normas jurídicas se consignaron en el Registro Nacional y se publicaron y difundieron de forma discontinua en otras instituciones que no tenían vinculación con la registración de los actos administrativos. Estas instituciones, condicionadas por la evolución del sistema político nacional, aparecieron y desaparecieron con el transcurso del tiempo como la Gazeta de Buenos Ayres (1810-1821), la Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos Ayres (1812-1815), la Gazeta del Gobierno (1815), el Redactor de la Asamblea (1813-1815), el Redactor del Congreso Nacional (1816-1820), el Nacional Argentino (1852), el Boletín Oficial de la Confederación Argentina (1853), el Boletín Oficial (1860) y el Boletín Oficial de la Nación (1867).

El 17 de enero de 1947, a partir de la publicación del Decreto N° 659/1947, el Registro Nacional y el Boletín Oficial de la República Argentina se refundaron en una sola repartición: la Dirección General del Registro Nacional. Actualmente, este organismo se denomina la Dirección Nacional del Registro Oficial y tiene como misión registrar

y publicar diariamente los actos del Poder Ejecutivo Nacional y las leyes nacionales a través del Boletín Oficial de la República Argentina.

El Boletín Oficial depende de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, responsable de prestar asesoramiento sobre proyectos de mensaje, de ley, decretos y decisiones administrativas a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a todos los organismos de las áreas de la Presidencia de la Nación que no poseen un servicio específico en la materia. Esta es la misión primaria que establecen las normas vigentes para nuestro organismo, pero el objetivo institucional central es velar por la legalidad de los actos que llevan la firma del Presidente de la Nación, la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Nacional.

El Boletín Oficial difunde la historia argentina de forma ininterrumpida desde 1893 y, a través de sus publicaciones, puede estudiarse la evolución del país desde el punto de vista normativo. Esta presencia se ha desarrollado temporalmente en tres siglos: XIX, XX y XXI.

La historia habla de memoria y, en la naturaleza de esos testimonios y acontecimientos que construyen el pasado, se encuentran también muchas de las explicaciones del presente, lo que permite fortalecer las ideas, los pensamientos y los sueños del futuro.

El Boletín Oficial de la República Argentina es una fuente esencial y privilegiada para conocer nuestro pasado, para llevar adelante investigaciones en el marco de las ciencias sociales y para encontrar respuestas a ciertos interrogantes del devenir histórico. En efecto, las normas jurídicas nos hablan de las estructuras de poder vigentes en una sociedad, de las conquistas y los fracasos de los reclamos populares, de los avances y retrocesos en materia de calidad institucional y de los logros y deudas de nuestra democracia.

Mariano Moreno –secretario redactor de la Gazeta de Buenos Ayres- afirmó, en el año 1810, con la formación del primer gobierno patrio, que la sensibilidad de los pueblos exigía que los actos del gobierno de la Primera Junta fueran difundidos para toda la sociedad. Sostenía que la expresión social “El pueblo quiere saber”, que se propagó durante la Revolución de Mayo, traía aparejada un conjunto de emociones trascendentales de la población que se manifestaba reclamando y peticionando que existiera libertad e igualdad a partir del conocimiento de las normas jurídicas que reconocen derechos, pero también formulan obligaciones para ciudadanos y ciudadanas.

En efecto, las personas construimos nuestras vidas a partir del conocimiento y de la información, y las instituciones del Estado deben otorgar las herramientas necesarias para que cada persona y también la sociedad en su conjunto, analice la realidad, evalúe los hechos y las circunstancias y tome decisiones con fundamentación suficiente.

Tenemos la responsabilidad de garantizar que la sociedad esté informada en forma veraz para que cada persona decida de manera individual y colectiva y aporte a la construcción social.

El siglo XIX representó en nuestro país la etapa del nacimiento de la publicación y difusión de la información oficial, el siglo XX fue el período en el que la información se

consolidó como comunicación pública y en el siglo XXI -en estas décadas transitadas- se consagró el derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Es muy importante destacar que la comunicación oficial de la que hoy estamos hablando debe poseer tres cualidades fundamentales: la protección y la promoción de derechos de la ciudadanía; la redacción clara, sencilla y simple de las normas jurídicas y la perspectiva de género en toda la normativa.

La historia está condicionada por los medios que la impulsan y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación debe ser considerado como un factor preponderante que contribuya al progreso social.

De la imprenta del siglo XIX nos trasladamos al teléfono celular del siglo XXI. Históricamente, nos formamos como ciudadanas y ciudadanos a través del papel que permitió la masificación del conocimiento y hoy nos comunicamos a través de la virtualidad en el escenario mundial de la accesibilidad del conocimiento.

Nuestras instituciones deben enfrentar, en forma permanente, los desafíos históricos y las demandas sociales y deben ser capaces de generar procesos de integración social atendiendo a los principales valores de inclusión, igualdad de derechos y participación. Nuestro Boletín Oficial debe garantizar accesibilidad y lenguaje claro para cumplir sus objetivos.

Estos son nuestros objetivos y también nuestro desafío y para lograrlo trabajamos con dedicación y esfuerzo, con pleno conocimiento y responsabilidad por la trascendencia de esta tarea.

Dra. Vilma Lidia Ibarra

Secretaria legal y técnica de la Presidencia de la Nación

PRESENTACIÓN

**La información oficial en el siglo XXI:
promover derechos para garantizar el
crecimiento con inclusión e igualdad**

María Angélica Lobo

Directora nacional del Registro Oficial de la Secretaría Legal y
Técnica de la Presidencia de la Nación

La información oficial en el siglo XXI:

promover derechos para garantizar el crecimiento con inclusión e igualdad

Esta obra reúne las enseñanzas y los aprendizajes de las profesiones, oficios y tareas de generaciones de trabajadoras y trabajadores que se forjaron en el Boletín Oficial de la República Argentina durante 130 años.

Labores y pensamientos de todas y todos los que hicieron posible edificar y consagrar este gran proyecto institucional que tiene como misión publicar los actos del gobierno para que la sociedad pueda estar informada y tomar decisiones para conformar un proyecto de vida.

El Boletín Oficial de la República Argentina, que publica desde 1947 la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, es la mayor fuente oficial historiográfica del país. Porque la totalidad de sus textos reflejan cómo las diferentes gestiones de los gobiernos, desde 1893, generaron –a través de normas jurídicas- políticas, programas, proyectos y actividades para construir la nación Argentina.

Históricamente se asoció al Boletín Oficial de la República Argentina como un instrumento de consulta jurídica, del universo del derecho. Pero a partir de un arduo trabajo colectivo e integral logramos que la sociedad se interperlara en la publicación oficial para constituirnos actualmente como un instrumento de consulta social.

Hoy, nuestro público lector no sólo son los abogados o los escribanos sino que nuestros lectores se encuentran en toda la sociedad.

En los orígenes del Boletín Oficial de la República Argentina se publicaban –más allá de los avisos oficiales- secciones e informaciones muy diversas, destacando entre otras, las siguientes: a) el “Registro Civil”: mencionaba todos los datos concernientes a los nacimientos, matrimonios y defunciones, b) “Crónicas Administrativas”: relataba las principales noticias internacionales y nacionales vinculadas con organismos y autoridades nacionales, c) “Crónicas Parlamentarias”: describía los debates parlamentarios, d) “Noticias Generales”: opinaba sobre los principales acontecimientos nacionales y, e) “Teatros”: criticaba artísticamente a las obras teatrales existentes.

Mención singular merecen los avisos comerciales que se difundían y las patentes de invención y marcas de fábricas, comercio y agricultura, que formaban parte de la publicación oficial.

La visualización de los avisos comerciales, marcas y patentes desde los dibujos, imágenes y bocetos de las diversas industrias, profesiones y oficios, exhiben un modelo de sociedad, de Estado y de nación. Que acompañaban y compartían con las normas jurídicas las páginas de nuestra publicación y terminaban constituyendo el paisaje y la naturaleza de la sociedad.

Varios de estos oficios y empleos ya no existen porque se produjeron transformaciones y cambios notables en la evolución internacional y nacional, en los sistemas

político, económico, educativo y tecnológico, y que incidió indefectiblemente en el entramado social.

Se difundían los actos administrativos, noticias, opiniones, avisos comerciales, marcas y patentes. Era un formato extraordinario de órgano de publicación oficial, que manifestaba el espíritu de la época.

Consultar y leer los primeros ejemplares del Boletín Oficial de la República impulsa a sentir y a imaginar, con añoranza y emocionalidad, textos y fotografías de un país que fue cambiando, y también fue creciendo.

Pero las modificaciones históricas acompañaron el progreso social, y las cualidades de permanencia, estabilidad y perfectibilidad permitieron que nuestra institución continuara cumpliendo su finalidad esencial: publicar y difundir actos de gobierno.

¿Cuántas instituciones cumplen 130 años de vida? La respuesta de este interrogante distingue la magnitud y la trascendencia de la conmemoración que se establece en estas páginas.

El Boletín Oficial de la República Argentina fue y es un actor protagónico del desarrollo del sistema republicano y federal de la República Argentina, contribuyendo para garantizar el ejercicio de libertades y derechos, vinculados entre otros, con la esencia de la información, de las instituciones y de la condición humana.

En el siglo XIX se fomentaba la libertad de expresión y la libertad de opinión, en el siglo XX se impulsaba el derecho a la información y el derecho a la comunicación, y en el siglo XXI se promociona el derecho de acceso a la información pública.

La evolución de libertades y derechos siempre estuvo cristalizada en la difusión de las normas jurídicas como respuesta a las demandas y necesidades sociales.

Estas interpretaciones societales pueden comprenderse en la estructura técnica del Boletín Oficial de la República Argentina, que es posible reconocer en cuatro etapas históricas: a) 1893-1957, b) 1958-1971, c) 1972-2013, y d) 2014-2023.

La primera etapa (1893-1957) establece en una sola sección la publicación de los actos administrativos, normas jurídicas y -de forma discontinua- avisos comerciales, patentes de invención, marcas de fábricas, comercio y agricultura, edictos judiciales, balances, licitaciones, convocatorias, obras depositadas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual y el movimiento inmobiliario de la Capital Federal y de los Territorios Nacionales del Registro de la Propiedad.

La segunda etapa (1958-1971) se caracteriza por la aparición estructural de la “Segunda Sección” que difundía estatutos de sociedades anónimas, contratos de sociedades de responsabilidad limitada, edictos judiciales, remates judiciales, remates comerciales, convocatorias, transferencias, avisos comerciales y balances.

La tercera etapa (1972-2013) organiza la publicación en tres secciones denominadas –en ese contexto histórico- de la siguiente forma: “Primera Sección: Legislación”, “Segunda Sección: Judiciales” y “Tercera Sección: Comerciales y Civiles”.

Y la cuarta y última etapa (2014-2023) consolida el formato de cuatro secciones

como permanece en la actualidad: “Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales”, “Segunda Sección: Sociedades y Avisos Judiciales”, “Tercera Sección: Contrataciones” y “Cuarta Sección: Dominios de Internet”.

Esta es una reseña iluminada de la historia de nuestra institución que observa el pasado, forma el presente y nos prepara para el futuro.

El Boletín Oficial de la República Argentina es un sinónimo de información oficial y es la fuente principal de consulta de todas las ciudadanas y los ciudadanos, y de los actores primordiales de los medios de comunicación social.

Los medios de comunicación social -de las industrias gráficas, televisivas, radiales y digitales- leen, estudian y analizan diariamente nuestra publicación para informar a la sociedad.

Para enriquecer toda esta historia y realidad en el 2019 planteamos una planificación institucional, implementada desde la Dirección Nacional del Registro Oficial, en un plan de acción integrado por diez proyectos: 1) fortalecimiento del desarrollo profesional de todos los recursos humanos, 2) reingeniería de los sistemas de publicación, 3) consolidación del sitio web institucional, 4) instalación en las redes sociales, 5) afianzamiento de los procedimientos para verificar la autenticidad de las publicaciones, 6) integración nacional e internacional con otras instituciones afines, 7) promoción de la accesibilidad para personas con discapacidad, 8) asociación con el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), 9) ampliación del Centro de Digitalización Documental, y 10) restauración de la biblioteca histórica.

En el transcurso de esta planificación, el 11 de marzo de 2020 nos conmocionó con la aparición de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 que replanteó la arquitectura laboral pero fundamentalmente una nueva concepción de la vida: presencial, virtual e híbrida.

Ante la emergencia internacional y nacional se adecuaron normativas, procedimientos, métodos y herramientas -basadas en las directivas del Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, y de la Secretaria Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, Dra. Vilma Ibarra, para continuar editando y publicando toda la información oficial; en el marco de la incertidumbre, la inestabilidad y los desequilibrios existentes.

La crisis y la emergencia que presentó la pandemia nos condujo a iniciar un proceso institucional de adaptabilidad y solidaridad. Publicamos actos administrativos todos los días y en todo momento porque la necesidad imperiosa para estar informada -que expresaba y reclamaba la sociedad- ameritó la eliminación del tiempo y del espacio como factores condicionantes de la publicación de los actos de gobierno.

Luego del establecimiento de las Medidas Preventivas Generales y del regreso a la presencialidad, en el 2022, continuamos con nuestro plan de acción.

En referencia al desarrollo profesional, ante el diagnóstico y el estado de situación existente, se adecuaron y potenciaron todos los perfiles de los recursos humanos mejorando las condiciones laborales del personal del organismo.

Sobre los sistemas de publicación, se plasmaron los mecanismos y procedimien-

tos desde las plataformas de Gestión de Documentación Electrónica (GDE) y Trámites a Distancia (TAD).

Pudimos generar acciones y lograr resultados promisorios en temas y cuestiones que nunca se habían promovido institucionalmente, que permitieron redefinir el sentido comunitario y la visión colectiva de nuestra institución. Fortalecimos la vinculación social a través de la publicación en el sitio web (www.boletinoficial.gob.ar) y de la aplicación informática (APP) diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tablets y otros dispositivos móviles.

El trabajo realizado con las redes sociales ha sido una tarea inédita, porque nunca se había proyectado, y pudimos posicionar a nuestra institución en Instagram y en Twitter; difundiendo todos los días noticias vinculadas con normas destacadas del día, efemérides y aniversarios de organismos.

Los mecanismos y procedimientos para asegurar la inalterabilidad de las ediciones del Boletín Oficial de la República Argentina se afianzaron a partir de la Firma Digital PDF (son firmados digitalmente por la autoridad competente, garantizando la autenticidad de la publicación), el Código QR (permite acceder rápidamente a la versión original y auténtica de una publicación del Boletín Oficial) y Blockchain (el Boletín Oficial de la República Argentina registra sus ediciones mediante la tecnología Blockchain).

La integración institucional se conformó en la jurisdicción nacional e internacional. La dimensión nacional se configuró por intermedio de la Red de Boletines Provinciales (www.reddeboletines.gob.ar) donde se puede acceder a los boletines oficiales de todas las provincias de la República Argentina. Y la dimensión internacional se cultivó a partir de la Red de Boletines Oficiales Americanos –REDBOA- (www.redboa.org/es) donde se puede acceder a los boletines oficiales de América.

La accesibilidad se promocionó desde una impronta de avanzada para integrar a las personas con discapacidad con nuevos sistemas informáticos que facilitan el vínculo real con los contenidos que publicamos.

Además, empezamos a colaborar en la difusión de casos de personas desaparecidas y extraviadas, en el marco de la articulación federal con organismos nacionales, provinciales y otras agencias gubernamentales.

En este escenario, impulsamos el Centro de Digitalización Documental (CDD), reconocido como una de las iniciativas organizacionales precursoras, innovadoras y más avanzadas en materia de digitalización de la República Argentina.

Y realizamos un avance significativo para restaurar la biblioteca histórica con el objetivo de proteger la memoria institucional del Estado nacional para que pueda ser difundida a toda la sociedad.

En el año 2022 se publicaron 266 ediciones del Boletín Oficial de la República Argentina, de las cuales 245 se difundieron los días hábiles, 8 ediciones los días no hábiles –sábados y domingos-, y además, se editaron 13 suplementos. En este período publicamos 21.314 actos administrativos.

Sobre las estadísticas del sitio web es importante mencionar que las consultas

anuales alcanzaron la cifra de 7.870.724 usuarios, que fueron realizadas desde todas las regiones de nuestro planeta.

Estos datos cuantitativos están hablando de la nueva realidad cualitativa del Boletín Oficial de la República Argentina. Una publicación que conceptualmente no tiene límites de consultas sociales y tampoco posee fronteras territoriales.

De los mil ejemplares que se vendían y distribuían en 1893 pasamos a ocho millones de usuarios consultantes a través de Internet en la actualidad.

Este es el Boletín Oficial de la República Argentina del siglo XXI, diferente al de 1893, pero con el mismo espíritu y esencia social.

Entre todas y todos los trabajadores pudimos construir al Boletín Oficial de la República Argentina con una identidad federal, social, inclusiva, igualitaria y accesible.

La identidad institucional tiene un conjunto de valores basados en la historia -que nos representa-, el presente –que nos responsabiliza- y el futuro- que nos compromete-.

Este nuevo año de vida es un homenaje solemne para esta institución argentina porque, ante las adversidades y desafíos, el Boletín Oficial de la República Argentina continúa escribiendo, con información oficial, transparencia y máxima divulgación la historia de nuestro país.

Nuestra riqueza es la comunicación oficial y la nobleza es el deber social de la información porque la publicidad, la responsabilidad, la transparencia y el acceso a la información pública nos posibilitan promover derechos individuales y sociales, y garantizar el crecimiento de todas las ciudadanas y los ciudadanos con inclusión e igualdad social.

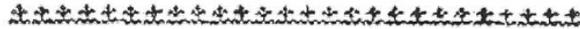
Dra. María Angélica Lobo

Directora nacional del Registro Oficial

de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación

Creación de la Gazeta de Buenos Ayres y establecimiento del Registro Nacional

1810-1825



GAZETA DE BUENOS-AYRES.

JUEVES 7 DE JUNIO DE 1810.

*.....Rará temporum felicitate, ubi sentire quæ vestis,
et quæ sentias, dicere licet.*

Tacito lib- 1. Hist.

ORDEN DE LA JUNTA.

Desde el momento en que un juramento solemne hizo responsable á esta Junta del delicado cargo que el Pueblo se ha dignado confiarle, ha sido incesante el desvelo de los individuos que la forman, para llenar las esperanzas de sus conciudadanos. Abandonados casi enteramente aquellos negocios á que tenian vinculado su subsistencia, contraidos al servicio del público con una asiduidad de que se han visto aquí pocos exemplos, diligentes en proporcionarse todos los medios que puedan asegurarles el acierto; vé la Junta con satisfaccion que la tranquilidad de todos los habitantes acredita la confianza con que reposan en el zelo y vigilancia del nuevo Gobierno.

Podria la Junta reposar igualmente en la gratitud con que públicamente se reciben sus tareas; pero la calidad provisoria de su instalacion redobla la necesidad de asegurar por todos los caminos el concepto debido á la pureza de sus intenciones. La destreza con que un mal contento disfrazase



Mercado de Buenos Aires en 1820.
Acuarela de Emeric Essex Vidal



Iglesia de Santo Domingo,
Buenos Aires, 1820.
Acuarela de Emeric Essex Vidal

Capítulo I.

Creación de la Gazeta de Buenos Ayres y establecimiento del Registro Nacional (1810-1825)

El proceso de la Revolución de Mayo dio origen a la primera forma de gobierno para la conformación del Estado Nacional: la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata.

El 28 de mayo de 1810 la Primera Junta generó un Reglamento Interno para legislar sobre sus atribuciones, destacándose entre los articulados la Disposición N° 10, que señalaba: “Todo vecino podrá dirigirse por escrito o de palabra a cualquiera de los Vocales de la Junta misma, y comunicar cuanto crea conducente a la seguridad pública y felicidad del Estado”.

Una semana después, en concordancia con el principio enunciado, la Primera Junta ordenó la creación de la “Gazeta de Buenos Ayres¹”, y designó a sus redactores. Este periódico se presentó institucionalmente como el órgano de difusión del gobierno teniendo como misión: “la necesidad de instruir al Pueblo en las reglas que deben dirigir la heroica fidelidad y patriotismo que ha desplegado”, y resaltando que se “...anuncie al público las noticias exteriores e interiores que deban mirarse con algún interés...las discusiones oficiales de la Junta con los demás Xefes y Gobiernos, el estado de la Real Hacienda, y medidas económicas para su mejora y una franca comunicación de los motivos que influyan en sus principales providencias”. La Junta confió el desempeño de esta obra a los Dres. Mariano Moreno, Juan José Castelli y Manuel Belgrano.

La “Gazeta de Buenos Ayres” tuvo diversas modificaciones en sus once años de vida (1810-1821) que afectaron su tamaño original y la periodicidad de la impresión, pero el cambio más notorio se reflejó en su denominación. El 25 de marzo de 1812 el gobierno decidió suspender la edición de esta publicación pasando a llamarse “Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos Ayres” cuyo título se mantuvo hasta el año 1815. Hasta esta etapa el periódico siempre se imprimió en los únicos talleres tipográficos existentes en el territorio: la Imprenta de los Niños Expósitos.

A partir del 5 de enero de 1815 la publicación empezó a realizarse en la Imprenta del Estado –imprenta que había surgido recientemente y se afianzaba como la segunda existente que funcionaba en Buenos Aires– y volvió a cambiar su nombre bajo el título “Gazeta del Gobierno”.

En abril de 1815 y como consecuencia de los sucesos políticos generados interrumpió su aparición la “Gazeta del Gobierno” para llamarse nuevamente con su nombre original “Gazeta de Buenos Ayres”, publicada por un período determinado en una primera etapa por una imprenta naciente titulada “M.J. Gandarillas y socios” para finalmente volver en una segunda etapa a ser editada –hasta su último número– en los históricos talleres de los Niños Expósitos.

1 Es importante destacar que La Gazeta de Buenos Ayres posee un antepasado homónimo, que en el año 1764 se editaba de forma manuscrita en la Capital de la Gobernación y circulaba de mano en mano.

En el contexto del Gobierno Provisional (1811-1812), el Régimen Asambleísta (1812-1815), el Régimen Directorial (1815-1820) y el surgimiento del Sistema Federal (1815-1825), los actos de gobierno fueron esencialmente difundidos por el periódico fundado por Mariano Moreno.

Sin embargo, dos publicaciones “El Redactor de la Asamblea” (1813-1815) y “El Redactor del Congreso Nacional” (1816-1820) también hicieron lo propio en lo que se refiere a la divulgación de los actos de interés público, pero de manera más discontinua y sólo se involucraban específicamente en el ámbito en que fueron creados; en el marco de estos nuevos procesos institucionales en el camino de la organización nacional.

El 12 de septiembre de 1821 dejó de publicarse la “Gazeta de Buenos Ayres” y con el propósito de ennoblecen esta ausencia tres semanas después, mediante un Decreto firmado por el entonces Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos Aires, Bernardino Rivadavia, se estableció la organización y publicación de un Registro Oficial.

La norma jurídica que creó por primera vez en la historia nacional esta institución señaló “El gobierno quiere dar á su marcha la mayor publicidad, para que todos, y cada uno de los ciudadanos puedan imponerse, y juzgar de sus operaciones”. Además, enunció que el Registro se componía de leyes, decretos, órdenes de un efecto general, aclarando que todo lo que se encontraba inserto se daba por oficialmente publicado y comunicado, y a todas las corporaciones y funcionarios públicos se obligaba a otorgar un ejemplar del Registro Oficial.

A modo de limitación se expresaba que en el Registro Oficial “no se insertará noticia, ni artículo alguno, ya sea por vía de explanación, ó de discusión”.

Cuatro años más tarde el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Juan Gregorio de Las Heras, como Encargado del Poder Ejecutivo Nacional por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de La Plata, dispuso el establecimiento del Registro Nacional donde se insertarán en adelante todas las leyes y decretos generados por el Congreso Constituyente, y asimismo, todos los actos oficiales del Gobierno de la Provincia en su carácter del Poder Ejecutivo Nacional.



Buenos-Ayres en 1823.
Acuarela de Dessin de M. d'Haastrel

Documentos Históricos





Registro Nacional 18 —

Orden de la Junta creando la «Gazeta»

Desde el momento en que un juramento solemne hizo responsable á esta Junta del delicado cargo que el pueblo se ha dignado confiarle, ha sido incesante el desvelo de los individuos que la forman para llenar las esperanzas de sus conciudadanos. Abandonados casi enteramente aquellos negocios á que tenian vinculada su subsistencia; contraídos al servicio del público con una asiduidad de que se han visto aquí pocos ejemplos; diligentes en proporcionarse todos los medios que puedan asegurarles el acierto; vé la Junta con satisfaccion que la tranquilidad de todos los habitantes acredita la confianza con que reposa en el celo y vigilancia del nuevo Gobierno. Podria la Junta reposar igualmente en la gratitud con que públicamente se reciben sus tareas; pero la calidad provisoria de su instalacion redobla la necesidad de asegurar por todos los caminos el concepto debido á la pureza de sus intenciones. La destreza con que un malcontento disfrace las providencias mas juiciosas; las equivocaciones que siembra muchas veces el error, y de que se aprovecha siempre la malicia y el poco conocimiento de las tareas que se consagran á la pública felicidad, han sido en todos los tiempos el instrumento, que limando sordamente los estrechos vínculos que ligan el pueblo con sus Representantes, produce al fin una disolucion, que envuelve toda la comunidad en males irreparables. Una exacta noticia de los procedimientos de la Junta; una continuada comunicacion pública de las medidas que acuerde para consolidar la grande obra que se ha principiado; una sincera y franca manifestacion de los estorbos que se oponen al fin de su instalacion y de los medios que adopta para allanarlos, son un deber en el Gobierno provisorio que ejerce, y un principio para que el pueblo no resfrie en su confianza, ó deba culparse á si mismo sinó auxilia con su energia y avisos á quienes nada pretenden sinó sostener con dignidad los derechos del Rey y de la Patria, que se le han confiado. El pueblo tiene derecho á saber la conducta de sus Representantes, y el honor de estos se interesa en que todos conozcan la execracion con que miran aquellas reservas y misterios inventados por el poder para cubrir los delitos. ¿Por qué se han de ocultar á las Provincias sus medidas relativas á solidar su union bajo el nuevo sistema? ¿Por qué se les ha de tener ignorantes de las noticias prósperas ó adversas que manifiesten el sucesivo estado de la Península? ¿Por qué se ha de envolver la administracion de la Junta en un caos impenetrable á todos los que no tuvieron parte en su formacion? Cuando el Congreso General necesite un conocimiento del plan de Gobierno que la Junta Provisional ha guardado, no huirán sus Vocales de darlo, y su franqueza desterrará toda sospecha de que se hacen necesarios, ó temen ser conocidos; pero es mas digno de representación fiar á la opinion pública la defensa de sus procedimientos y que cuando todos van á tener parte en la decision de su suerte, nadie ignore aquellos principios políticos que deben reglar su resolucion. Para el logro de tan justos deseos ha resuelto la Junta que salga á luz un nuevo

periódico semanal con el título de «Gazeta de Buenos Aires,» el cual sin tocar los objetos que tan dignamente se desempeñan en el «Semanario de Comercio,» anuncie al público las noticias exteriores é interiores que deban mirarse con algun interés. En él se manifestarán igualmente las discusiones oficiales de la Junta con los demás Gefes y Gobiernos, el estado de la Real Hacienda, y medidas económicas para su mejora y una franca comunicacion de los motivos que influyan en sus principales providencias, abrirá la puerta á las advertencias que desea de cualesquiera que pueda contribuir con sus luces á la seguridad del acierto. La utilidad de los discursos de hombres ilustrados que sostengan y dirijan el patriotismo y fidelidad que tan heroicamente se ha desplegado, nunca es mayor que cuando el choque de las opiniones pudiera envolver en tinieblas aquellos principios, que los grandes talentos pueden únicamente reducir á su primitiva claridad; y la Junta á mas de incitar ahora generalmente á los sabios de estas Provincias para que escriban sobre tan importantes objetos, los estimulará por otros medios que les descubran la confianza que ponen en sus luces y en su celo. Todos los escritos relativos á este recomendable fin se dirijrán al Sr. Vocal Dr. D. Manuel Alberti, quien cuidará privativamente de este ramo; agregándose por la Secretaria las noticias oficiales cuya publicacion interese al pueblo, recibirá esta medida como una demostracion sincera del aprecio que hace la Junta de su confianza y de que no anima otro espíritu sus providencias, que el deseo de asegurar la felicidad de estas Provincias.—Buenos Aires, 2 de Junio de 1810—

Dr. Mariano Moreno, Secretario.

(Gazeta, núm. 1—1810)

*SUPLEMENTO A LA GAZETA
de Buenos-Ayres del Jueves 7 de Junio
de 1810.*



No pudiendo mirarse con indiferencia los loables fines propuestos en la expedicion que pidió el Pueblo para las Provincias interiores, y siendo un deber de la Junta llenar este encargo á que se le sujetó en las Actas de su inauguracion , avisa á los buenos Patriotas, que pueden ocurrir al Señor Vocal Don Miguel de Azcuenaga , quien recibirá los ofrecimientos que voluntariamente se hagan , con reserva de reglar la Junta los destinos con concepto á la calidad de los sugetos , y nombrar la parte de fuerza efectiva , y Xefes que deben presidir á la expedicion.



Registro Nacional 19 —

Nombramiento de redactores para la «Gazeta»

Circular—Buenos Aires 2 de Junio de 1810—

La necesidad de instruir al Pueblo en las reglas que deben dirigir la heroica fidelidad y patriotismo que ha desplegado, ha decidido á esta Junta á la publicación de una Gazeta semanal donde se desenvuelvan y apliquen á las circunstancias del día los principios análogos á tan importante objeto. La Junta confia el desempeño de esta obra al celo de los sábios que ilustran la Sociedad; y aunque los ha incitado á todos generalmente el particular aprecio con que distingue los talentos de Vd. le hace dirigir esta manifestacion, esperando consagrará sus luces á este servicio que debe ser tan útil á la causa del Rey y de la patria.—

Dres. Castelli, Moreno y Belgrano.

(Archivo de Gobierno—1810—XXXIII—núm. 43)



Registro Nacional 178 —

Disponiendo la lectura de la «Gazeta» en las Parroquias, los Domingos

Vuestra Señoría Ilustrísima sabe muy bien ser de rigurosa justicia, que todo ciudadano despues de haberse instruido de los dogmas de la Religion que profesa, debe tambien estarlo del origen y forma del Gobierno que se ha constituido y a quien ha de prestar obediencia; y como los sólidos fundamentos en que se apoya la instalación de esta Junta, tal vez son desconocidos en muchas partes de la campaña de esta jurisdiccion, por la falta de educacion de sus moradores y la miseria en que viven, espera que Vuestra Señoría Ilustrísima propendiendo con su pastor al ministerio, se sirva espedir circulares á los curas de su Diócesis para que en los dias festivos después de misa convoquen la feligresía y la lean la Gazeta de Buenos Aires, y al mismo tiempo que pase á este Gobierno una razón exacta de las

Parroquias y Curatos que comprende con la posible brevedad, porque no debe estar privado de un conocimiento que conduce mucho al interesante objeto de fomentar el culto de nuestra sagrada religión.—Dios guarde á V.S. Illma. muchos años—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1810.—

Ilustrísimo Señor Don Benito de Lue y Riega.

(Archivo del Gobierno —1810—I—núm. 84)



Registro Nacional 302 —

Estableciendo la «Gaceta Ministerial»

Creando el Gobierno que es una de sus primeras obligaciones, evitar el extravío de la opinion, y sofocar el espíritu de partido, que por efecto de una mal entendida rivalidad, fomentaban los periódicos publicados en esta capital, con evidente riesgo de los intereses de la patria, ha determinado suprimir las gratificaciones que se habian asignado á los Redactores, y dar á luz una «Gaceta Ministerial» que instruyendo á los ciudadanos de la verdadera situación política del Estado, en todas sus relaciones interiores y exteriores, sirva de centro al espíritu público. A este fin acordó pasar á los editores la orden siguiente: El Gobierno ha determinado con fecha de hoy suspender la edicion de los periódicos semanales que corrian á cargo de Vds., y que por cuenta del Estado solo se imprima una en cada ocho dias, que se intitule «Ministerial»: á su consecuencia deberán Vds. cesar en el percibo de los goces que por aquel motivo disfrutaban, quedando en la inteligencia, que esta disposicion, es sin perjuicio de que Vds. puedan continuar ilustrando al público con sus periódicos, como lo han hecho hasta aquí, á su cuenta, usando de las facultades y derechos concedidos á todo ciudadano: y lo comunico á Vds. de orden de S. E.—Dios guarde á Vds. muchos años.—Buenos Aires, 25 de Marzo de 1812.

Nicolás de Herrera, Secretario.

—A los Doctores Don Vicente Pasos y Don Bernardo Monteagudo.

(«Gaceta Ministerial» núm. 1)

GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES.

VIERNES 3 DE ABRIL DE 1812.

Creyendo el gobierno que es una de sus primeras obligaciones evitar el extravío de la opinión, y sofocar el espíritu de partido que por efecto de una mal entendida rivalidad fomentaban los periódicos publicados en esta capital, con evidente riesgo de los intereses de la patria, ha determinado suprimir las gratificaciones que se habían asignado á los redactores, y dar á luz una gazeta ministerial que instruyendo á los ciudadanos de la verdadera situación política del estado en todas sus relaciones interiores y exteriores, sirva de centro al espíritu público. A este fin acordó pasar á los editores la orden siguiente.

El gobierno ha determinado con fecha de hoy suspender la edicion de los periódicos semanales que corrian al cargo de vmds., y que por cuenta del estado solo se imprima una en cada ocho dias, que se intitule MINISTERIAL: á su consecuencia deberán vmds. cesar en el percibo de los gozes que por aquel motivo disfrutaban, quedando en la inteligencia, que esta disposicion es sin perjuicio de que vmds. puedan continuar ilustrando al público con sus periódicos, como lo han hecho hasta aquí, á su cuenta, usando de las facultades y derechos concedidos á todo ciudadano: y lo comunico á vmds. de orden de S. E.

Dios guarde á vmds. muchos años. Buenos Ayres 25 de marzo de 1812.=*Nicolas de Herrera*, Secretario.= A los doctores D. Vicente Pasos, y D. Bernardo Montecagudo.

Oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital al Superior Gobierno.

Excmo. Sr.=Cuando este cuerpo municipal hizo presente á V. E. en oficio de 3 de marzo la reduccion del número de los electos para la asamblea, consideró que el objeto de toda eleccion era establecer una buena representacion, que fundada en el conocimiento de los intereses de los representados recibiera todo su valor de la unidad de la voz deliberativa, la que en momentos tan difíciles sería fustrada en gran parte por un número tan excesivo como el de cien-

to. Le movió principalmente la necesidad de consultar los derechos y representaciones de los demas pueblos, y de hacer desaparecer toda notable desigualdad. V. E. sin embargo no tubo á bien aprobar esta proposicion, y el cabildo no habria insistido hasta despues de la formacion de la asamblea, si una poderosa necesidad no le impeliere á anticipar esta medida. El ha tocado de cerca las dificultades que ofrece encontrar un número tan excesivo de ciudadanos en quienes concurren las qualidades que exigen los intereses sagrados que se les van á confiar; y que sería necesario echar mano de muchos sujetos poco aptos para tan delicado encargo, y dexar quizá á la suerte la prosperidad, ó la desgracia del estado. V. E. se vencerá de esta y de las demas razones ya expresadas, y entonces cree el ayuntamiento, que reformando en esta parte el reglamento provisional dexará reducido el número de los insaculados al de ciento, de los cuales los primeros que salgan á la suerte sean los individuos de la asamblea hasta el número que se juzgue suficiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres marzo 30 de 1812.=*Excmo. Sr.=Francisco Xavier de Ríglas.=José Pereyra de Lucena.=Manuel Mansilla.=Manuel José García.=Manuel de Lezica.=Mariano de Sarratea.=Juan José Cristoval de Anchorena.=José María Y-venes.=Manuel de Andres de Pinedo y Arroyo.=Excmo. Gobierno Superior Provisional.*

CONTESTACION.

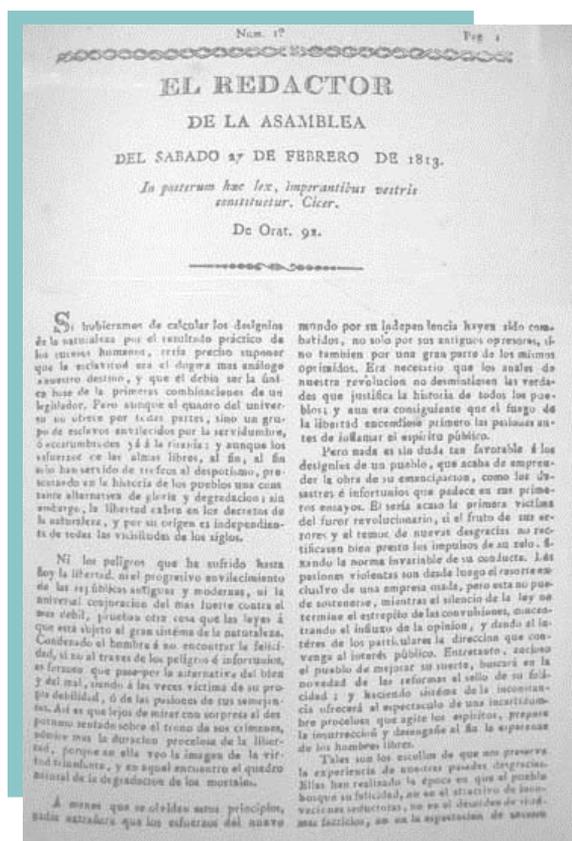
Convencido el gobierno de la absoluta necesidad de reducir el número de los vocales de la asamblea, y de consiguiente el de los ciudadanos que deben nombrarse para el sorteo según lo prevenido en el reglamento; y accediendo á la fundada proposicion que incluye el oficio de V. E. fecha de ayer, ha determinado que el número de los electos para la insaculacion sea el de ciento, de los cuales los treinta

Registro Nacional 1782 —

Se establece el Registro Nacional

Buenos Aires, Enero 28 de 1825.—El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como encargado del Poder Ejecutivo Nacional, por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta:—Art. 1º Por el Departamento de Gobierno se establecerá un Registro Nacional.—Art. 2º En este Registro se insertarán todas las leyes y decretos que emanen del Congreso Constituyente y todos los actos oficiales del Gobierno de la Provincia en su carácter de Poder Ejecutivo Nacional.—Art. 3º El Ministro Secretario encargado del Departamento de Gobierno, ordenará el cumplimiento del presente con el cual se encabezará el Registro.—*Heras.*—

Manuel José García.



Primer ejemplar de El Redactor de la Asamblea (27 de febrero de 1813)

GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES.

DEL DOMINGO 1.º DE ENERO DE 1815

Londres, Octubre 8 de 1814.

La conducta del Gobierno Español en prohibir un ramo tan considerable de nuestros manufactureros, como el de los algodones, ha excitado una fuerte sensacion en el mundo comercial, y no poca ansia de saber que conducta adoptará nuestro Gobierno en consecuencia de esto. Que los Ministros Ingleses sufran y vean humildemente sacrificados los intereses vitales del imperio, es lo que nadie puede esperar. Seguramente no pretendemos decir que ningún reglamento municipal cualquiera que sea, pueda ser causa para justificar la guerra, por parte de la España; pero hay medidas que distan muy poco de la hostilidad, y por las cuales podemos hacernos una amplia justicia; y quizá es tiempo de recordar algunos pasos de nuestra conducta hacia los Gobiernos sucesivos de España. No hablamos ahora de los millares de vidas y millones de dinero que la Inglaterra ha prodigado para poner á Fernando en el trono; sino del olvido que se ha mostrado en no tratar de un modo simple y obvio de reembolsarnos de una parte de nuestros inmensos gastos, en gran beneficio de la misma España. Por el tratado de Enero de 1809, la España estaba obligada á proceder con la posible brevedad á la negociacion de un tratado de comercio, y entre tanto conceder libertad á nuestro tráfico con sus subditos, fundado en principios de reciproca utilidad. Otro tratado se ha emprendido recientemente de cuyos contenidos no podemos hablar, porque aun no se han hecho públicos, circunstancia de paso, que sucede con bastante frecuencia con respecto á los tratados, sin embargo de que como ellos constituyen la ley de las potencias contratantes deberian sin duda publicarse en el momento en que son ratificados. Nosotros

los damos por garantidos, no obstante que el nuevo tratado no ha exonerado á la España de la obligacion á que hemos aludido; y si es así, resta considerar quan justa es la causa de queja que tenemos, no solo por el último decreto prohibitivo, sino por la politica comercial que há adoptado la España desde 1809. Los habitantes de la América del Sud, que son 17 millones en número solicitaron con ansia y por repetidas veces el libre comercio con nosotros. Apelaron á nosotros como á abogados de sus derechos. El distinguido político que representaba este país como Embajador cerca de la Corte de España en 1809, solicitó del modo mas urgente se hiciesen á los americanos estas concesiones, como que ellas asegurarían su íntima afeccion á las otras partes del imperio. Inútil fué dar por sentado que 17,000,000 de hombres, esparcidos sobre un continente tan vasto, podrian ser mantenidos en una dependencia colonial más estrecha, que la que siempre hemos impuesto á nuestras pequeñas colonias. La España era entonces y aun es enteramente incapáz de surtir á las necesidades, y aumentar por este medio los recursos de los Americanos del Sud. El abrir un campo á las empresas Inglesas, habria sido por esta razon un beneficio eventual para la España; sin embargo, semejante al perro del hortelano, ella há rehusado constantemente acceder á nuestras insinuaciones. Solo hubo un momento en que su Gobierno mostró una disposicion mas liberal. La Regencia establecida en Enero de 1810, publicó un Decreto en conformidad á los deseos de la Gran Bretaña, y de los Americanos del Sud; pero el fué revocado aceleradamente. La Regencia tubo la satisfaccion de sugetar á la consideracion de las Córtes esta medida; pero las Córtes despues de violentos debates, en que todos los diputados de la Amer-

GAZETA DEL GOBIERNO

JUEVES 5 DE ENERO DE 1815.

Continúa el artículo de la América Española.

10. "Los eclesiásticos que fueron aprehendidos con las armas en la mano haciendo uso de ellas contra las del Rey, ó agabillando gentes para sostener la rebelion y trastornar la constitucion del estado, serán juzgados y executados del mismo modo, y por el mismo orden que los legos, sin necesidad de precedente degradacion."

Fundándose los artículos 6 y 7 relativos á cabecillas, en que con ellos nunca se corre el riesgo de castigar acaso á un inocente, ni tampoco el de excederse en el castigo por ser todos unos verdaderos vándalos anatematizados por la iglesia y perscritos por el gobierno, á quienes por lo mismo puede matar cualquiera impunemente; y siendo asimismo el 8 conforme al temperamento que toma la ordenanza y dicta la razon quando son muchos los delinquentes, mandó se observen invariablemente éstos y los demás artículos referidos, publicándose esta resolucion por bando en esta capital, etc.—México 25 de Junio, 1814.

De quan á la letra se sigue el sistema establecido en este reglamento son prueba éstos dos párrafos de las últimas gazetas de México que he visto.

Los 200 prisioneros hechos el 25, han sido pasados por las armas, los mas desertores de los cuerpos de este reyno y muchos de ellos Europeos, que han sido fusilados para exemplar de que uno se puede servir la escusa de que los cogieron."—Gazeta de 8 de Enero, 1814.

"Está prisionero, el teniente general Matamoros (segundo de Morelos) de cuya Sumaria está encargado mi ayudante el capitán D. Alexandro de Arana." "Con Ma-

tamoros fueron hechos prisioneros muchos de su plana mayor, entre ellos 18 coronales, tenientes coronales y capitanes que han sido pasados por las armas."—Gazeta de 22 de Enero, 1814.

El siguiente artículo se halla en la conclusion de la obra que pone el Español al fin del número 47, y dando él una idea sin duda de las mas exéctas del estado permanente de España, lo copiamos á la letra, ya que es difícil insertar todo el artículo por su extension.

España está dividida en dos partidos tan distantes entre sí por sus opiniones, intereses, y miras, como el norte del mediodía. Uno pequeño, y obligado á disimular sus principios; el otro numeroso y sostenido por las preocupaciones de la masa del pueblo: ambos exágerados y extremos, aunque el primero gana el segundo en vehemencia, lo que este al otro en tenacidad y union: el pequeño profesa principios y opiniones que en su origen y tendencia son favorables á la mejora de las naciones; pero que en el estado crudo y de fermentacion en que las tiene, no pueden causar mas que confusion y anarquias el mayor, cerrando los ojos á las luces, y queriendo detener el curso á los siglos, está contento solo con que nada se altere. Aquellos llaman vida al frenesí; para éstos el sopor es el estado de salud mas perfecto. ¿Á quien, pues, volverá los ojos el Español que apetezca ver á su patria, libre del furor democrático, igualmente que de la arbitrariedad del trono: esenta del delirio de la irreligion, no menos que de la tiranía del sant; oficio? ¿Á quien los ha de volver sino al cielo que así ha permitido que una nacion dotada de

Primer ejemplar de la Gazeta del Gobierno (5 de enero de 1815)

Último ejemplar de El Redactor de la Asamblea (30 de enero de 1815)

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

LUNES 30 DE ENERO DE 1815.

*In posterum haec laex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

H Sesión del Jueves 12 de Enero.
Se ha discutido una mocion del Gobierno prevenida yá en la Asamblea por los Diputados Serrano y Montenegro, para que se nombrase una comision, que penetrada de los zelosos sentimientos que la animan, asegure por medio de su personal influxo, la confianza y opinion de los pueblos y el Ejército del Perú, les de una idea precisa de nuestra situacion y procure conciliar en un solo cuerpo toda la fuerza de las potencias publicas. Aprobada la mocion en lo principal, se promovieron varias discusiones parciales sobre el suceso que debia componer la comision y demas qualidades necesarias. En resultado de aquellas, se acordó.

DECRETO.

La Asamblea General ordena se dirija al Ejército del Perú y pueblos interiores una comision especial de su propio seno compuesta de dos individuos á efecto de concertar la union y restablecer la confianza en el Gobierno; quedando nombrados para esta el Vice-Presidente de la Asamblea D. Juan Ramon Balceres, Diputado por la ciudad del Tucuman, y D. Pedro Ignacio Caceres, Diputado por la Rioja. Firmado—Nicolás Lopez, Presidente—Vicente Lopez, Secretario.

Antes de levantarse la sesion se nombró una comision interior para que presentase un proyecto de las instrucciones, que

debían regir la conducta de aquellos Diputados.

Sesión del Viernes 13 de Enero.

Hoy se ha presentado á la Asamblea una nota del Supremo Director acompaÑada de la reclamacion ultimamente deducida por el Cabildo de Salta, sobre la separacion de los Diputados que tenia en la Asamblea. Al efecto se mandaron traer los antecedentes que existian en el archivo, y despues de su exámen, el Diputado Amador que fue antes nombrado se comisionó para informar sobre ellos, renovar su dictamen con todas las explicaciones que fundaron el decreto de 20 de Agosto ultimo, por el que se declaró la nulidad de las elecciones hechas en Tucuman y Salta á causa de no haberse guardado las formas prevenidas, para que el numero de los representantes correspondiese proporcionalmente á la cantidad de la masa representada. Con arreglo á estos principios, se resolvió lo siguiente:

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Director haga entender al Cabildo de Salta que la eleccion de OD, hecha en aquella Ciudad en 4 de Mayo de 1813 ha sido declarada nula por no haberse guardado la forma prescrita en la circular de 24

GAZETA DEL GOBIERNO

MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1815.

Han llegado á nuestras manos papeles oficiales de Chile hasta el 19 de Enero anterior, y es bien plausible encontrar en ellos un testimonio autentico de la revolucion que existe en los Pueblos del alto Perú, y especialmente en la Capital del Cuzco é Intendencia de Arequipa. De las mismas reflexiones con que impugnan la esperanza de sus resultados, se infiere el peligro en que consideran su situacion los señores del Gobierno Virreynal. Extraeremos un artículo íntegro de la gaxeta del 19 de Enero, y al fin solo añadiremos las observaciones más naturales que sugiere.

ALTO PERÚ

Santiago de Cotacopata Octubre 20 de 1814.

El quartel general del Sr. Mariscal de Campo, general del Ejército Real en el alto Perú D. Joaquín de la Pezuela, y sus últimos operaciones militares de que se ha recibido noticia cierta son — Que en la noche del 10 haciendo una marcha forzada de diez leguas sorprendió una partida de las nuestras, a una muy numerosa de insurgentes que fué derrotada, y puesta en fuga, dejando prisioneros á un oficial, y nueve granaderos con sus armas, y caballos. El Ejército en varias divisiones se ha puesto en marcha a fin de atacar por diversos puntos á los facciosos de Buenos-Ayres que desanimados por sus repetidos quebrantos, por la gran desercion que experimentan, y por el descontento general de los pueblos, que desean con ansia unirse al trono no harán

vigorosa resistencia á las tropas de los fieles. Sus mismos oficios en los que ya há desparecido el orgullo, y insultante altivez con que ántes se producian dan bastante á conocer que yá se hallan persuadidos de que les es necesario, ó perecer, ó apartarse por errado camino que emprendieron.

Una valiente division de 2000 hombres auxiliados de los Cochabambinos ansiosos de expliar con hechos gloriosos la mancha que habian echado á su lealtad reducidos por el fanatismo de los pretendidos liberales, avanza presurosa hácia el Cuzco; yá la vanguardia ocupa la Ciudad de la Paz, y no demora el momento en que los facciosos sufren la suerte debida á su loco atrevimiento; y por carta particular de 5 de Diciembre habia ya entrado en el Cuzco sin oposicion y marchaba acia Arequipa.

No nos atrevemos á asegurar que el espíritu revolucionario dá un ser mas audente ideal á los objetos, y los aumenta á proporcion de sus antojos. Pero sea esto, temerá sea lo que fuere debemos desengañar á los que juzgan en armas contra la justa causa á todos los pueblos del Perú.

Solo el Cuzco compadecia en su atrevimiento, y todo su grande ejército era reducido á 3000 lanceros, 200 de Fusil, y 200 de escopeta ni podían asumir mas porque no tienen con que.

Succumbió, es verdad, Arequipa pero fué solo por hallarse sin auxilio de defensa no habiendo podido llegar á tiempo el buque que conducia Soldados, artill, y municiones con las que hubiera triunfado de sus invasores. Sostuvo su furia por tres horas, y despues se retiraron al puerto de Mo-

Ultimo ejemplar de la Gaxeta del Gobierno (15 de marzo de 1815)

EL REDACTOR

DEL CONGRESO

BUENOS-AYRES



NACIONAL

MAYO 1º DE 1816.

..... Steriles transmisisimus annos.
Hæc avi- mihî prima dies, hæc amiaa vitæ.
Statius lib 4. Silvar.

EL Congreso Soberano de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, la esperanza de los pueblos libres, que es en el dia el interesante objeto de la espectacion comun, se ha instalado al fin en la benemérita ciudad de San Miguel del Tucuman del modo que permiten las críticas circunstancias, á que nos han reducido los contrastes, é infortunios de una guerra obstinada, el dia 24 del mes de marzo, y publicado solemnemente su instalacion el 25 de este presente año de 1816, que consagra nuestra madre la Iglesia á la memoria del adorable misterio de la Encarnacion del Hijo de Dios.

Se cree no laya faltado cosa alguna substancial para su celebridad. Amaneció el dia 24, y al romper el alba, una salva de 21 cañonazos anunció al público su instalacion proxima, y ella sola anticipó el placer, y universal regocijo de los habitantes de este generoso pueblo, que se prestó desde este momento a solemnizar un acto que hara época en sus fastos, y recomendable su memoria en los de toda la América. A las 9 de la mañana se reunieron los Sres. Diputados en la casa congresal, y de allí se dirigieron en cuerpo al templo de S. Francisco donde asistieron á la misa del Espíritu Santo, que se cantó para implorar sus divinas luces, y auxilios, protestando con esto el deseo del acierto en sus deliberaciones. Concluida, se trasladaron á la casa del Congreso donde el ciudadano Presidente Dr. Pedro Medrano, elegido provisionalmente para estos primeros actos, despues de haber prestado juramento en manos del mas anciano de la corporacion en presencia del pue-

Primer ejemplar de El Redactor del Congreso Nacional (1 de mayo de 1816)

NUM. 52.
REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
ENERO 28 DE 1820.

—Gobierno Provisional de Buenos Aires—
Hoy por una pluma de otro, hoy con un cónsul.
—Statuta lib. 4. Libranas.

Sesión del martes 23 Septiembre de 1819.
Resolución: las señores diputados en la sala de las sesiones a la hora acostumbrada, y leída y aprobada la acta del sábado 20 del corriente, se procedió a examinar el dictamen de la comisión de reformas, á cargo de la representación elevada por el tribunal mayor de cuentas, manifestando los dificultades que toca para la ejecución de los individuos que hayan de separarse con arreglo á la reforma sancionada por el congreso en 31 de agosto último, é indica que tiene en sus trabajos la falta de los datos que le sobreviene, en cuyo comprobante acompaña una razon de las cuentas resguardadas en sus tres departamentos; habiéndose verificado últimamente, quedó acordado por votación de primer orden 14 libras al Supremo Director del Estado, "que el crédito exago de doscientas una cuentas, sin comprender entre éstas las correspondientes al año de 1818, ni el abultado número de las de las rentas de tabaco y azúcar en todo el trayecto hasta su iniciación, que se abierza por la ciudad representativa, había enmendado al congreso de la necesidad de éstas por ahora, otros dos costadores de resultas con el capital de mil cien pesos anuales, los quales debían pagarse basando á cada uno de los costadores mayores quinientos pesos, y cinco al año á los siete de resultas que debieron quedar por la reforma; enseguida igualmente á dicho Supremo Poder cuáles sobre la exacta observación de la instrucción de aquel tribunal, principalmente de las acciones recomendadas en la reforma citada de 31 de agosto."
En seguida el Sr. diputado Bustamante hizo relación de la consulta del juez de alcaides de la provincia de Cuyo en fecha á si podía conocer en las apelaciones de las expedientes mercantiles, y despues de haberse discutido detenidamente sobre este punto, examinado igualmente el dictamen de dicho acañ se acordó por votación de primer orden, "que los pleitos mercantiles en las provincias desde no residan las cámaras de justicia, cuya cuantía no exceda el valor de dos mil pesos, se tramiten por la alzada de cada provincia, según las ordenanzas de comercio, y en la forma que prescribe la erección de 30 de enero de 1794; y que quando la entidad del pleyto pase del valor de dos mil pesos, quede á discreción del que se acuerda agraviado fiene el recurso de apelación al juzgado de primera, é al juez de alcaides de la cámara territorial respectiva.

Se pasó á la comisión interior una representación firmada por varios contribuyentes, pidiendo á nombre del comercio bairiano en este capital, que se les diese gracia para pagar el ocho por ciento de recambios, así restablécera el cinco que anteriormente se aplicaba.
Al Sr. Arceado ota de D. Juan Corvía por tener relación con la comisión que dicho señor tiene en órden á la archiefría de S. Basilio de Palermo.
Vista despues una solicitud del español europeo D. Manuel Blanco Encalada, para que en consideración á las circunstancias en que mandista hallarse, el congreso, de cuya órden se le prohibió salir fuera del territorio del estado á los individuos de su nacion, dispunga que el Supremo Poder Ejecutivo le conceda el permiso que pide para hacer viaje hasta el puerto de Montevideo á diligencias propias, se acordó "pasase á dicho Supremo Poder para que resolviera lo que considerase conveniente."
Por último el Sr. diputado Villegas hizo una relación del expediente promovido por el gobernador de Cuyo, á fin de que se le facilite para repartir los terrenos baldíos de aquella provincia; y habiéndose resuelto la hora de la sesión, quedó pendiente, y se retiraron los señores de la sala.
Sesión del viernes 1.º de octubre de 1819.
Disi principio esta sesión por la elección de presidente y vice-presidente para el presente mes, y escogió la primera en el Sr. diputado de la provincia de Salta Dr. D. Marcos Sánchez Zurella, y la segunda en el Sr. diputado de Santiago del Estero D. Pedro Uriarte.
Leído y acordado en seguida el proyecto de resolución presentado por la comisión de reformas sobre la presentación del administrador general de correos, reclamando la reposición del oficial cuarta para la cañafra, y el goce del sueldo íntegro á las mismas utilidades subvencionadas por la resolución soberana de tres del mes anterior, se acordó por votación de primer orden, "que sin embargo que alguno de los oficiales que quisiere pueda ser destinado al despacho de la oficina, desuando el congreso el mejor servicio público en el sus propio momento de las cartas, así repusiere el oficial cuarto con la dotación de 600 pesos anuales."
Las comisiones establecidas para estudiar en los asuntos penales, presentó un proyecto de resoluciones sobre la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para que se estableciese

REGISTRO OFICIAL.
LIBRO PRIMERO.

EMPIEZA

EN EL

MES DE SETIEMBRE

DE

1821.

Y

A C A B A

EN

DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.



BUENOS AIRES

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

Último ejemplar de El Redactor del Congreso Nacional (28 de enero de 1820)

Portada del primer Registro Oficial (1821)

REGISTRO OFICIAL.

ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO OFICIAL.

Buenos Aires 24 de agosto de 1821.

El sistema de comunicar las leyes, órdenes y decretos por medio de bandos, no dá la publicidad necesaria. El método de circulares retarda siempre la comunicacion, recarga el trabajo de las oficinas, y está expuesta á inconvenientes mas ó menos graves, ya por los accidentes de la conduccion, como por las omisiones involuntarias. Es sin duda preferible, un medio que salve estos inconvenientes, y que reuna la calidad de presentar á todo funcionario público una recopilacion, en donde, no solo encuentre reunidas las determinaciones generales, sino halle tambien todas aquellas, cuyo cumplimiento le sea encomendado. El gobierno quiere igualmente dar á su marcha la mayor publicidad, para que todos, y cada uno de los ciudadanos puedan imponerse, y juzgar de sus operaciones. A éstos fines decreta lo siguiente.

1. Bajo la direccion del ministerio de gobierno se organizará, y publicará un *Registro oficial*.
2. El *Registro* se compondrá de todas las leyes, decretos, órdenes de un efecto general, ó que demanden una comunicacion circular.
3. En el *Registro* no se insertará noticia, ni artículo alguno, ya sea por via de explanacion, ó de discusion.
4. Los departamentos de guerra, y hacienda pasarán oportunamente copias autorizadas de cuanto corresponda publicarse al departamento de gobierno.
5. Todo lo inserto en el *Registro* se tendrá por oficialmente publicado, y comunicado.
6. A todas las corporaciones, y funcionarios públicos se pasará un ejemplar del *Registro oficial*.

Creación del Registro Oficial
(24 de agosto de 1821)

N.º 72.

GACETA

BUENOS AYRES.



Miercoles 12 de Setiembre de 1821.

JUNTA DE INDUSTRIA.

La junta de industria que preside el señor secretario de gobierno, para metodizar mas sus trabajos, ha formado dos comisiones, una de agricultura, y otra de comercio y artes.

Nota del secretario de la comision de agricultura al excmo. señor gobernador y capitán general.

Excmo. señor gobernador.—La junta establecida por V. E. para meditar y proponerle las medidas convenientes al adelantamiento de todos los ramos de industria que refuyen en la pública felicidad, penetrada de su alto destino, ha formado dos comisiones, una de comerciantes y artesanos, y otra de agricultores, de la que tengo el honor de ser vocal secretario. A entrambas tiene prevenido muy especialmente estijan de cada uno de los individuos de la provincia las luces que puedan suministrarles por memorias, proyectos, ó en la manera que tengan por conveniente escribir; y yo lo estoy por lo que toca á la de mi cargo, de elevarlo á la consideracion de V. E. como lo hago para que se sirva mandarlo publicar por la prensa, entendidos que cualquiera que sean sus discursos sobre agricultura deben dirigidos á esta casa de mi habitacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres y setiembre 4 de de 1821.—Excmo. Sr.—Dr. Mariano Zavateá.

DECRETO.

Buenos Ayres 4 de setiembre de 1821.

Insertese esta nota del vocal secretario de la comision de agricultura en la gaceta del gobierno, sobre cuyos objetos no puede más que este gobierno que invitar á todos los comerciantes, hacendados, fabricantes, artistas y á todas las clases del pais para que presten sus luces y conocimientos en éstos importantes ramos. El gobierno desea del modo mas eficaz poner en práctica todas las medidas que refuyen en la prosperidad pública; pero nada podría avanzarse si ellas no son el resultado de la ilustracion, de la experiencia, y de una meditacion detenida. En este concepto espera el gobierno que todos los ciudadanos de la provincia y amantes de su felicidad trabajen de un modo eficaz, y dirijan sus memorias á las comisiones respectivas, ó al ministerio de gobierno por donde serán presentadas á la junta de industria.

Rúbrica de S. E.—Rivadavia.

Otra del secretario de la comision de comercio y artes al señor secretario de gobierno.

De conformidad con lo dispuesto por la junta de industria en su sesion última, la comision destinada á presentar los proyectos relativos al mejor adelantamiento y prosperidad del comercio y artes de esta provincia ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que se sirva mandar al periodista del gobierno anu-

Último ejemplar de la Gazeta
de Buenos Ayres (12 de septiembre de 1821)



El Fuerte y la playa baja.
Acuarela de Emeric Essex Vidal (1816)



Génesis y evolución del Boletín Oficial

1826-1869



Buenos-Ayres A vista de pájaro.
Litografía de Jean Désiré Dulin (1865)



Buenos-Ayres, vista tomada de la plaza de la Aduana.
Litografía de Deroy (1861)



Un alto en el campo.
Óleo de Prilidiano Pueyrredón (1861)

Capítulo II.

Génesis y evolución del Boletín Oficial (1826-1869)

En el inicio de la Confederación Argentina (1828-1835), la sumatoria del poder público (1835-1852) y en el naciente régimen constitucional (1852- 1862), se conformaron los antecedentes para la generación del Boletín Oficial. Por su parte, el Registro Nacional, presenció distintas etapas históricas que terminaron impactando en su organización.

El 3 de octubre de 1852 apareció el primer ejemplar del periódico “El Nacional Argentino” que se posicionó en sus ocho años de existencia como el periódico oficial de la Confederación Argentina. Precisamente, en el inicio esta publicación fomentó una columna en la portada que se denominó “Boletín Oficial de la Confederación Argentina” y luego, a fines de 1853 este espacio pasó a titularse “Parte Oficial de la Confederación Argentina”.

El “Nacional Argentino” tuvo como misión difundir los actos de gobierno de la Confederación Argentina, detallando las normas jurídicas principales en la sección denominada “Boletín Oficial”. Sin embargo, los motivos que originaron esta publicación con el tiempo fueron desvirtuados.

Debido a esta razón el Presidente de la Confederación Argentina, el Gral. Justo José de Urquiza, firmó un Decreto el 20 de mayo de 1856 donde sostuvo “Deseando dar á la publicación oficial del ‘Nacional Argentino’ otra nueva dirección para que pueda servir mejor á los objetos para que fué creado se acuerda el cese en la redacción de dicho periódico a su director”, y mientras se normalizara la situación estableció “Que inter se nombra la persona que ha de reemplazarlo, seguirá dicho periódico como Boletín Oficial, bajo la dirección del Ministerio del Interior”. Al mismo tiempo, señaló que “Los Oficiales Mayores de los Ministerios de Gobierno, ó los primeros á falta de estos, cuidarán de las correcciones de los documentos oficiales que se publiquen por cada Ministerio”.

Entre las diferentes propuestas para imprimir y publicar el “Boletín Oficial” formuladas entre 1857 y 1860 se destacó la participación de Lucio V. Mansilla como colaborador, ocupando además el cargo de Director de la Imprenta del Estado.

Pero la trayectoria del tipógrafo Carlos Casavalle determinó que recayera en él la posibilidad de comprar al Estado la imprenta que empezó a publicar finalmente el “Boletín Oficial de la Confederación Argentina” y también imprimió nuevamente “El Nacional Argentino”.

Posteriormente, el Presidente de la Confederación Argentina, Santiago Derqui, a través de un Decreto firmado el 23 de octubre de 1860 confirmó el acuerdo con Casavalle, comprometiéndose “El Exmo. Gobierno Nacional a no mandar á otro establecimiento todos los trabajos tipográficos que fuese necesario hacer, en todas y cada una de las oficinas de los diversos Departamentos de la administración”.

En esta misma normativa se formularon las primeras directrices históricas en lo que respecta a la reglamentación del “Boletín Oficial” ya que entre sus principales

disposiciones en el artículo 4° mencionó “El ‘Boletín Oficial’ se publicará todos los días –excepto los feriados– siempre que hubiese documentos que así lo requieran á juicio del Gobierno y no podrá contener materiales que versen sobre política ó administración, á no ser aquellos que el Gobierno autorize, el formato de dicho Boletín será el doble del de un pliego de papel de oficio comun”.

Cuatro días después, el 27 de octubre de 1860, se publicó el primer ejemplar del “Boletín Oficial” de la Confederación Argentina.

La publicación tenía una extensión de cuatro carillas (similar a la utilizada originalmente por la Gazeta de Buenos Ayres), y más allá de las limitaciones temáticas que indicaba el Decreto que lo creara, el “Boletín Oficial” tuvo distintas secciones: legislativas, internacionales, literatura, resumen de las principales noticias desarrolladas en periódicos americanos y europeos, avisos judiciales, avisos policiales, avisos comerciales y avisos sociales, entre otras.

Prácticamente un año duró la experiencia del “Boletín Oficial” ya que dejó de publicarse el 3 de octubre de 1861.

En este escenario, el Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, Bartolomé Mitre, firmó un Decreto el 12 de abril de 1862 con el objetivo de ordenar y reunir en un solo cuerpo las Disposiciones de carácter nacional en un Registro Nacional, especificando que se “contendrá todas las disposiciones oficiales que se hayan dictado ó se dicten en adelante por el Gobernador de Buenos Aires, como Encargado del Poder Ejecutivo Nacional...se insertará igualmente las leyes y demás resoluciones que se espidan por el Soberano Congreso de la República”.

La importancia del ordenamiento normativo fue tan extraordinaria que ese mismo año Bartolomé Mitre en su Mensaje al Congreso Legislativo de la República dentro de diecisiete temas expuestos desarrolló particularmente la situación histórica del Registro Nacional, remarcando la falta y la necesidad de una compilación que contenga todos los actos y documentos oficiales de forma definitiva.

El impulso institucional generado con el Registro Nacional también tuvo similar acción con la difusión de los actos gubernamentales.

El Vicepresidente de la Nación, Marcos Paz, el 27 de agosto de 1867 dispuso la necesidad de regularizar la publicación de los documentos oficiales, creando para ello el “Boletín Oficial de la Nación”. El Decreto firmado por Paz estableció que “Las leyes, decretos y todos los documentos que deban darse á la prensa, se publicarán en una hoja suelta, que llevará por título ‘Boletín Oficial de la Nación’”.

Teniendo presente la circulación restringida del “Boletín Oficial de la Nación” y la falta de actualización de la publicación de los documentos enviados por el gobierno, el 18 de octubre de 1868 el Presidente de la Nación, Domingo Faustino Sarmiento, estableció la supresión del “Boletín Oficial de la Nación” y la inserción de los actos del gobierno en un periódico de- nominado “Nacional de la Semana”, señalando “debiendo este periódico salir necesariamente una vez á la semana y dar una cabida preferente á los documentos que le remite el Gobierno. En todos los números se insertará un ‘aviso’ haciendo saber que el periódico no contiene nada oficial fuera de la publicación de los documentos”.

Documentos Históricos



Decreto —

Sobre formacion del Registro Nacional.

Ministerio de Justicia.—Paraná, Agosto 26 de 1854.—El Presidente de la Confederacion Argentina.—Habiéndose encargado la formación del Registro Nacional al Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública;—Decreta:—Art. 1° Los S. S. Ministros del Poder Ejecutivo de la Nacion, dispondrán lo conveniente para que sin demora se remita al de Justicia, cópia autorizada de cada decreto que se espida y que deba consignarse en el Registro Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Urquiza.—*Santiago Derqui.*



Acuerdo —

Se convierte la publicación de «El Nacional Argentino» en el Boletín Oficial.

Ministerio del Interior.—Acuerdo.—Deseando dar á la publicación oficial del «Nacional Argentino,» otra nueva direccion para que pueda servir mejor á los objetos para que fué creado;—El Presidente de la Confederacion Argentina.—*Acuerda:* 1° Que cese desde esta fecha en la redaccion de dicho periódico el Coronel D. Alfredo M. du Graty.— 2° Que inter se nombra la persona que ha de reemplazarlo, seguirá dicho periódico como Boletín Oficial, bajo la direccion del Ministerio del Interior.— 3° Los Oficiales Mayores de los Ministerios de Gobierno, ó los primeros á falta de estos, cuidarán de las correcciones de los documentos oficiales que se publiquen por cada Ministerio— 4° Circúlese á quienes corresponda y comuníquese al redactor cesante.—Paraná, Mayo 20 de 1856.—Urquiza.—*Santiago Derqui.*



Acuerdo —

Aceptando las propuestas hechas por los señores D. Alfredo du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, para la redaccion del periódico oficial y la impresion del Registro Nacional.

En la ciudad del Paraná, Capital provisoria de la Confederacion Argentina, á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, los señores Ministros

de Estado, reunidos en Consejo, por órden de S. E. el señor Vice—Presidente de la Confederacion, encargado del Poder Ejecutivo, tomaron en consideracion el siguiente proyecto de contrato para la publicacion de «El Nacional Argentino» é impresion del Registro Oficial, presentado por D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla.—Paraná, Enero 20 de 1858.—Exmo. Señor:—Debiendo finalizar el 3 del próximo mes de Junio el contrato celebrado entre el Exmo. Gobierno y los señores D. Benjamin Victoria, D. Luis Cáceres y D. Emilio de Alvear, para la publicacion de «El Nacional Argentino», los abajo firmados, D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio Victorio Mansilla, se permiten proponer á V. E. hacerse cargo de la publicacion de dicho periódico, bajo las bases y condiciones siguientes:—Art. 1° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla se comprometen á dar á luz cuotidianamente «El Nacional Argentino», excepto los domingos y los días feriados, en que permanezcan cerradas las oficinas del Estado.—Art. 2° «El Nacional Argentino» se dividirá en varias secciones, á saber: documentos oficiales, revista de periódicos nacionales y estrangeros, trabajos editoriales, noticias generales, hechos diversos, crónica local y parlamentaria, cuando estuviesen e sesion las Cámaras Legislativas.—Art. 3° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, se comprometen á sostener la política del Gobierno, y á propender con sus escritos al adelanto de los intereses morales y materiales del país, ilustrando la opinion pública y poniendo en su conocimiento toda clase de nociones útiles.— Art. 4° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, se obligan, á comentar y esplicar los actos y medidas políticas y administrativas del Gobierno, toda vez que les sea exigido por el Ministro correspondiente.—Art. 5° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, se obligan á dar publicacion preferente en «El Nacional Argentino» á los documentos oficiales que les sean remitidos á la imprenta, por los respectivos Ministerios del Gobierno, ó por las Secretarías de ambas Cámaras Legislativas; en la inteligencia de que documentos oficiales son únicamente aquellos que por su forma y sustancia tienen carácter de tales.—Art. 6° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla no estarán obligados á publicar ningun género de artículos comunicados que les sean remitidos por los miembros del Gobierno, á no ser que sean acompañados de una nota oficial, ordenando se les dé cabida en forma de correspondencia, en las columnas de «El Nacional Argentino», por convenir así á las miras del Gobierno.—Art. 7° Todos los gastos que origine la impresion y publicacion del mencionado periódico, serán de cuenta esclusiva de los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, únicos responsables de los compromisos que contraiga la empresa.—Art. 8° El Exmo. Gobierno pagará á los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, la suma de *atorce mil pesos anuales*, cuyo pago deberá hacerseles regularmente y sin interrupcion, á razon de *mil ciento setenta y seis pesos cinco reales mensuales*.—Art. 9° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla imprimirán las publicaciones sueltas del Gobierno, tales como mensajes, discursos, presupuestos, etc., etc., á precios convencionales; en la inteligencia de que el pago de dichas impresiones

deberá hacérseles al entregar el trabajo, con preferencia.—Art. 10° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, se comprometen á organizar, bajo la inspeccion del Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el Registro Oficial, desde el Acuerdo de San Nicolás hasta el 31 de Mayo de 1858, y á imprimirlo á su costa, dando al Gobierno, á razon de ocho pesos por página, seiscientos ejemplares, página y letra igual al Boletin de leyes de Chiles; pero desde el 1° de Junio del presente año imprimirán mensualmente el Registro Oficial, segun los documentos que les sean remitidos en todo órden por el Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, dando al Gobierno seiscientos ejemplares gratis.—Art. 11° El Gobierno eximirá del pago de derechos de importacion, el papel, tinta y demas útiles destinados esclusivamente al uso de la imprenta de «El Nacional Argentino.»—Art. 12° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, entregarán al Gobierno cuatrocientos ejemplares de cada tirada de «El Nacional Argentino.»—Art. 13° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, con el objeto de popularizar la politica del Gobierno y hacer conocer sus resoluciones, fijan el precio de la suscripcion de «El Nacional Argentino» en doce reales mensuales, ó sean quince pesos anuales, cuando el pago se haga anticipadamente.—Art. 14° El Gobierno se compromete á impartir órdenes á todos los Administradores de correos de la Confederacion, para que sean los agentes de la suscripcion al periódico de que habla el artículo anterior, y remitir el importe de ella religiosamente, á los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla.—Art. 15° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla se recibirán de la imprenta del Estado bajo formal inventario.—Art. 16° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla se encargan de la redaccion y edicion de «El Nacional Argentino»; pero podrán encomendarla á otra persona, con asentimiento del Gobierno, toda vez que conviniese á sus intereses privados.—Art. 17° El Gobierno compra al señor D. Alfredo M. du Graty la imprenta que éste ha comprado a D. Eudoro Carrasco, y que fué de «El Comercio» en el Rosario segun inventario que entregará, por la suma de doscientos sesenta onzas de oro, precio de compra, encajonamientos, flete y demas gastos, hasta poner dicha imprenta en esta Capital, segun justificacion que se compromete á presentar, debiendo hacerle el pago del modo siguiente: ciento veinticinco onzas de oro, de contado; cuarenta y cinco onzas de oro á dos meses de plazo; cuarenta y cinco onzas de oro á cuatro meses de plazo; y cuarenta y cinco onzas de oro á seis meses de plazo.—Art. 18° Los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, se recibirán, desde la fecha del presente contrato, de la imprenta de que habla el artículo anterior, para dar principio cuanto antes á la publicacion del Registro Oficial,—Art. 19° La duracion de este contrato, que empezará á rejir para la impresion del Registro Oficial, desde el dia de la fecha *ut supra*, y para la publicacion del «El Nacional Argentino», el tres de Junio próximo, será de cinco años.— *D. Alfredo M. du Graty—D. Lúcio V. Mansilla.*—Despues de haber leído, examinado y discutido este contrato, de acuerdo con todos los señores Ministros de Estado, S. E. el señor Vice—Presidente—*Resolvió:*—1° Aceptar las bases

propuestas por D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla.—2° Comunicar esta resolución al Ministro de Hacienda, para que mande pagar á D. Alfredo M. du Graty, según lo determina el artículo 17 de dicho proyecto de contrato, el importe de la imprenta que ofreció en venta al Gobierno; imputando la cantidad correspondiente al inciso 13 del presupuesto de gastos del Departamento del Interior, á quien entregará D. Alfredo M. du Graty, el inventario y comprobantes de que habla el mismo artículo.—3° Que D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, se recibirán desde ahora, bajo inventario, de dicha imprenta, para empezar la publicación del Registro Oficial.—4° Que se ponga al pié del proyecto de contrato el decreto aprobatorio, que se haga saber á los interesados por el Ministerio del Interior, y que se registre esta resolución, firmada de todos los Ministros presentes, en el libro de acuerdos.— CARRIL.—Bernabé Lopez—Juan del Campillo.—Cesáreo Dominguez.—Eliás Bedoya.

4652—Se nombra a D. Lúcio V. Mansilla encargado de la imprenta del Estado y redactor de «El Nacional Argentino.»

Ministerio del Interior.—Paraná, Octubre 25 de 1858.—Habiendo sido rescindido el contrato celebrado en 20 de Enero de 1858, con los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, para la edición de «El Nacional Argentino» y Registro Oficial; con el objeto de hacer algunas economías—El Vice-Presidente de la Confederación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Lúcio V. Mansilla, con antigüedad de 21 de Agosto último, encargado de la imprenta del Estado y Director de «El Nacional Argentino» con el honorario de *ciento cincuenta pesos mensuales*, quedando en favor suyo la suscripción de dicho diario.

Registro Nacional 4652 (Decreto nombrando a Lucio V. Mansilla encargado de la imprenta del Estado y redactor de "El Nacional Argentino")



Decreto —

Se rescinde el contrato con los señores Victorica, Alvear y Cáceres para la redaccion del periódico oficial, y se acepta otro convenio con los señores du Graty y Mansilla.

Hallando necesario que empiece desde ahora «El Nacional Argentino» á ser diario, y vista la imposibilidad de la actual empresa que lo edicta para llenar esta exigencia, y de acuerdo con ella y los nuevos editores de dicho periódico; oido el consejo de Ministros, —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda rescindido el contrato celebrado en... Junio de 1856, con los señores Victorica, Alvear y Cáceres, para la publicacion de «El Nacional Argentino», mediante el pago de una indemnizacion de *cuatrocientos sesenta pesos mensuales*, en que se calculan las utilidades que aquellos reportaban.—Art. 2º Don Alfredo M. du Graty y D. Lucio V. Mansilla darán diariamente «El Nacional Argentino», á contar desde el 22 del presente, segun lo estipulado en el contrato que han celebrado con el Gobierno el 22 de Enero próximo pasado, sin que este perjudique á la duracion de dicho contrato y demàs estipulaciones en su favor, que éste contiene.—Art. 3º El pago de la indemnizacion à los anteriores empresarios se hará á su apoderado D. Lucio V. Mansilla, el 22 del corriente.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—CARRIL.—*Santiago Derqui.*



Decreto —

Se rescinde el contrato con los señores du Graty y Mansilla para publicación de «El Nacional Argentino» y Registro Oficial.

Ministerio del interior. —Paraná, Agosto 20 de 1858.—El Presidente de la Confederacion Argentina—Tomando en consideracion la desaprobación que hizo en la parte que le corresponde, la Honorable Cámara de Diputados, del contrato celebrado en 22 de Enero último, con los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lucio V. Mancilla, para las publicaciones de «El Nacional Argentino» y Registro Oficial; y habiéndose rehusado estos señores continuar la empresa, por la cantidad asignada en el Presupuesto para el ejercicio corriente;— Oido el consejo de Ministros, y de acuerdo con los empresarios de aquellas publicaciones,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º. Queda rescindido el contrato celebrado en 22 de Enero del presente año con los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lucio V. Mansilla, para la publicación de «El Nacional Argentino» y Registro Oficial.—Art.2º. El

Gobierno reembolsará á la empresa todos los gastos de instalacion que haya hecho, segun cuenta comprobada; y se hace cargo de las existencias y entregas del Registro Oficial editadas, al precio de tres pesos cada ejemplar.— Art.3°. Acuerda además á la empresa la cantidad de *tres mil pesos*, por indemnización de los daños y perjuicios que le causa la rescision del referido contrato.—Art. 4°. Se liquidarán todas las cuentas que se deben á la empresa, por los diferentes Departamentos hasta la fecha y el subsidio correspondiente hasta la fecha de la publicación de «El Nacional Argentino», hasta el 21 de este mes inclusive; y la suma que resulta unida á la que provenga de los artículos 2° y 3°, se abonarán en entregas iguales que se harán de la manera siguiente: la primera al contado, la segunda á dos meses de plazo, y la tercera á cuatro meses—Art.5°. Comuníquese y espídanse las órdenes correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.—URQUIZA.—*Santiago Derqui*.



Decreto —

Se nombra a D. Lúcio V. Mansilla encargado de la imprenta del Estado y redactor de «El Nacional Argentino.»

Ministerio del Interior.—Paraná, octubre 25 de 1858.—Habiendo sido rescindido el contrato celebrado en 20 de Enero de 1858, con los señores D. Alfredo M. du Graty y D. Lúcio V. Mansilla, para la edicion de «El Nacional Argentino.» y Registro Oficial; con el objeto de hacer algunas economías el Vice—Presidente de la Confederacion Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— *Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Lúcio V. Mansilla, con antigüedad de 21 de Agosto último, encargado de la imprenta del Estado y Director de «El Nacional Argentino.» con el honorario de *cientos cincuenta pesos* mensuales, quedando en favor suyo la suscripción de dicho diario.—Art.2° Comuníquese al Ministerio de Hacienda y/á la Contaduría para sus efectos.— CARRIL.—*Santiago Derqui*.



Decreto —

Se encarga la redaccion de «El Nacional Argentino», á D. Francisco Bilbao.

Ministerio del Interior—Paraná, Abril 19 de 1859. El Vice—Presidente de la Confederacion Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo—Acuerda y decreta: Art. 1° Encárgase á D. Francisco Bilbao de la redaccion y dirección de «El Nacional Argentino», con el honorario de *cientos cincuenta pesos* mensuales, quedando á su favor la suscripcion de dicho diario.—Art. 2° Comuníquese al Ministro de Hacienda y á la Contaduría General á sus efectos.—CARRIL— *Santiago Derqui*.



Decreto —

Se manda organizar el Registro Nacional, bajo la direccion del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Paraná, Mayo 16 de 1860.—El Presidente de la Confederacion Argentina.—Siendo tan sentida y urgente la necesidad de organizar el Registro de las leyes y disposiciones nacionales, para darles la publicidad conveniente á su puntual observancia;— *Acuerda y decreta.*—Art. 1.º Bajo la direccion del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, designado por la ley se formará y publicará el Registro Nacional de la Confederacion, tanto de los años anteriores como en los sucesivos.—Art. 2.º Contendrá todas las leyes y decretos generales, acuerdos y notas que exijan comunicacion circular, ó interesen para la mejor inteligencia y observancia de sus disposiciones.—Art. 3.º Se empezará desde el protocolo de la Conferencia que tuvo lugar el 6 de Abril de 1852 en Palermo, entre los gobiernos litorales de Buenos Aires, Entre—Rios, Corrientes y Santa Fé, para considerar la situacion de la República, despues de la caida del poder dictatorial, y procederá la organizacion del pais; y se insertarán todas las disposiciones y decretos de carácter nacional expedidos por el Director general D. Justo José de Urquiza, como encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion, antes del acuerdo de San Nicolás.—Art. 4.º En la colocacion de las materias se observará el orden siguiente: 1.º las que corresponden al Ministerio del Interior; 2.º al de Relaciones Exteriores; 3.º al de Hacienda; 4.º al de Justicia, Culto é Instruccion Pública; 5.º al de Guerra y Marina.—Art. 5.º Todo lo inserto en el Registro Nacional se tendrá por oficialmente publicado y circulado, y será el tenor literal de los documentos que se inserten á excepcion de las notas de referencia, ó para salvar las correcciones ó derogaciones por disposiciones posteriores.—Art. 6.º Todos los Ministerios facilitarán los archivos á las personas encargadas de la formacion del Registro; y copia de cuanto deba publicarse por sus departamento.—Art. 7.º El presente decreto encabezará el Registro Nacional, y los demas documentos se registrarán por el orden cronológico.—Art. 8.º La publicacion del Registro Nacional se hará sucesivamente, conforme se vaya organizando en volúmenes, bajo la direccion del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Art. 9.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—DERQUI—Jose S. de Olmos—Jose M. Francia.



Registro Nacional 5251 —

Convenio con D. Carlos Casavalle sobre la compra de la imprenta y publicacion del «Boletin Oficial».

S.E. el señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior por una parte, y D. Cárlos Casavalle, tipógrafo, por la otra parte, han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguiente :—Art. 1º D. Cárlos Casavalle comprará al Estado la imprenta en que se publica «El Nacional Argentino» por justa tasacion que se haga de ella.—Art. 2º Con este establecimiento y el de igual clase que posee D. Cárlos Casavalle, se compromete á publicar un «Boletin Oficial,» y á hacer todas las impresiones de la administracion por el precio en que pudieran hacerse en otra imprenta.—Art. 3º El Exmo. Gobierno Nacional se compromete á no mandar á otro establecimiento que al de D. Carlos Casavalle, todos los trabajos tipográficos que fuese necesario hacer, en todas y cada una de las oficinas de los diversos Departamentos de la administracion, bajo la base estipudada en el artículo anterior y salvo el caso que el empresario no pudiese hacerlo en el tiempo oportuno y de la calidad que el Gobierno necesitare.— Art. 4º El «Boletin Oficial» se publicará todos los días (excepto los festivos) siempre que hubiese documentos que asi lo requieran á juicio del Gobierno, y no podrá contener materiales que versen sobre política ó administracion, á no ser aquellos que el Gobierno autorize, el formato de dicho Boletin será doble del de un pliego de papel de oficio comun.—Art. 5 El Gobierno tomará quinientos pesos, ó sea un peso por número al mes; quedando cualquier suscripcion que pudiese tener dicho diario á beneficio del empresario.—Art. 6º El Gobierno abonará mensualmente el importe de la suscripcion al Boletin, y el de los demas trabajo que se mencionan.—Art. 7º El presente contrato durará hasta seis mese, despues que el empresario acabe de pagar al Estado, los valores en papel y materiales de imprenta recibidos por él, cuyo pago se hará con la deduccion de una cuarta parte de las mensualidades que se le abonen.— En fé de lo cual S.E. el señor Ministro del Interior de la Confederacion y D. Carlos Casavalle, se obligan al exacto cumplimiento de todo lo estipulado en este contrato, firmado dos de un tenor y á un solo objeto, en la ciudad del Paraná, Capital provisoria de la Confederacion, á veintidos del mes de Octubre del año de mil ochocientos sesenta.—JUAN PUJOL.—Cárlos Casavalle.

Paraná, Octubre 23 de 1860.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, y comuníquese á quienes corresponda.—DERQUI.—Juan Pujol.

primera correccion de pruebas, y someterlas en seguida á la persona que el Gobierno designe para ese fin.—Art. 3° El Gobierno pagará á D. Carlos Casavalle diez y seis pesos plata, por quinientos ejemplares de cada pliego de ocho pájinas en octavo menor. ó veinticuatro pesos por igual número de ejemplares en cuarto, ambos en el tipo y papel de que se adjunta una muestra á este contrato.—Art. 4° El pago se verificará por tomos, no estando comprendida en el precio fijado en el artículo anterior, la encuadernacion de cada volumen que se abonará por separado.—Art. 5° D. Carlos Casavalle se obliga á hacer una edicion esmerada de dicha publicacion, tanto por lo correcto de ella, cuanto por la limpieza de la impresion.—En fé de lo cual S. E. el señor Ministro del Interior, y D. Carlos Casavalle, se obligan al exacto cumplimiento de todo lo estipulado en este contrato, firmando dos de un tenor y á un solo efecto, en la ciudad del Paraná, Capital provisoria de la República Argentina, á diez de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta.—JUAN PUJOL—Carlos Casavalle.

Ministro del Interior.—Paraná, Noviembre 15 de 1860.—Apruébase en todas sus partes el presente contrato, con la prevencion de que el formato de los ejemplares del Registro, sea en cuarto mayor comun, y en el papel y tipo que se ha presentado en el modelo número 2°. A sus efectos, regístrese en el libro de decretos, comuníquese á quienes corresponda y archívese.—PEDRERA—Juan Pujol.



Acuerdo —

Se encarga á los oficiales primeros de cada Ministerio la direccion y publicacion del Boletin Oficial.

Ministerio del Interior — Paraná, Diciembre 9 de 1860. —ACUERDO:— Considerando que segun el contrato celebrado para la publicacion del Boletin Oficial son á beneficio de su impresor las suscripciones que puedan obtenerse, y consiguientemente á él corresponde el mejor arreglo del mismo; y consultando la conveniente economia que sea compatible con el buen servicio, el Gobierno dispone cese la direccion de dicho periódico, establecida por determinacion de este Ministerio, de fecha 6 de Noviembre próximo pasado; y que en lo sucesivo, sea de cargo de los Oficiales primeros de los Ministerios, la pronta y correcta publicacion en el citado diario, de todos los documentos correspondientes á sus respectivos Departamentos. Hágase saber al director de la imprenta y demas á quienes corresponda.—DERQUI—Jose S. de Olmos.

BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE LA SUSCRIPCION—12 REALES PLATA—NUMEROS SUELTOS UN REAL.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION ORDINARIA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1860.

Presidencia del Sr. Garmen.

(Continuacion.)

Se pasa en discusion el artículo 16.

El Sr. Ponce espuso.—Que deseaba que el artículo referente manifestase, porque en sus art. se disponia que las mercaderías que se estrajesen en tránsito, para el extranjero no pagasen derechos de aduana, y se pagase por los primeros diez meses de su depósito.

El Sr. Arce.—Que el objeto de este artículo era atraer los depósitos á los puertos de la Confederacion, porque con

contrabando que es el objeto que se propone en estos artículos.

El Sr. Ministro. Que empezaría por decir que varios Sres. Diputados le habian manifestado objeciones muy serias á estos artículos, algunas muy respetables.—Y ya que no se creia conveniente la reforma, introducida por esos señores, el seria el primero en aceptar las prácticas que rijan actualmente, segun no quería que se dijese que esta ley era profesionalmente injusta, como acababa de decirlo el Sr. Diputado presistente; porque queria que ella no tuviese la menor sombra de impopularidad, aun que fuese por un solo motivo. Que era mejor que la práctica fuese la convencion de la conveniencia de esa refaccion.

Que respecto al ejemplo propuesto por el Sr. Diputado sala arriba, que el Gobierno trataria á ese buque como trataria á un buque Ingles, como á buques de primera impetacion, como si hubiese

Art. 21.—La disposicion del artículo 19 no obsta á que cuando en buque traiga cargamentos para distintos puertos de la Confederacion, ademas en ellos la parte del cargamento destinada á cada uno, sin adular una derechos que los correspondientes á esa parte; pero tendra la obligacion de manifestar en el primer puerto todo la carga y su destino, conforme á las leyes.

El mismo Sr. Diputado dijo.—Que como esas adiciones establecian los casos en que podia permitirse el tránsito y traslado de un puerto á otro de la Confederacion, creia que subsistian todas las leyes anteriores que se encontraban en los artículos 15 y 19 del proyecto del Poder Ejecutivo. Que efectivamente si de un puerto de Buenos Aires, por ejemplo, no pudieran hacerse mercaderías de depósito, no perjudicaria á los demás puertos de la Confederacion, pero en esos el comercio iria á Montevideo á buscar allí los efectos de depósito. á los

nos dadas por el Sr. Ministro todas las objeciones que se hacian contra ellos no podia consentir en que se retirasen.

El Sr. Frias.—Que el Sr. Ministro como autor del proyecto podia retirarlos segun el reglamento y la Cámara no podía oponerse á que lo hiciese. El Sr. Diputado dijo.—Se quiere saber si nuestra ley de Aduana era la de Buenos Aires, y en esta hay alguna que el libro trasladado y depósitos, y si en Buenos Aires existe algo que se quiere que en las Aduanas de la Confederacion.—El comisionado se podrá hacer lo mismo en una que en otra parte, y siendo así, no hay razon para que en aquella se admita el depósito y trasladó libre y no se admita tambien en esta.

El Sr. Arce.—Que empezaria por decir, que la Comision no aceptaba las modificaciones propuestas á los artículos 15 y 19, y las aconsejaria tal como estaban consignadas en el proyecto, porque como habia podido casti sistemáticamente el Sr. Ministro, el depósito y

Segundo ejemplar del Boletín Oficial de la Confederación Argentina (sábado 27 de octubre de 1860, fecha textual según figura en la edición original)

Registro Nacional 5430 —

Modificaciones al contrato con D. Carlos Casavalle para la impresion del Boletín Oficial.

El Exmo. Señor Ministro encargado del Departamento del Interior de la República Argentina, por una parte, y D. Carlos Casavalle, tipógrafo por la otra, han convenido en modificar el contrato sobre impresiones de fecha 22 de Octubre del año de 1860, en solo la parte que trata del Boletín Oficial, de la manera siguiente:—Art. 1° El Boletín de que tratan los artículos 2° y 4 del espresado contrato de 22 de Octubre, aparecerá diariamente, (excepto los días festivos desde el 1° del entrante mes de Junio, y su formato será igual al del periódico, que con el título de «Soberanía del Pueblo», se publica en esta Capital, se insertarán en él las sesiones de ambas Cámaras Legislativas, y aquellos documentos, que á juicio del Gobierno, deban publicarse.—Art. 2° El Gobierno tomará quinientos ejemplares de dicho Boletín, y abonará mensualmente por ellos, setecientos pesos plata de diez y siete en onza, quedando cualquier suscripcion que se obtuviere entre particulares, á beneficio del empresario.— Art. 3° Si la abundancia de materiales

oficiales hiciese necesaria, algunas veces, la suspension de los avisos de la 4ª página del Boletín, el editor está obligado á hacerla para dar lugar á aquellos.—Paraná, Mayo 30 de 1861.—José S. de Olmos.—Cárlos Casavalle.

Paraná, Mayo 30 de 1861.—*Apruébase en todas sus partes el presente contrato.*—Hay una rúbrica de S. E. —Olmos.



Suplemento del Boletín Oficial de la Confederación Argentina (30 de mayo de 1861)



Decreto — Estableciendo el Registro Nacional.

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional—Buenos Aires, Abril 12 de 1862—Considerando que es indispensable ordenar y reunir en un solo cuerpo las disposiciones de carácter nacional que se espidan, hasta tanto el Soberano Congreso disponga lo conveniente respecto al ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, conferido al Gobernador de Buenos Aires segun los términos

de las delegaciones que han hecho en su persona los pueblos de la Republica;— El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Ejecutivo Nacional: Decreta:—Art. 1° Por la Secretaria General de Negocios Nacionales se establecerá un Registro Nacional.—Art. 2° El mencionado Registro, contendrá todas las disposiciones oficiales que se hayan dictado ó se dicten en adelante por el Gobernador de Buenos Aires, como Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.—Art. 3° Insertará igualmente las leyes y demas resoluciones que se espidan por el Soberano Congreso de la República, hasta la oportunidad indicada en el preámbulo de este decreto.— Art. 4° Publíquese y dése al Registro Nacional.—Mitre—Eduardo Costa.



Registro Nacional 5594 —

Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso Legislativo de la República.

Buenos Aires, Mayo 25 de 1862 — *Honorables senadores y Diputados* — Despues de haber llenado la alta mision que se dignaron depositar en mi los pueblos argentinos, dejando instalado en este día el Congreso en cuyas manos entreo los destinos de la Patria, debo cumplir el deber que me ha sido impuesto, manifestado á V.H. de qué manera he usado de las facultades con que fui investido, mientras se preparaba la reorganizacion de los poderes que han de regir á la Nacion.— Los hechos de armas que han dado origen á la situacion en que el país se encuentra, conmoviéndolo profundamente, podian haber producido acaso la vacilacion de algunos espíritus, ocultándoles por un momento el camino fijado de antemano á la revolucion por las leyes escritas, por el voto de los pueblos y por la lógica misma de los acontecimientos.—En el instante en que los poderes públicos se disolvian, y en que la manifestacion material de la unidad argentina se borraba, por decirlo así, era necesario pensar y decidir que ese eclipse era transitorio, y que esa disolucion aparente, era un verdadero labor de regeneracion del que la República surgiria en breve, fuerte, compacta y libre, responsable en las conquistas laboriosas de su pasado, en la lisongera realidad de su presente y en las grandes promesas de su porvenir.— A ese fin, era también necesario apoderarse con mano firme del símbolo visible de la nacionalidad, que aun quedaba en pié, y levantarlo en alto para tranquilizar á los unos, respecto de la lealtad del designio que habia armado el brazo de los pueblos, y para recordar á los otros, cual era el pensamiento que se abria paso, entre el estruendo de las armas y las vacilaciones consiguientes á una situacion no definida.

Por la Secretaria General de Asuntos Nacionales se ha establecido un Registro Nacional, destinado á consignar las disposiciones que se han dictado y se dictaren por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional en calidad de tal, como así mismo las leyes y decretos que se espidan por el Soberano Congreso, mientras se establecen los Poderes Nacionales con arreglo á la Constitucion. La falta y la necesidad de una compilacion que contenga en un solo cuerpo, los actos y documentos oficiales, esplican esta medida suficientemente.



Registro Nacional 2863 —

Designando el tipo para las publicaciones que se hagan por cuenta de la Nacion.

Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Buenos Aires, Abril 7 de 1863—Siendo de notoria conveniencia que las publicaciones que se hagan por cuenta de la Nacion sean uniformes, las que se hayan de hacer en adelante, serán ajustadas al tipo y al formato en que se ha publicado el primer tomo del Registro Nacional del año próximo pasado. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.—Mitre.—*Eduardo Costa.*



Decreto —

Creando un Boletin Oficial de la Nacion.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 27 de 1867.—Siendo necesario regularizar la publicacion de los documentos oficiales, facilitando al mismo tiempo el pronto conocimiento que de ellos debe tenerse en todas las oficinas de la Administracion, el Vicepresidente de la República.—*Acuerda y decreta*.—Art. 1º Las leyes, decretos y todos los documentos que deban darse á la prensa, se publicarán en una hoja suelta, que llevará por titulo «Boletín Oficial de la Nacion.»—Art. 2º Por el Ministerio del Interior se dispondrá lo conveniente para el inmediato cumplimiento de esta resolucion.—Art. 3º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Paz—*José Maria Cantilo.*—Sub—Secretario.



Acuerdo —

Suprimiendo el Boletín Oficial de la Nación y suscribiéndose á mil ejemplares de el «Nacional de la Semana».

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1868.— Considerando:—1° Que el «Boletín Oficial» en su forma actual no responde á su objeto, por que tiene una circulacion restringida dejando así sin la competente divulgacion los documentos del Gobierno á lo que se agrega que no publicándose sinó cuando se han mandado materiales suficientes, se deja transcurrir un tiempo considerable entre uno y otro número, á veces un mes, quedando entre tanto sin la publicidad requerida los actos oficiales ó llegándole á tener á los muchos dias de su fecha.—2° Que para corregir estos defectos seria necesario aumentar el costo del «Boletín» y que precisamente ha sido reducida el próximo año á seis mil pesos que tenia consignada con este objeto el presupuesto.—3° Que el único medio de subvenir á estas dificultades es asociar la insercion de los documentos oficiales á otra publicacion que tenga por si misma alguna circulacion y recursos propios para la subsistencia.—4° Que debe en lo posible observarse el espíritu de la sancion del Congreso que al votar la partida indicada determina que en el «Boletín» no se han de contener sinó los documentos oficiales; para lo que es preferible que se inserten los documentos en una publicacion semanal que no se halle envuelta en la polémica de la prensa diaria.—5° Que se consulta igualmente la observancia de la sancion indicada declarándose el parte del periódico que no hay en el Oficial sinó la publicacion de los documentos que tiene este carácter. Por estas razones el Presidente de la República, *Ha acordado*:—Suscribirse á mil números de el «Nacional de la Semana» los que serán pagados á razon de cinco centavos fuertes por número, debiendo este periódico salir necesariamente una vez á la semana y dar una cabida preferente á los documentos que le remite el Gobierno. En todos los números se insertará un «aviso» haciendo saber que el periódico no contiene nada oficial fuera de la publicacion de los documentos.— Comuníquese este acuerdo al Honorable Congreso y al Ministerio de Hacienda publíquese y dése al Registro Nacional.—Sarmiento.—Dalmacio Vélez Sarsfield.



La Plaza de la Victoria (Buenos Aires, 1867)
Hoy, plaza de Mayo





El Fuerte y el Palacio de Gobierno.
Acuarela de Carlos Pellegrini (1831)



Tertulia Porteña.
Óleo de Carlos Pellegrini (1831)



La calle larga de Barracas.
Óleo de Juan Carlos Morel (1858)
Hoy avenida Montes de Oca



Desembarque con río bajo.
Litografía de Jean León Pallière (circa 1855)

Ley fundacional del Boletín Oficial de la Nación

1870-1892

Ley núm. 438 (1)

Creación del Boletín Oficial de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de mil ochocientos setenta y uno, se establecerá un periódico diario con el título de “Boletín Oficial de la Nación”, en el que se publicarán las leyes, decretos y todos los documentos oficiales, producidos en el ejercicio de los Poderes Públicos Nacionales.

Art. 2.º Las leyes, decretos y los demás actos Nacionales destinados a producir sus efectos, en relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, no tendrán autenticidad ni

(1) Derog. por 697.

Ley estableciendo la creación del Boletín Oficial de la Nación
(5 de octubre de 1870)



Estación del Ferrocarril (La Plata, circa 1885)



Estación Chacarita (Buenos Aires, circa 1890)

Capítulo III.

Ley fundacional del Boletín Oficial de la Nación (1870-1892)

La Ley de creación del Boletín Oficial se sancionó el 30 de septiembre de 1870, durante la Presidencia de Domingo Faustino Sarmiento. Corresponde a los inicios de un proceso en el que, desde la administración gubernamental, se intentaba dar los primeros pasos hacia la organización de las institucionales fundamentales del Estado.

La norma disponía la publicación, a partir del 1° de enero de 1871, de un periódico diario en el que debían publicarse “las leyes, decretos y todos los documentos oficiales producidos en el ejercicio de los Poderes Públicos Nacionales...”, a la vez establecía que tales documentos y los demás actos de estos poderes no tendrían autenticidad, ni vigencia, si no se publicaban en el Boletín Oficial, indicando que debían entenderse promulgadas las leyes y obligatorios los decretos “...en la residencia de las Autoridades Nacionales, el día siguiente de su publicación; y en las demás poblaciones de la República, dos días después de aquella, agregándose el término ordinario para la comunicación postal requerida”.

Luego de dar una lista de los documentos oficiales que debían aparecer en el Boletín, señalaba que la publicación de estos debía realizarse “...inmediatamente que sean expedidos...”, aunque autorizaba al Poder Ejecutivo a “...omitir temporalmente la publicación de algunos de naturaleza especial...” en caso de creerlo conveniente a los intereses públicos, “...hasta que desaparezcan las circunstancias que hubiesen aconsejado la reserva”.

Para la edición y distribución del diario, la Ley creaba una Oficina dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, que debía, al mismo tiempo, encargarse de la publicación del Registro Nacional. La tirada de dos mil ejemplares que establecía debía repartirse entre los miembros del Congreso, los de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores, y las autoridades del Poder Ejecutivo y los empleados superiores de su dependencia. Respecto de la impresión del diario, se autorizaba al Poder Ejecutivo a contratarla por licitación.

Sancionada la Ley, se sucedieron una serie de intentos por dar comienzo a la producción del Boletín Oficial. El 3 de diciembre de 1870, el Presidente de la Nación nombró por Decreto al primer Jefe de la Oficina del Boletín Oficial de la Nación, Dr. Bonifacio Lastra, quien se haría cargo del organismo hasta asumir como Subsecretario del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública en junio de 1872. En su reemplazo, quedaría el Dr. Domingo O. Moyano, quien ejercería el cargo hasta la interrupción del funcionamiento de la Oficina en 1874.

Varias medidas tendientes a la puesta en marcha del Boletín Oficial se adoptaron en el interín. En diciembre de 1870, días después de la asunción del Dr. Lastra al frente de la Oficina, se dio aprobación a la propuesta presentada por la “Imprenta Americana” para imprimir el Boletín Oficial de la Nación.

Más tarde, a través de un Decreto con fecha del 6 de enero de 1871, se estableció el número de Boletines que debían entregarse a cada repartición del Estado. A fines de 1871, se volvió a llamar a licitación para la publicación del Boletín Oficial a lo largo de

1872, siendo aprobada en diciembre de ese mismo año, una vez más, la propuesta de la “Imprenta Americana”. Finalizado nuevamente su contrato, la imprenta “La Tribuna” quedó a cargo de la producción de los ejemplares de 1873.

Finalmente, el 19 de octubre de 1874, la Ley que creaba el Boletín Oficial de la Nación quedó derogada en virtud de una nueva Ley del Congreso Nacional. En la nueva norma jurídica, el Poder Ejecutivo Nacional estaba autorizado para hacer la publicación de leyes, decretos y actos nacionales, “...en la forma que sea más conveniente y previa licitación”.

A pesar de la desarticulación de la Oficina del Boletín Oficial, ocurriría en este período otro hecho relevante en lo atinente a la publicación de actos de los poderes públicos. Se trata de la sanción en 1874, por parte del Congreso Nacional de una Ley que autorizó al Poder Ejecutivo a encargar una edición del Registro Oficial de la Nación que recopilara todas las leyes y decretos de carácter nacional dictadas desde 1810 hasta 1873 inclusive.

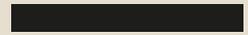
Luego de promulgarse la Ley se encargó la realización de la compilación al Dr. Aurelio Prado, y se creó una Comisión encargada del examen y revisión del trabajo. Luego de más de dos años de trabajo, Prado remitió al Presidente Nicolás Avellaneda los dieciocho volúmenes manuscritos que contenían el trabajo original y, tras recibir distintas modificaciones de parte de la Comisión Revisora, el Poder Ejecutivo resolvió aprobar la compilación. La impresión de 4.000 ejemplares del Registro Nacional desde 1810 hasta 1873 fue entonces licitada, aprobándose la propuesta de la editorial “La República”.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, a través de un Decreto del 6 de junio de 1878, encargó a Bartolomé Mitre y Vedia (hijo de Bartolomé Mitre), una nueva revisión y corrección del trabajo realizado. Acerca de la dificultad de la tarea de recopilación realizada, resulta elocuente la nota que con fecha del 9 de agosto de 1879 le envió la Comisión Revisora del Registro Nacional al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, a fin de comunicarle las conclusiones del trabajo. En la nota se hacía referencia a algunos documentos faltantes que debieron ser rastreados y a la gran cantidad de documentos superfluos –obstáculos esperables- si se tiene en cuenta el grado incipiente de organización institucional que caracterizó al período abarcado por el trabajo que, según se creyó conveniente, fueron eliminados de la recopilación. Dificultades de esa índole también son señaladas por Bartolomé Mitre y Vedia en su Informe al Ministro de Instrucción Pública sobre los trabajos realizados.

Después de finalizar Mitre y Vedia y la Comisión Revisora las tareas que les habían sido encargadas, y luego de ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, se procedió a la impresión y publicación del material en 1879.

Es importante señalar que, por lo menos entre 1872 y 1883, existió la política de encomendar a imprentas privadas la impresión de los Registros Nacionales del año en curso, previa licitación. No obstante, el trabajo no se adjudicó siempre a una misma imprenta, variando año tras año la empresa a la cual la tarea de impresión fue encomendada.

Documentos Históricos





Ley –

Mandando que se copien por ambas Secretarías del Congreso, las leyes dictadas desde el año de 1862 hasta el 14 de Julio del 67, pertenecientes al Ministerio del Interior.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.—Art. 1° El Presidente del Senado, de acuerdo con el de la Cámara de Diputados, mandará hacer por medio de las respectivas Secretarías, copias de las leyes sancionadas por el Congreso, desde la sesión del año mil ochocientos sesenta y dos, hasta el 14 de Julio de mil ochocientos sesenta i siete pertenecientes al Departamento del Interior, cuya conformidad con las actas respectivas, será autorizada por las firmas autógrafas de las Secretarías de ambas Cámaras.—Art. 2° Dichas copias se remitirán al Poder Ejecutivo, en reemplazo de las destruidas por el incendio ocurrido en sus archivos.—Art. 3° Los Presidentes de ambas Cámaras fijarán la remuneración de este trabajo, con fondos de Secretaría—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los seis días del mes Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA— *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1870—Ténganse por leyes las que se remitirán por el H. Congreso, de conformidad con el precedente decreto.—SARMIENTO—*Dalmacio Vélez Sarsfield*.



Ley –

Estableciendo un periódico diario con el título de Boletín Oficial de la Nación, desde el primero de Enero de 1871.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Octubre 5 de 1870.— Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de mil ochocientos setenta y uno, se establecerá un periódico diario, con el título de «Boletín Oficial de la Nación»,

en el que se publicarán las leyes, decretos y todos los documentos oficiales, producidos en el ejercicio de los Poderes Públicos Nacionales.—Art. 2° Las leyes, decretos y los demás actos Nacionales destinados á producir sus efectos, en relacion á los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, no tendrán autenticidad, ni vigor, sinó se publican en el «Boletín Oficial», entendiéndose promulgadas las unas y obligatorios los otros en la residencia de las Autoridades Nacionales, el día siguiente de su publicacion; y en las demas poblaciones de la República, dos dias despues de aquella, agregándose el término ordinario para la comunicacion postal requerida.—Art. 3° Se publicará en el «Boletín Oficial» todos los actos que constituyen el movimiento administrativo en los diversos Departamentos Ministeriales del Poder Ejecutivo, los decretos ó acuerdos, las comunicaciones con los Gobernadores de Provincia; las órdenes ó instrucciones que se espidan á las oficinas ó empleados dependientes de cada Ministerio;—los contratos para la ejecucion de las obras Nacionales, los informes facultativos; las propuestas de particulares que hubiesen sido objeto de una tramitacion; los Tratados y protocolos ajustados con las naciones extranjeras; las comunicaciones de los Ministros, Agentes diplomáticos y Cónsules Argentinos en el exterior; las liquidaciones diarias de las Aduanas Nacionales; el despacho de las mismas; las operaciones de las Tesoreria General; los estados de las Universidades y Colegios Nacionales, con espresion de sus programas de enseñanza, del número de alumnos y de los ramos que estos cursen; el estado de las escuelas primarias á cuyo sostenimiento concurre la Nacion; la entrada maritima en los varios puertos de la República; los remates y contratos para la provision del Ejército y Marina; las operaciones de la Comisaria General y del Parque; y finalmente, todos los demás documentos que se produzcan en la administracion general del país.—Art. 4° Las publicaciones de estos documentos deben hacerse inmediatamente que sean espeditos; pero cuando se crea conveniente á los intereses públicos omitir temporalmente la publicacion de algunos de naturaleza especial, el Poder Ejecutivo lo dispondrá así, hasta que desaparezcan las circunstancias que hubiesen aconsejado la reserva.—Art. 5° Se publicarán tambien en el «Boletín Oficial, los fallos de la Corte Suprema de Justicia, que esta remitiese, y así mismo las sentencias de los Jueces de Seccion.—Art. 6° Igualmente se publicarán en el «Boletín Oficial» las sesiones de ambas Cámaras del Congreso, empezando por las de 1869, hasta que sea posible hacer en el mismo periodo la publicacion diaria y simultánea del movimiento parlamentario.—Art. 7° Una Oficina anexa y dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, será encargada de dirigir, bajo su responsabilidad, la publicacion del «Boletín Oficial». Esta Oficina tendrá un Jefe con el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos y un oficial corrector con el de seiscientos pesos anuales.—Art. 8° La Oficina encargada del «Boletín Oficial», tendrá igualmente a su cargo la publicacion del Registro Nacional en la forma establecida.—Art. 9° En cada uno de los Ministerios, habrá un oficial especialmente encargado de hacer las cópias de los documentos que diariamente se destinan á la publicidad, debiendo presentar cada dia y en mano propia del gefe de la oficina mencionada en el artículo anterior, las cópias respectivas, con el visto bueno del Oficial 1° del Ministerio.—Art. 10 Se tirarán dos mil ejemplares del «Boletín Oficial», que serán distribuidos entre los miembros del Congreso, los de la Corte Suprema y Tribunales inferiores, los del Poder Ejecutivo y las oficinas y empleados superiores de su dependencia, dentro y fuera de la República y los Gobiernos de las Provin-

cias. Esta distribución se hará por la Oficina encargada de la edicion y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 11 El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la impresion del «Boletin Oficial» por licitacion, con la empresa que mayores ventajas y mejores garantias ofrezca, pudiendo autorizar á su vez á dicha empresa para abrir suscripciones de su cuenta, á precio moderado.—Art. 12 El Poder Ejecutivo podrá gastar en este servicio, hasta la suma de diez y seis mil pesos, entendiéndose incluida en ella la partida destinada en el presupuesto del año entrante por la impresion de documentos oficiales.—Art. 13° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre mil ochocientos setenta.—SALUSTIANO SAVALIA— *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*N. Avellaneda*.

8287—Aprobando la propuesta presentada por la Imprenta Americana, para imprimir el Boletin Oficial de la Nacion.

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1870. — Habiéndose sacado á licitacion, de conformidad con lo que dispone el articulo 32 de ley de 13 de Octubre del corriente año, la impresion del Boletin Oficial de la Nacion, y siendo de las propuestas presentadas, la que ofrece mayores ventajas, la de la Imprenta Americana, de D. Angel Estrada—El Presidente de la Republica en acuerdo de Ministros—Ha acordado y decreta :—Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por la Imprenta Americana, de D. Angel Estrada, para la impresion del Boletin Oficial de la Nacion.—Art. 2° Procédase á estender por el Ministerio respectivo el correspondiente contrato, el que será reducido á escritura pública.—Art. 3° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—C. Tejedor—Cristóbal Aguirre—Rafael Pereira*.*

Registro Nacional 8287 (Decreto aprobando la propuesta presentada por la Imprenta Americana para imprimir el Boletín Oficial de la Nación)



Decreto –

Encargando de sacar y remitir las copias de los documentos que deben publicarse en el Boletín Oficial, al Escribiente Supernumerario D. Carlos Garcia Quirno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1870—En cumplimiento del artículo 9 de la ley 5 de Octubre del corriente año—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Encárgase al Escribiente Supernumerario del Ministerio del Interior, D. Carlos Garcia Quirno, de hacer y remitir las copias de todos los documentos que deban publicarse por esta Secretaria, á la Oficina encargada del Boletín Oficial—Art. 2° Los Jefes de las Oficinas dependientes de este Ministerio, remitirán directamente al encargado del Boletín Oficial, todos los documentos que deban darse á la publicidad— Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*



Decreto –

Nombrando Jefe de la Oficina del «Boletín Oficial de la Nación», al Dr. D. Bonifacio Lastra y Oficial corrector de pruebas á D. Angel Pereyra.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1870.—Debiendo procederse al nombramiento de las personas que deben, según la ley de Octubre 5, formar la Oficina encargada de dirigir la publicación del «Boletín Oficial» que ha de principiar desde el 1° de Enero del año próximo.— El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Bonifacio Lastra, Jefe de la Oficina mencionada, y Oficial corrector de pruebas á D. Angel Pereyra.—Art. 2° Los empleados nombrados cumplirán exactamente los deberes que les impone la ley de 5 de Octubre pasado, siguiendo sus prescripciones en la publicación del «Boletín Oficial».—Art. 3° Los sueldos que la ley designa para estos empleos no principiarán á ser devengados por los nombrados, sino desde el 1° de Enero del año entrante. Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

Ley núm. 697

Derogación de la ley sobre creación del Boletín Oficial de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1.º Derógase la ley de 5 de Octubre de 1870 que establece el Boletín Oficial de la Nación para la publicación de las leyes, decretos y demás actos nacionales.

Art. 2.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer la publicación de las espresadas leyes, decretos y actos nacionales en la forma que sea más conveniente y previa licitación.

Art. 3.º Los gastos que demande la ejecución del artículo anterior en el próximo año serán imputados a la presente ley, no pudiendo esceder de 8.000 pesos fuertes.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo .

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a
15 de Octubre de 1874.

Ley derogando la creación del Boletín Oficial de la Nación
(19 de octubre de 1874)

Acuerdo —

Prohibiendo la publicación no autorizada de actos oficiales.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.—Habiendo observado el Ministro de Hacienda hace algunos meses que se publicaba en los diarios sin su conocimiento extractos de oficios y resoluciones gubernativas de su Ministerio, previno á los empleados que no se hicieran tales publicaciones sin prévia autorizacion suya, con tanta mayor razon cuanto que cuando dió aquella orden habia sido publicado un oficio de la Contaduria General que el Ministro no habia leído todavia. Apesar de esta orden, en *La Verdad* del sábado 13 del corriente se encuentran tres sueltos que se hallan en el caso previsto, con la circunstancia de que un acuerdo general sobre inversion de fondos, no estaba destinado á la publicidad, que esto habia sido advertido como que era de carácter transitorio, y que el acuerdo del día 12 habia sido derogado, como se habia hecho constar en el libro respectivo si al volvér el Ministro á la Oficina á las 2 y 1/2 de la tarde hubiera encontrado allí uno solo de los empleados:—No pudiendó tolerarse este abuso de confianza, el Gobierno acuerda que cese en su empleo el oficial que cometió esta falta, y ordena nuevamente que ningun documento ni acto administrativo se publique sin prévia autorizacion superior.—Comuníquese.—SARMIENTO—*L. Dominguez*;



Decreto –

Aprobando la propuesta presentada por D. Jacinto Merchante, para la impresion y reparto del «Boletin Oficial de la Nacion» en 1873.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1872.—En vista del acta de la licitacion pública para la impresion del «Boletin Oficial de la Nacion» en el próximo año 1873, y de la nota del Gefe de la Oficina, de que resulta ser la propuesta mas ventajosa, la presentada por D. Jacinto Merchante, en representacion de la empresa de «La Tribuna»:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por D. Jacinto Merchante, para la impresion y reparto del «Boletin Oficial de la Nacion», conforme á las bases publicadas en el aviso correspondiente, por la cantidad de diez y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (19,500%) mensuales.—Art. 2° Procédase á estender por el Ministerio respectivo, el contrato correspondiente, el que será reducido á escritura pública; á cuyo efecto, se pasará el expediente á la Escribanía General de Gobierno.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*—*Uladislao Frias.*—*C. Tejedor.*—*Luis L. Dominguez.*—*M. de Gainza.*



Ley –

Autorizando al P.E. para gastar 16,000 pesos fuertes, en una nueva edicion del Registro Nacional, desde 1810 hasta 1873 inclusive.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación etc. han sancionado con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P.E. para invertir hasta la cantidad de 16,000 pfts. en los gastos que demande una edición de cuatro mil ejemplares del Registro Oficial de la Nacion, que comprenda todas las leyes y decretos de carácter nacional dictadas desde 1810 hasta 1873 inclusive.—Art. 2° La impresion se hará dentro ó fuera del país, previa la revision del texto por una Comisión especial nombrada por el P.E.—Art. 3° El Secretario del Senado formará parte de la Comisión á que se refiere el articulo anterior, para lo relativo á las leyes, decretos y resoluciones del Congreso Nacional.—Art. 4° Comuníquese al P.E.—Dáda en la Sala de sesiones

del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Setiembre de 1874.—*Adolfo Alsina, Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado,—*Luis Saenz Peña, Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1874.—*Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.*—SARMIENTO—*Juan C. Albarracín.*



Ley –

Derogando la de fecha 5 de Octubre de 1870, que estableció el «Boletín Oficial de la Nación».

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Octubre 19 de 1874.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Derógase la ley de 5 de Octubre de 1870, que establece el «Boletín Oficial de la Nación» para la publicación de las leyes, decretos y demás actos nacionales.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer la publicación de las espresadas leyes, decretos y actos nacionales, en la forma que sea mas conveniente y previa licitación.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución del artículo anterior en el próximo año, serán imputados á la presente ley, no pudiendo exceder de ocho mil pesos fuertes.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los quince días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Mariano Acosta.*—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—*Luis Saenz Peña.*—*Bernardo Solveyra.*— Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*O. Leguizamón.*



Decreto –

Encargando al Dr. D. A. Prado, del trabajo de la edición del Registro Nacional, desde 1810 hasta 1873; y nombrando una comisión encargada del exámen y revisión del testo original.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Publica.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1874.—Para dar cumplimiento á la ley de 3 Octubre del corriente año, autorizando una edición de cuatro mil ejemplares del «Registro Oficial de la Nación».—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Encárgase al Dr. D. Aurelio Prado del trabajo de la edición del Registro Nacional, desde 1810 hasta 1873 inclusive, debiendo presentar previamente los originales al exámen de una comisión designada al efecto.—Art. 2º Nómbrase para componer la comisión encargada del exámen y revisión del testo original del Registro, al Secretario del Senado Nacional D. Carlos M. Saravia, al del Senado de la Provincia, Dr. D. Carlos A. D'Amigo y el Dr. D. Angel J. Carranza.—Art. 3º Revisado y aprobado que sea todo ó una parte del trabajo original, el encargado de la edición del Registro sacará á licitación su impresión, estableciendo en ella, de acuerdo con este Ministerio, el número de ejemplares, condiciones de la impresión, formato del libro, época de la entrega de cada volúmen, y manera de hacer el pago, exigiendo al impresor ó impresores las responsabilidades necesarias para la seguridad del contrato.—Art. 4º Los gastos que demande, tanto el trabajo del editor, como el de la comisión revisora y la impresión de la obra, se imputarán á la referida ley.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—O. *Leguizamon.*



Nota del Dr. D. Aurelio Prado aceptando la comisión a que se refiere el anterior decreto.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1874.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Dr. D. Onésimo Leguizamon.

Pongo en conocimiento de V.E. que acepto agradecido la comision con que se ha servido honrarme el Gobierno Nacional, encargándome de dirigir la edicion del Registro Oficial de la Nacion.

La tarea que se me ha encomendado es de penosa labor, bajo el modesto nombre de edicion se trata de coleccionar y preparar el Registro Nacional de cuarenta años; antes de 1831 no ha habido mas Registro Nacional que el de 1825 á 26; en los demás años (1810 á 1834 y 1836 á 51) hay que formarlo de nuevo, buscando las resoluciones esparcidas en periódicos y publicaciones diversas, pues la Recopilacion de Angelis ni es completa, ni abraza todo ese periodo.

Pero puedo asegurar á V.E. que me esforzaré en corresponder dignamente á la confianza del Gobierno Nacional, y no esquivaré fatiga alguna, para llenar debidamente su propósito.

Me es grato tener esta ocasion para saludar á V.E. y ofrecerle las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Aurelio Prado

Nota del Dr. D. Aurelio Prado aceptando la comision á que se refiere el anterior decreto.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1874.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Dr. D. Onésimo Leguizamón.

Pongo en conocimiento de V. E. que acepto agradecido la comision con que se ha servido honrarme el Gobierno Nacional, encargándome de dirigir la edicion del Registro Oficial de la Nacion.

La tarea que se me ha encomendado es de penosa labor, bajo el modesto nombre de edicion se trata de coleccionar y preparar el Registro Nacional de cuarenta años; antes de 1831 no ha habido mas Registro Nacional que el de 1825 á 26; en los demás años (1810 á 1834 y 1836 á 51) hay que formarlo de nuevo; buscando las resoluciones esparcidas en periódicos y publicaciones diversas, pues la Recopilacion de Angelis ni es completa, ni abraza todo ese periodo.

Pero puedo asegurar á V. E. que me esforzaré en corresponder dignamente á la confianza del Gobierno Nacional, y no esquivaré fatiga alguna, para llenar debidamente su propósito.

Me es grato tener esta ocasion para saludar á V. E. y ofrecerle las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Aurelio Prado.

Nota del Aurelio Prado aceptando la comision para dirigir la edicion del Registro Oficial (3 de noviembre de 1874)



Nota del Dr. D. Aurelio Prado remitido el manuscrito del Registro Nacional.

Buenos Aires, Enero 18 de 1877

A S.E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Onésimo Leguizamón.

Tengo el honor de poner en manos de V.E. el manuscrito del Registro Nacional cuya preparación me fue encomendada por decreto de 29 de Octubre de 1874.

He dividido la obra en dos partes, que comprenden: la primera, las leyes y decretos nacionales anteriores al 3 de Febrero de 1852, y la segunda, los posteriores á esa fecha.

El trabajo es de muy distinta naturaleza en ambas épocas; desde 1810 á 1852, no ha existido Registro Nacional (esceptuando el corto período de la Constitución unitaria); las leyes y decretos reencuentran esparcidos, y ha sido necesario buscarlos prolijamente, reunirlos y hacer el Registro con su índice alfabético.

Después de 1852 existe ya publicado, y á su respecto mi tarea ha sido completarlo, agregando lo que se ha omitido, y hacer á cada volúmen el indispensable índice.

Para llegar á formar la primera parte, me ha sido necesario revisar el Archivo General y recorrer numerosas colecciones de periódicos y de documentos, estudiar detenidamente el Registro Oficial y el Diplomático de la Provincia de Buenos Aires, órgano durante tantos años de las Relaciones Exteriores de la República, y buscar con prolijidad multitud de disposiciones que promulgadas en hojas sueltas y folletos no se encuentran incorporadas á colección alguna.

Las Recopilaciones de Leyes de las Provincias, Diarios de Sesiones de los primeros Congresos, Anales de la América Latina, colección de Tratados por Varela, Revistas, etc. han sido puestas á contribución en cuanto han contenido que sea disposición nacional.

En esta tarea he hecho uso no solo de mis colecciones y las existentes en las Bibliotecas Nacional, Provincial y de las Facultades Universitarias, sino de diversas otras de propiedad particular, que me han sido facilitadas con la mas decidida buena voluntad.

Los Dres. D. Andrés Lamas, D. Anjel J. Carranza, D. Carlos Eguía, D. Miguel Esteves Sagal, D. Alberto Diana, D. Miguel Olaguer Féliu, D. Manuel Mansilla, los Coroneles D. Mariano Moreno y D. Jerónimo Espejo, los Señores D. Bartolomé Mitre, D. Antonio Zinny, D. Mardoqueo Navarro y D. Mariano G. Pelliza, se han presentado con verdadero patriotismo á permitirme examinar

sus valiosas colecciones, ó darme los datos que he necesitado. Y cumplo gustoso un deber, al constatar aquí este hecho y la manifestación de mi sincero agradecimiento.

En el Archivo General de la Provincia y Secretaria del Senado Nacional, he encontrado la mejor acogida, y los distinguidos caballeros que las dirigen Señor Guido Spano y Dr. Saravia, han facilitado mis investigaciones, en cuanto ha estado á su alcance.

La labor ha sido penosísima; pero ha producido una série de mas de 2986 disposiciones legales, que forman 5445 pajinas, pertenecientes á los primeros cuarenta y dos años de nuestra vida independiente, y que la ley de 16 de Setiembre de 1874 vá á salvar del olvido.

Ha tiempo que se debía esta reparacion á los fundadores de la nacionalidad argentina; no podían quedar relegados eternamente á las colecciones de papeles raros y curiosos, las primeras leyes de la revolucion, omitidas intencionalmente en la Recopilación de Angelis.

En caso de duda, he optado por incluir el documento; creo preferible algun esceso á cualquiera deficiencia, obrando asi de acuerdo con la opinion que V.E. se sirvió manifestarme y á la que se agrega las de los Dres. Saravia y Carranza, miembros de la Comision revisora.

Los Tratados internacionales han recibido su oportuna colocación, así como los interprovinciales que forman la base de la organizacion constitucional de la República.

A las leyes y decretos, he reunido algunas actas y documentos, que sin revestir un carácter legislativo, propiamente dicho, envuelven la constancia de hechos trascendentales en las relaciones políticas de la Nación.

Del mismo modo que se incluyen las proclamas y actas que prepararon la Revolucion de 1810, se agregan los documentos y tratados que dieron forma al levantamiento contra Rosas.

Todo ello ha sido colocado en órden, con sus encabezamientos respectivos y la indicacion de la fuente de donde ha sido tomado, cuando no lleva designada en si misma su procedencia.

Cada documento vá señalado con un número de órden, que sirve para designarlo en el índice.

Para la segunda parte he tenido como fuentes: los libros originales de leyes y decretos que se conservan en la Casa de Gobierno Nacional y en la Secretaria del Senado, el texto original de los tratados últimamente sancionados, los diarios de sesiones del Honorable Congreso, el Boletín Oficial del Paraná, la colección completa del "Nacional Argentino" y Registro de Buenos Aires.

De este último han sido tomadas las leyes y decretos sobre aduanas, declaradas vigentes para la Nacion por la ley de 16 de Octubre de 1862 y por la Suprema Corte Federal (Causas X y XXIV; Tomo 1°); Fallos, las referentes á Correos, que sir-

ven de base á la organización actual, y los actos internacionales de la Provincia, cuyo libro original ha pasado á custodiarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En esta parte no he hecho copiar los Registros Nacionales publicados, limitándome á tomar lo que en ellos se ha omitido para que sea intercalado al reimprimir los volúmenes existentes, de los que debe á mi juicio suprimirse el detalle de las leyes de presupuesto.

En la colección de Ferreira, he encontrado que faltan 1402 leyes y decretos; en los volúmenes de 1862 á 1873 faltan 576. Total de omisiones salvadas 1618. Creo que sería muy oportuna la reimpresión de los Códigos Civil y de Comercio, y de las Ordenanzas de Aduana que son disposiciones legales, pertenecientes por su naturaleza al Registro Nacional en el que han debido incorporarse; esta ocasión sería propicia para numerar de nuevo los artículos del Código Civil, poniéndolos en la forma que quería su autor, que es la de todos los Códigos modernos.

He distribuido la 2ª parte en volúmenes proporcionados, y cada uno de ellos lleva un índice alfabético de lo publicado y agregado, con el propósito que al hacer la impresión sean todas las disposiciones numeradas, como en la 1ª parte, y todos estos índices incorporados formando un repertorio del Registro, de gran utilidad y con poco trabajo futuro, pues quedará reducido á numerar y copiar la ya hecha.

Cada parte constará de 11 volúmenes de texto y uno de índice. Una vez impreso todo el Registro, serán 24 volúmenes próximamente.

Además de los escribientes que han sido indispensables á obra tan estensa, he ocupado al Oficial de ese Ministerio, Dr. D. Domingo O. Moyano, y los Señores D. Próspero Gazzolo, D. Adolfo Grau y D. Trinidad S. Osuna, quienes bajo mi direccion han cooperado á la organización del Registro, confrontaciones é índices.

Cuando V.E. lo crea conveniente, puede procederse á la licitación, para la impresión, cuyas bases preparo, y pronto someteré á la aprobacion superior.

Tan luego como la Comision revisora se espida, podrá comenzarse la publicación, y como ella será larga y yo no podré atenderla personalmente, he agregado á cada tomo las instrucciones convenientes para su acertada distribución. El cuidado de dirigir la impresion y correccion, creo podria encargarse á la oficina que publica el corriente, agregándole algun empleado mas, escogido entre las personas que conocen la organización de este trabajo, y que podria indicar á V.E. No es imposible que algunas disposiciones haya escapado á mis prolijas investigaciones; si ello fuese así, la ilustrada Comision que va á revisar este trabajo, las indicará, pues para ello cuenta con ilustración y práctica necesarias.

Llenado así el encargo con que el Poder Ejecutivo, se sirvió honrarme, me es grato tener esta ocasión para reiterar á V.E. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.

Aurelio Prado.



Decreto –

Disponiendo que pase al estudio en la Comisión revisora, el manuscrito preparado por el Dr. D. Aurelio Prado.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 19 de 1877.

Atenta la nota precedente y con arreglo á la Ley de 3 de Octubre y decreto de 29 del mismo mes de 1874; pásense los documentos originales que en 18 volúmenes ha presentado el Dr. D. Aurelio Prado á la Comisión nombrada por el decreto indicado, recomendándole se espida antes del próximo periodo de sesiones, á fin de poder solicitar en tiempo oportuno del H. Congreso, los fondos necesarios para proceder á la impresión de la nueva edición del Registro Nacional y publíquese.

AVELLANEDA.

Onéximo Leguizamón.



Decreto –

Aceptando la propuesta para la impresión del Registro Nacional de 1810 á 1873 inclusive.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1878.—Vista la licitación decretada para la publicación del Registro Oficial de la Nación, desde 1810 hasta 1873, examinadas las diversas propuestas presentadas y considerando:—Que en el acto de la licitación se han llenado todos los requisitos legales y condiciones establecidas en los avisos de licitación; y considerando además, que

según los informes de la Contaduría General, la proposición del editor de “La República” ofrece mayores ventajas al Erario;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros;—*Ha acordado y decreta*.—Art. 1º Acéptase la propuesta del Editor de la imprenta de “La República”, para hacer la publicación del Registro Nacional de 1810 á 1873, en todo de acuerdo con las bases de la licitación oportunamente publicadas y por el precio de 976 \$ m/c. por pliego, en el papel muestra número 2.—Art. 2º La publicación se hará bajo la inspección y dirección de este Ministerio, ó de la persona que al efecto se designe; debiendo el editor atender las indicaciones que al efecto le fueran hechas.—Art. 3º Pase á la Escribanía de Gobierno, para que se estienda el contrato en escritura pública, como es de práctica.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—*AVELLANEDA.—Bonifacio Lastra.— Saturnino M. Laspiur.—Manuel A. Montes de Oca.—V. de la Plaza.—Julio A. Roca.*



Decreto –

Encargando al Sr. D. Bartolome Mitre y Vedia de la publicacion del Registro Nacional.

Ministerio de Instruccion Pública.

Buenos Aires, 6 de junio de 1878

Habiéndose dado principio á la publicacion del Registro Oficial De la Nacion, con arreglo a la ley de 3 de Octubre de 1874, y siendo necesario confiar la correccion de pruebas a personas competentes nombrase al efecto á D. Bartolomé Mitre y Vedia, á quien se hará conocer el contrato celebrado con la imprenta licitadora.

La compensacion de este trabajo se fijará oportunamente, imputándose á la suma votada por el Honorable Congreso para costear la edicion.

Comuníquese, dése al R.N. y publíquese.

AVELLANEDA

BONIFACIO LASTRA

Decreto disponiendo que pase al estudio en la Comisión revisora, el manuscrito preparado por el Dr. D. Aurelio Prado.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 19 de 1877.

Atenta la nota precedente y con arreglo á la Ley de 3 de Octubre y decreto de 29 del mismo mes de 1871; pásense los documentos originales que en 18 volúmenes ha presentado el Dr. D. Aurelio Prado á la Comisión nombrada por el decreto indicado, recomendándole se espida antes del próximo período de sesiones, á fin de poder solicitar en tiempo oportuno del H. Congreso, los fondos necesarios para proceder á la impresión de la nueva edición del Registro Nacional y publicación.

AVELLANEDA.
ONÉSIMO LEGUIZAMON.

Decreto disponiendo que pase al estudio de la Comisión Revisora el trabajo realizado por el Dr. Aurelio Prado (19 de enero de 1877)

Informe del Sr. D. Bartolome Mitre y Vedia sobre los trabajos relacionados con la publicación del Registro Nacional.

Buenos Aires, junio 28 de 1879

Señor Ministro:

Dificultades superiores a todo esfuerzo me han impedido entregar en la época en que lo ofrecí V.E., el primer tomo del Registro Nacional, cuya publicación fui encargado de dirigir por decreto superior de fecha 6 de Junio del año ppdo.

Unas veces para salvar errores cronológicos, otras para encontrar documentos que había necesidad de intercalar en la colección preparada por el Dr. Prado, y frecuentemente á fin de evitar defectos de copia y de ordenación, sin aclaración ni corrección posible á no acudir á los archivo públicos y particulares, estable-

ciendo la comparación directa entre los documentos coleccionados y la fuente de que se extrajeron, me he visto en la imprescindible necesidad de suspender por mas ó menos tiempo el trabajo de corrección, recomenzándolo inmediatamente de aclarado el punto que se presentaba oscuro, ó de hallada la pieza que era menester obtener ó examinar antes de seguir adelante.

De ahí la aparente lentitud con que he marchado hasta aquí el trabajo encomendado á mi dirección, y el que, contra lo prometido á V.E., no me haya sido posible entregarle el primer tomo de la espresada obra, al tiempo de la apretura del Congreso.

Este incurrir á sabiendas en deplorables errores y aun mas deplorables deficiencias, esterilizando asi hasta cierto punto los laudables esfuerzos hechos por el Gobierno, y defraudando las esperanzas que en el éxito de los mismos ha fundado el Congreso, asi como el público en jeneral, y evitar, mediante el esperado retardo, sino todos esos defectos, al menos su mayor parte, me ha parecido que no debia trepidar en decidirme por esto último, seguro de que una vez conocidos por V.E. estos antecedentes, y evidenciados los serios y elevados móviles que á proceder como lo he hecho me han inducido, se apresuraría á prestar su aprobación á mi conducta.

El primer tomo del Registro comprenderá las disposiciones de carácter nacional y documentos públicos de mayor importancia, fechados desde el 18 de mayo de 1810 hasta el 31 de diciembre de 1821, formando el todo cerca de dos mil piezas distintas, repartida en mil quinientas sesenta y tres divisiones, cada una de las cuales, para mayor claridad, lleva su respectivo título y número de orden. Ocupan esos documentos 599 pájinas impresas de cuerpo 8, formato 8° mayor, y composición compacta.

Al final del tomo va un Apéndice de ciento cincuenta pájinas aproximativamente, comprendiendo por orden cronológico, y alfabético á la vez, la nómina de los individuos que obtuvieron grados militares, empleos civiles, cédulas de retiro, jubilaciones y licencias absolutas, durante el mismo período de once años abrazado por los documentos arriba mencionados. La importancia y utilidad de este trabajo, hecho con la posible escrupulosidad, bajo la inteligente dirección del Oficial 1° de la Contaduría Nacional, Señor De Manuel Peña, son tan evidentes que se hace innecesaria toda recomendacion mia al respecto. De ahí el que las escuse, limitándome á hacer presente que á fin de ajustarme en un todo a las resoluciones adoptadas por la Comision Revisora del Registro, y aprobadas por el Superior Gobierno, he eliminado del trabajo preparado por el Señor Peña, las referencias anteriores á 1810, las cuales, además de su secundaria importancia, quedaban fuera del plan general de la obra.

La Comisión Revisora del manuscrito que ha servido de base á la publicación, hoy á mi cargo, del Registro Nacional de 1810 hasta 1873, fué de opinión, como lo fue posteriormente Superior Gobierno, de que al final de la primera parte de la obra se agregasen en grupo separado los documentos de orden eclesiásticos intercalados por el Dr. Prado en el texto de su colección así como los de igual carácter que la misma Comision habia obtenido de las autoridades

eclesiásticas de buenos Aires, Córdoba, Salta y Cuyo; debiendo también incluirse en ese segundo Apéndice las Bulas Ereccionales de las indicadas Diócesis, y de la Universidad de San Carlos, en Córdoba, con mas las actas de fundación del Colegio de Monserrat y los Seminarios Conciliares.

Conformándome siempre con las resoluciones adoptadas por la esperada Comision, y aprobadas por la Superioridad, y aun cuando en mi opinion habria sido mas acertado incluir en cada tomo aquellos documentos del carácter indicado, cuyas fechas correspondiesen con las dos de los de distinto jénero contenidos en los mismos, he dejado para hacer agregados en un Apéndice especial, que irá al final de la primera parte, todas aquellas piezas directamente relacionadas con la Iglesia ó mejor dicho, emanadas de ella, pues en el texto del Registro, se hallarán muchas otras que versan esclusivamente sobre asuntos eclesiástico y que sin embargo, ni el Dr. Prado, ni la Comision, ni el Gobierno, han creído conveniente sacar de ahí para incluirlas en el Apéndice respectivo.

Será objeto de mi especial empeño el conseguir que esta seccion del Registro sea lo mas completa posible, haciendo cuanto de mí dependa para obtener los documentos del jénero en cuestion, que falten en el manuscrito orijinal.

Para la mejor intelijencia de algunos puntos un poco oscuros del texto, así como para evitar posibles confusiones, y poner al lector en aptitud de apreciar el grado de autenticidad de ciertas piezas de importancia, haciéndole conocer, cuando el caso lo requiera, uno que otro dato correlativo, de evidente interes y utilidad se han puesto al pié de diversos documentos algunas notas esplicativas, redactadas unas por el Dr. Prado, pertenecientes otras al mismo Señor y ampliadas por mi y agregadas por mi esclusivamente las restantes.

Al frente del primer tomo he colocado por órden de fechas, los documentos oficiales relacionados con la importante obra cuya publicacion me cabe la honra de dirijir, tales como la ley del Congreso Nacional, autorizando al Ejecutivo para empezarla, los decretos del Superior Gobierno que fueron la consecuencia de dicha ley, la nota en que el ciudadano encargado de coleccionar los documentos, dá cuenta de haber terminado su cometido, y el informe final de los Señores D. Anjel J. Carranza, D. Carlos M. Saravia y D. Carlos D'Amico nombrados en Comision por el Supremo Gobierno para revisar el manuscrito del Dr. Prado.

Las referidas piezas, como muy bien lo comprendieron todos los que me han precedido en las tareas afectas al trabajo pendiente, eran antecedentes obligados del libro destinado á contener los documentos emanados de las diversas administraciones que gobernaron el país durante sus primeros sesenta y tres años de vida propia, y debian necesariamente figurar al rente del mismo, como el mejor y mas apropiado medio de darle autoridad, llevando al ánimo de cuantos consulten, la confianza de que ha presidido á su confeccion un estudio sério y concienzudo tanto de su fondo como de su forma.

Las alteraciones que ha sufrido el orijinal preparado por el Dr. Prado, motivadas en parte por las reformas aconsejadas por la Comisión revisora, y en parte por las que yo he juzgado de mi deber llevar á cabo, me han obligado, unidas á la intercalacion y eliminacion numerosos documentos, á rehacer por completo el

índice general y los parciales de la obra.

El Dr. Prado, al confeccionar esos índices, no tuvo ni pudo tener presente las reformas á que he hecho referencia, ni la inmensa cantidad de documentos que hay que tomar de las colecciones ya impresas, principalmente de 1852 en adelante, documentos que dicho señor, con la laboriosidad é intelijencia que todos le reconocieron siempre, consultó en gran parte, depurándolos de numerosos errores, pero cuyos títulos y números de orden no agregó, acaso por falta material tiempo para ello, á la lista de los coleccionados por él en el manuscrito que obra en mi poder sirve de base a la impresion de Registro.

Para la confeccion de estos nuevo índices, se ha adoptado el orden cronológico, por lo que respecta á los parciales de cada volúmen, y el analítico á la vez que el alfabético, para el jeneral de la obra, asegurando así mediante esa doble ordenacion de fechas y materias, la fácil consulta de cualquier punto cuya documentacion histórica se desee conocer.

He tratado de formar un cálculo aproximado de la estension que tendrá, una vez concluida la obra confiada á mi direccion y aunque he debido necesariamente tropezar con serias dificultades para conseguirlo, debido á la intercalación que debe efectuarse en los tomos siguientes, de grandes masas de documentos que aún no he tenido á la vista, no creo colocarme muy léjos de una apreciacion relativamente exacta a anticipar que el registro destinado á contener los documentos de carácter nacional espedidos desde 1810 hasta 1873 inclusive, se compondrá, con corta diferencia, de unas cuatro mil pájinas iguales en un todo á las del primer volúmen. Tomando por base el costo de la impresion de este último, en número de cuatro mil ejemplares, considero que ha de ser necesaria una erogacion de quinientos mil pesos moneda corriente, poco mas ó menos, para hacer fente á los gastos de imprenta, propiamente dichos, quedando al arbitrio de V.E. ó del Congreso en su caso, la justipreciacion de los demás trabajos relacionados con la publicacion de tan importante como útil y necesario libro.

Queda dicho casi todo cuanto por el momento de mi deber llevar á conocimiento de V.E con relacion al trabajo que me ha sido encomendado, y en cuya satisfactoria realizacion he empeñado y empeñaré en adelante todo mi celo y el caudal entero de mis fuerzas y voluntad, siendo en tan ardua y delicada tarea, hábil y eficazmente secundado por el Señor D. Adolfo Grau, persona de cuya competencia para ese trabajo responde el hecho de haber sido empleado del Dr. Prado durante todo el tiempo que duró la recoleccion de oriñinales para el Registro Nacional, y cuya valiosa ayuda aseguré, con la venia de V.E., desde el momento en que fui honrado con el encargo a que se refiere esta comunicacion.

En cuanto al primer tomo, juzgo que podrá ser repartido dentro de dos meses, no omitiéndose al efecto, ni por la imprenta que corre con la impresion de la obra, ni por mí, esfuerzo alguno para apresurar la terminacion del mismo.

Por lo que respecta á los tomos siguientes, juzgo que su impresion ha de poder hacerse con mucha mas rapidéz, debido principalmente á la práctica adquirida durante un año de tan laborioso trabajo, y al conocimiento que he conseguido de los medios de salvar con prontitud y eficacia, cualquier duda que se presente

en el curso de la publicacion y de las tareas que deben precederla.

Si V.E. necesitase de algún dato ó informe no contenido en la presente nota, me hallo pronto á suministrarlo así que me sea pedido.

Quedo del Sr. Ministro, con sentimientos de alta consideracion-Su obsecuente servidor-

B. Mitre y Vedia

Sr. Ministro de Justicia, Cúlto é Instruccion Pública.



Registro Nacional 11.293 — Decreto

Aceptando la propuesta de la Imprenta de la “República”, para hacer la impresión del Registro Nacional del corriente año.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 2 de 1879.—Vistas las propuestas presentadas para la publicación del Registro Nacional correspondiente al corriente año, y siendo la mas ventajosa la de la imprenta de la “República”, que se compromete á hacerla por la cantidad de 380 \$ m/c el pliego de 8 páginas, inclusa la encuadernación, y de conformidad á las bases del aviso de licitación,—y de acuerdo con la expuesto por la Contaduria en el dictámen precedente;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—Decreta:— Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Nicolás Klingelffus, de la imprenta de la “República”, con el fiador ofrecido, para la impresion del Registro Nacional.—Art. 2° Pase este expediente á la Escribania de Gobierno, para que se celebre el contrato correspondiente, en el que deberá expresarse las condiciones y circunstancias comprendidas en el aviso de licitación adjunto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.— *Bonifacio Lastra.*—*S. M. Laspiur.*—*M. A. Montes de Oca.*—*V. de la Plaza.*—*Luis M. Campos.*



Nota de la Comisión revisora, dando cuenta de haber terminado su cometido.

Comisión Revisora del Registro Nacional.

Buenos Aires 9 de Agosto de 1879

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública:

La Comisión nombrada por el art. 2º del decreto de 29 de Octubre de 1874 para examinar el texto original del Registro Nacional, preparado en cumplimiento del art. 1º por el Dr. D. Aurelio Prado, tiene el honor de avisar a V.E. que ha concluido sus tareas, acompañando á la vez un *Estado demostrativo* de las correcciones que deben introducirse en el Manuscrito del mismo, que le fue sometido en 20 de Enero último.

Con el objeto de informar en concreto acerca de las resoluciones acordadas por ella, se permite exponerlas metódicamente, habiendo dividido su trabajo por épocas, comprendiendo la primera de 1810 á 1852, según se previno á V.E.; la segunda de 1853 á 1862, y la tercera desde esta última fecha, hasta 1873 inclusive.

No eran pocas sus vacilaciones acerca del modo de proceder en presencia de un manuscrito que comprende *18 vol. in folio*, tanto más cuanto que carecía de reglas anteriores á que ajustar sus procedimientos. Fue pues, necesario emplear una asidua contracción con el propósito de orientarse en el exámen de aquellos.

Iniciado este, y á medida que se avanzaba, encontráronse algunas deficiencias y no pocos documentos supérfluos, lo que hizo se eliminasen estos, tratándose de llenar á la vez, las primeras con los que faltaban, recabándolos de las Oficinas de la Nación, las Provinciales, y los archivos privados: constituyéndose en especial á que se consignaran aquellas resoluciones de carácter general ó permanente.

Ocupándose de la *1ª Parte*, resolvió que los documentos que versaran sobre promociones militares de General abajo, se relegasen al *Apéndice*, que con acuerdo de ese Ministerio se ha organizado y se incluyan en él, los grados militares expedidos por los Generales en Jefe de los Ejércitos de la Independencia, sin escluir los que diera el General Don

Martin de Quemes y otros Gefes en su caso, reconocidos por ley de 2 de octubre de 1873, que faltaban en dicho manuscrito.

Encontrándose consignadas en él las disposiciones referentes al orden Eclesiastico de la Diócesis de Buenos Aires, dictadas en las épocas de disolucion nacional por los Gobiernos de esta provincia, con acuerdo de sus Rdos. Obispos, se juzgó conveniente incorporar tambien las de igual naturaleza de las Diócesis de Córdoba, Salta y Cuyo, así como sus Bulas Ereccionales, sin omitir la referente a la Universidad de San Carlos en Córdoba, el acta de fundación del Colegio de Monserrat y las de los Seminarios Conciliares que se lograren obtener, todo previa consulta del Ministerio que rije V.E. la cual mereció ser aceptada por notas 22 de Mayo y 2 de Junio del corriente año.

Siendo copioso el número de los documentos mencionados, y varios de ellos anteriores á la época de la Independencia, la Comisión acordó entonces abrir una Sección Eclesiástica que los contenga, llevándose á ella todas las disposiciones de tal carácter que se hallan diseminadas en el registro de su cometido.

Juzgando de interés que se registráran las *actas* de las Provincias de Santiago, Catamarca, La Rioja, San Luis, San Juan y Jujuy, en mérito de las cuales constituyeron su autonomía, se recabó de los respectivos Gobiernos una copia en forma de dichos documentos, que harán parte del Registro, consignados en el lugar correspondiente, segun su fecha.

Resolví igualmente se insertaran en él algunos *tratados interprovinciales* que faltan en el manuscrito del Dr. Prado, los cuales van detallados en el Estado antes referido.

Se ha permitido asi mismo, suprimir los *lemas de muerte* de los documentos oficiales de la época tiránica de Rosas por juzgarlos inadecuados al objeto; cerrando esta primera parte con la advertencia á quien haya de dirigir la impresión, de reformar los índices observándose en ellos así el orden alfabético como el cronológico.

En el exámen de la 2ª parte (1852 á 1862) resolvió:

1º Estraer los documentos oficiales del Estado de Buenos Aires durante su segregación, los mismos que serán llevados á componer un anexo al final de esta parte, en conformidad a lo acordado con V.E.

Agregar el acta de instalación del Congreso Constituyente de Santa Fé en 1852, la de la sesión en que se firmó la Constitución (1º de Mayo de 1853) y la de clausura del mismo en 1854.

En el exámen de la 3ª parte (1862 á 1873) obsérvase la ausencia de la reforma de la Constitución Nacional por la Convención *ad hoc* reunida en Santa Fé el 12 de Setiembre de 1866; la del Tratado de la Trile Alianza y el protocolo de su referencia, que aun cuando de carácter secreto, ha-

bian sido ya publicados en la Memoria de R.E. del año 1871, y resolvió su consignación, amén de los demás documentos de carácter diplomático y otros que se detallan en el Estado adjunto.

Resumiendo: como V.E. notará por el referido Estado, la Comisión en sus trabajos ha podido complementar esta importante obra digna y competentemente llevada á término por el Dr. D. Aurelio Prado, con la agregación del número de documentos que aquel arroja, eliminando otros por reputarlos ajenos al objeto, en lo que ha procedido de perfecto acuerdo con este.

Finalmente la Comisión se permite indicar a V.E. la conveniencia de que se publicaran en el Registro, las actas y demás documentos referentes á las sesiones que ha celebrado desde el 29 de Enero hasta la fecha, como comprobantes de la autenticidad de las piezas incluidas á la vez que de su contracción en el cumplimiento de los deberes difíciles con que se dignó honrarla el Exmo. Señor Presidente de la República, por intermedio de V.E. á quien.

Carlos M. Saravia. — Anjel J. Carranza. — Carlos Alfredo D' Amico

Alfredo Segovia, Secretario.





Plaza de la Victoria, La Récova, Teatro Colón y Catedral
(Buenos Aires, 1882)



Plaza del Congreso (Buenos Aires, 1910)



La Casa de Correos (Buenos Aires, 1879)



La Casa de Gobierno (izquierda) y la Casa de Correos (derecha) (Buenos Aires, 1876)



La Casa de Gobierno (Buenos Aires, 1898)



**Aparición del primer ejemplar
del Boletín Oficial de la
República Argentina**

—
1893-1946

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO I. DIRECTOR ANGEL MENCHACA. REDACCION y ADMINISTRACION: Corrientes 609. ADMINISTRADOR EDUARDO LUCH. NUM. 1.

BUENOS AIRES, JULIO 1 DE 1893

SECCION OFICIAL

Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Publica

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Acuerdo creando el Boletín Oficial.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1893.

Habiendo votado el Honorable Congreso en la Ley de Presupuesto, los recursos necesarios para la publicación diaria del Boletín Oficial, sanción que importa implícitamente una modificación de la voluntad legislativa en el sentido de la creación y organización de ese órgano de publicación;

Considerando: Que de los fundamentos que en el seno de la honorable Cámara iniciadora se adoptaron, al votar esos recursos, resulta que ha sido la mente del legislador establecer que todos los actos de la Administración deben ser publicados día por día, para que estén sujetos al control de la opinión y del Congreso mismo;

Que es necesario poner en práctica este plan de publicación, que el Poder Ejecutivo hace suyo, teniendo en cuenta, si oficio, los antecedentes legislativos que existen sobre la materia;

Que todos los asuntos privados que ambas Cámaras del honorable Congreso tienen para la publicación de sus actos, y las disposiciones legales que rigen en lo relativo a la publicación de los del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo debe limitarse a fin de que se lleve en forma impresa a conocimiento del público y de todos los funcionarios el movimiento administrativo nacional;

Por tanto: El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º En el Boletín Oficial, que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás actos que dan a conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el Boletín deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El Boletín deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, a los Gobernadores de Provincia, Delegados y Comandantes argentinos.

Art. 4º Los documentos que en el se inserten serán tomados por autógrafo y obligatorios por el efecto de esa publicación.

Art. 5º La publicación de los documentos deberá hacerse inmediatamente que sean expedidos, pero cuando se creyere conveniente a los intereses públicos omitir temporalmente la publicación de algunos de naturaleza especial, el Ministerio a quien perteneciere el documento lo dispondrá as-

hasta que desaparezcan las circunstancias que hubiesen aconsejado el reserva.

Art. 6º El Boletín contendrá una sección para cada Ministerio y otra destinada a los avisos oficiales.

Art. 7º Cada Ministerio arbitraré los medios convenientes a fin de que se suministren puntualmente, y bajo rucio, las copias de los documentos y las informaciones destinadas a la publicación, impartiéndolo a las reparticiones de su dependencia los órdenes o instrucciones que sean del caso al mismo fin.

Art. 8º Los errores que aparezcan en los documentos impresos deberán ser rectificados en el número próximo del Boletín.

Art. 9º El Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública correrá con todo lo relativo a la ejecución de este acuerdo y determinará oportunamente la forma y condiciones en que haya de hacerse la publicación del Boletín Oficial.

Art. 10. Conmunique, publíquese e insertese en el R. N.

SAENZ PEÑA.—A. ALBERTO.—W. ESCALANTE.—TOMAS S. DE ANGLADES.—J. J. ROMERO.—BENJAMIN VICTORICA.

Acuerdo encomendando la dirección y administración del Boletín Oficial a los señores Angel Menchaca y Ca.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1893.

Considerando, que para la ejecución del acuerdo de fecha 2 del que rije, de las peticiones pendientes, y presentada por los Sres. Angel Menchaca y Ca en la que mayores ventajas ofrece, por cuanto esta empresa acepta modificaciones fundamentales en las condiciones suales en su petición, ajustándose en todo a lo dispuesto en el precitado acuerdo, y no exigiendo por el servicio otra retribución que el importe de la suscripción que el Gobierno determine libremente para atender a sus necesidades, dentro de los recursos que le asigna la Ley de Presupuesto;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º La publicación diaria del Boletín Oficial, organizado por el acuerdo de fecha 2 del corriente mes, se hará por los Sres. Angel Menchaca y Ca, con arreglo a las siguientes bases:

1º La impresión se hará en 4 de tres columnas y en tipo cuerpo 8 como máximo.

2º Las señoras preferentes del diario serán las destinadas a los documentos, a la crónica e información del movimiento administrativo, y a los avisos oficiales, obligándose la empresa a dar ocho páginas por día, exceptuando los subsiguientes a las fiestas. El aumento de páginas en esas días se compensará con la disminución en otros.

3º Toda vez que se requiera mayor espacio que el de esas ocho páginas y no correspondiere hacer la compensación referida para la inserción de documentos exclusivos que deban publicarse sino dentro, el Gobierno abonará a la empresa por cada pa-

na de aumento diez pesos por cada mil ejemplares, siempre que no exceda de cinco millos edición. A este efecto se computará a fin de cada mes, y sólo en caso de que haya exceso sobre el total, a razón de ocho páginas diarias, se abonará a la empresa la diferencia.

4º La empresa podrá contratar la publicación de los señoras de las Honorables Cámaras, é insertar avisos particulares sin emplear el espacio de las ocho páginas que corresponden a las secciones oficiales. Los trabajos serán suculados a la aprobación del Gobierno, que podrá reformarlos siempre que lo estime conveniente.

5º La dirección, administración, impresión y reparto del diario a los diversos reparticiones, estará a cargo y será de cuenta de los Sres. Angel Menchaca y Ca.

6º El Gobierno se suscribirá al número de ejemplares que reputa suficiente y determinará su destino, a los efectos del reparto. El precio de la suscripción mensual para el Gobierno será de un peso y cincuenta centavos el ejemplar.

7º La entrega de los documentos destinados a ser publicados en el Boletín, deberá hacerse a la empresa bajo recibo, con designación de fecha y hora, y esta exigirá que cada uno de ellos vaya legalizado por un empleado y con el sello de la oficina de donde proviene.

8º La empresa se obliga a suministrar en oportunidad a los demás diarios, pruebas de los documentos que deseen publicar en sus columnas.

9º Este convenio se suscribirá mediante sus antecedentes, é juro del Gobierno, el servicio que presta la empresa.

10º El Boletín aparecerá dentro de los quince días de la fecha, debiendo otorgarse el correspondiente contrato ante el Secretario Mayor de Gobierno.

Art. 2º Conmunique, publíquese e insertese en el R. N.

SAENZ PEÑA.—A. ALBERTO.—W. ESCALANTE.—J. J. ROMERO.—BENJAMIN VICTORICA.

Ministerio de Guerra y Marina

Acuerdo autorizando a la dirección del Colegio Militar para la adquisición de libros y folletos.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1893.

En vista de la exposición por el Director del Colegio Militar, el Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

Autorizar para invertir de los fondos sobrantes que tiene la Dirección, la cantidad de setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en la adquisición de libros, folletos y demás accesorios con destino al Colegio. Firmados SAENZ PEÑA.—BENJAMIN VICTORICA.—J. J. ROMERO.—A. ALBERTO.

Primer ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina (1 de julio de 1893)



Pabellón Argentino (Buenos Aires, circa 1900)

Pabellón Argentino

(Plaza General San Martín)

RESTAURANT

ALMUERZO Y COMIDA

BANQUETES

Saloncitos especiales para familias y reuniones de amigos

Servicio esmerado. Precios módicos, niños y á la carte.

El valor de la entrada al pabellón, se reduce de la cuenta ó adición.

Aviso comercial del Pabellón Argentino, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina entre 1893 y 1896

Capítulo IV.

Aparición del primer ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina (1893-1946)

Debieron pasar varios años, tras la derogación en 1874 de la Ley que creaba el Boletín Oficial, para que desde la administración nacional se retomara el proyecto de poner en funcionamiento un diario oficial que diera cuenta de las leyes, decretos, resoluciones y otros actos emanados de los poderes del Estado. Fue recién en 1893, durante la presidencia de Roque Sáenz Peña, que tuvieron forma una serie de iniciativas al respecto.

El 2 de mayo de 1893, el Presidente de la República, con acuerdo general de ministros, decretó la creación de un periódico diario en el que debería realizarse "...la publicación oficial de leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den a conocer el Estado y el movimiento de la Administración". En el Decreto se señalaba que los documentos publicados en el Boletín Oficial serían "...tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación". Además, se indicaba la forma en que la publicación de esos documentos debería realizarse, y autorizaba, al igual que su antecedente de 1870, a "...omitir la publicación de algunos (documentos) de naturaleza especial..." en caso de que el ministerio al que correspondiera el documento lo creyera conveniente al interés público, "...hasta que desaparezcan las circunstancias que hubiesen aconsejado la reserva". Por último, quedaba a cargo del Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública todo lo relativo a la ejecución de esta norma jurídica.

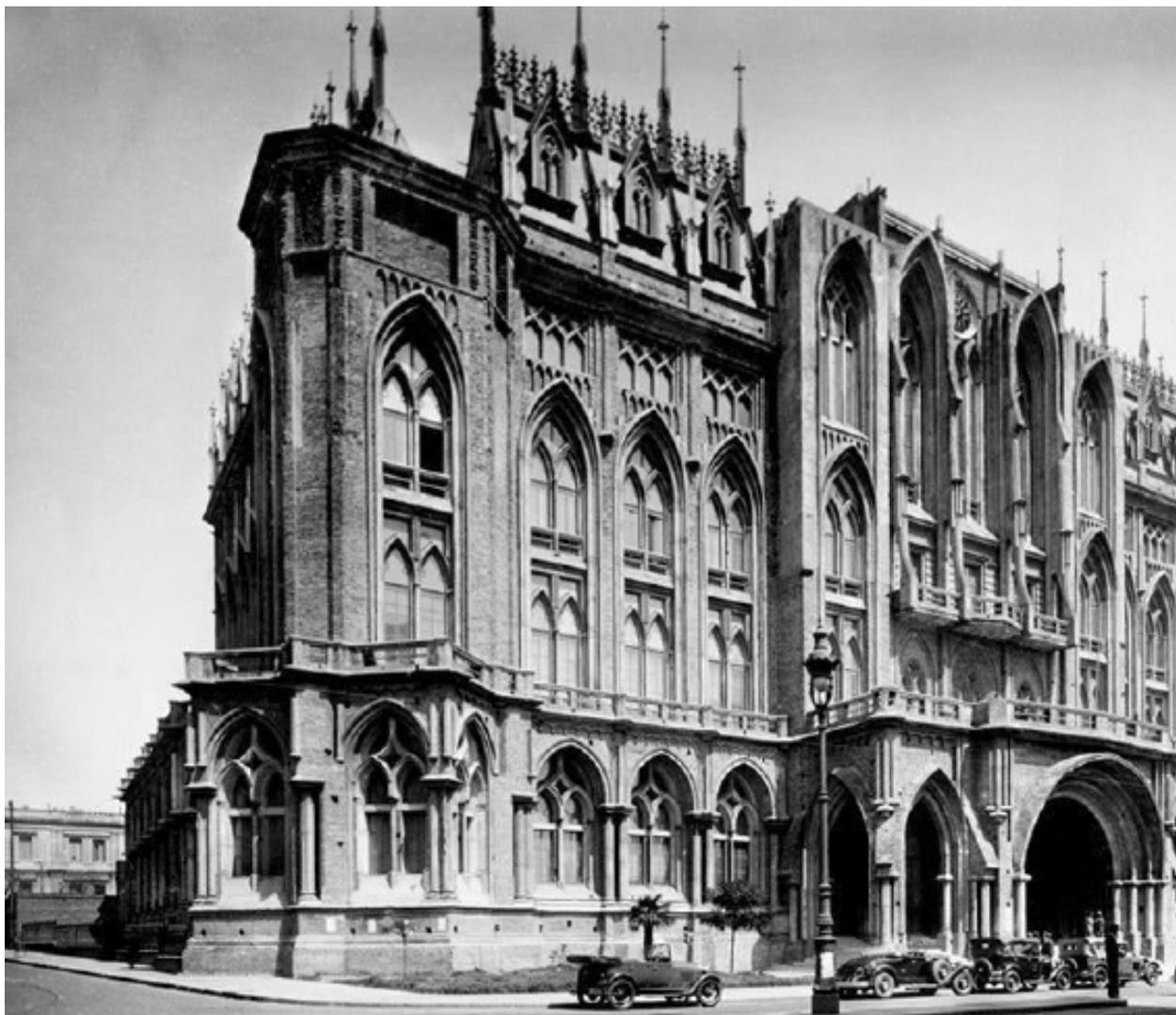
Dos semanas después de la fundación del Boletín Oficial, un nuevo Decreto firmado el 15 de mayo de 1893, aceptó la propuesta presentada por los Sres. Ángel Menchaca y Cía., quedando esta empresa encargada de la dirección, administración e impresión del Boletín Oficial. El propio Ángel Menchaca ocupó el cargo de Director de la publicación. En el documento se indicaban, además, cuestiones tales como el formato que debía respetar el diario, a la vez que se establecía que el primer ejemplar debía publicarse dentro de los quince días siguientes.

De esta manera, el 1 de julio de 1893, veía la luz el primer ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina. Un Decreto posterior a ese primer número, del 29 de julio de 1893, prohibía la publicación en el Boletín Oficial de cualquier tipo de comentario sobre los actos de gobierno, quedando estrictamente circunscripto el diario a la publicación de documentación oficial. En el mismo Decreto, se destacaban diversos aspectos atinentes a la distribución del Boletín Oficial.

Debido a la imposibilidad de afrontar los costos que implicaba la realización del trabajo de impresión de la publicación a través de los Sres. Menchaca y Cía. se tomó la decisión de derogar el acuerdo suscripto con esta empresa a través de un Decreto firmado el 20 de enero de 1899. En esta norma jurídica se encomendó a la Penitenciaría Nacional la tarea de imprimir el Boletín Oficial en los talleres del establecimiento, institución que asumiría esta función hasta 1938.

A juzgar por la continuidad que tuvo la publicación, es posible confirmar que la iniciativa de 1893 fue un éxito. El Boletín Oficial, a partir de entonces, se publicó en forma ininterrumpida a lo largo de las décadas posteriores, destacándose que a pesar de las sucesivas modificaciones de administración y de los obstáculos que debieron ser sorteados, el órgano de difusión de los actos del gobierno haya seguido imprimiéndose año tras año. Esta firmeza lograda entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, permitiría la definitiva consolidación del Boletín Oficial de la República Argentina como institución trascendental del Estado Nacional.

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires
(Buenos Aires, 1930)



Documentos Históricos





Decreto – Creando el «Boletín Oficial».

Buenos Aires, Mayo 2 de 1893.

Habiendo votado el Honorable Congreso en la Ley de Presupuesto, los recursos necesarios para la publicación diaria del BOLETÍN OFICIAL, sanción que importa implícitamente una manifestación de la voluntad legislativa en el sentido de la creación y organización de ese órgano de publicidad;

Y considerando:

Que de los fundamentos que en el seno de la honorable Cámara iniciadora se adujeron, al votar esos recursos, resulta que ha sido la mente del legislador establecer que todos los actos de la Administración deben ser publicados día por día para que estén sujetos al control de la opinión y del Congreso mismo;

Que es necesario poner en práctica este plausible propósito, que el Poder Ejecutivo hace suyo, teniendo en cuenta, al efecto, los antecedentes legislativos que existen sobre la materia;

Que dadas las facultades privativas que ambas Cámaras del honorable Congreso tienen para la publicación de sus actos, y las disposiciones legales que rigen en lo relativo a la publicación de los del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo debe limitarse, por el momento, á disponer lo conveniente á fin de que se lleve en forma impresa á conocimiento del público y de todos los funcionarios el movimiento administrativo nacional;

Por tanto:

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º: En el BOLETÍN OFICIAL, que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informaciones y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Artículo 2º: En el BOLETÍN OFICIAL deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Artículo 3º: El BOLETÍN OFICIAL deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados argentinos.

Artículo 4º: Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

Artículo 5º: La publicación de los documentos deberá hacerse inmediatamente, que sean expedidos; pero cuando se crea conveniente á los intereses públicos omitir temporalmente la publicación de algunos de naturaleza especial, el Ministerio á que pertenezca el documento lo dispondrá así hasta que desaparezcan las circunstancias que hubiesen aconsejado la reserva.

Artículo 6º: El BOLETÍN contendrá una sección para cada Ministerio y otra destinada a los avisos oficiales.

Artículo 7º: Cada Ministerio arbitrará los medios conducentes á fin de que se suministren puntualmente, y bajo recibo, las copias de los documentos y las informaciones destinadas á la publicidad, impartiendo á las reparticiones de su dependencia las órdenes ó instrucciones que sean del caso al mismo fin.

Artículo 8º: Los errores que aparezcan en los documentos impresos deberán ser rectificadas en el número próximo del BOLETÍN.

Artículo 9º: El Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública correrá con todo lo relativo á la ejecución de este acuerdo y determinará oportunamente la forma y condiciones en que haya de hacerse la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

SÁENZ PEÑA.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—TOMÁS S. DE ANCHORENA.—J. J. ROMERO.—BENJAMÍN VICTORICA.



Decreto –

Encomendando la dirección y administración del «Boletín Oficial» á los señores Angel Menchaca y Ca.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1893.

Considerando, que para la ejecución del acuerdo de fecha 2 del que rige, de las propuestas pendientes, la presentada por los Sres. Ángel Menchaca y C^a es la que mayores ventajas ofrece, por cuánto esta empresa acepta modificaciones fundamentales en las condiciones establecidas en su petición, ajustándose en todo á lo dispuesto en el precitado acuerdo, y no exigiendo por el servicio otra retribución que el importe de la suscripción que el Gobierno determine libremente para atender á sus necesidades, dentro de los recursos que le asigna la Ley de Presupuesto;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º: La publicación diaria del BOLETÍN OFICIAL, organizado por el acuerdo de fecha 2 del corriente mes, se hará por los Sres. Ángel Menchaca y C^a, con arreglo a las siguientes bases:

1^a La impresión se hará en 4º, á tres columnas y en tipo cuerpo 8 como máximo.

2^a Las secciones preferentes del diario serán las destinadas á los documentos, á la crónica ó información del movimiento administrativo, y á los avisos oficiales, obligándose la empresa á dar ocho páginas por día, exceptuando los subsiguientes á las fiestas. El aumento de páginas en unos días se compensará con la disminución en otros.

3^a Toda vez que se requiera mayor espacio que el de esas ocho páginas y no corresponda hacer la compensación referida para la inserción de documentos extensos que deban publicarse sin demora, el Gobierno abonará á la empresa por cada página de aumento DIEZ PESOS por cada mil ejemplares, siempre que no exceda de cinco milla edición. A este efecto se computará á fin de cada mes, y sólo en caso de que haya exceso sobre él total, á razón de ocho páginas diarias, se abonará á la empresa la diferencia.

4ª La empresa podrá contratar la publicación de las sesiones de las Honorables Cámaras, é insertar avisos particulares, sin emplear el espacio de las ocho páginas que corresponden á las secciones oficiales. Las tarifas serán sometidas á la aprobación del Gobierno, que podrá reformarlas siempre que lo estime conveniente.

5ª La dirección, administración, impresión y reparto del diario á las diversas reparticiones, estará á cargo y será de cuenta de los Sres. Angel Menchaca y C^á.

6ª El Gobierno se suscribirá al número de ejemplares que repute suficiente y determinará su destino, á los efectos del reparto. El precio de la suscripción mensual para el Gobierno será de UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS el ejemplar.

7ª La entrega de los documentos destinados á ser publicados en el BOLETÍN, deberá hacerse a la empresa bajo recibo, con designación de fecha y hora, y ésta exigirá que cada uno de ellos vaya legalizado por un empleado y con el sello de la oficina de donde provenga.

8ª La empresa se obliga á suministrar en oportunidad á los demás diarios, pruebas de los documentos que deseen publicar en sus columnas.

9ª Esta concesión subsistirá mientras sea satisfactorio, á juicio del Gobierno, el servicio que preste la empresa.

10ª El BOLETÍN OFICIAL aparecerá dentro de los quince días de la fecha, debiendo otorgarse el correspondiente contrato ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

SÁENZ PEÑA.—A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—TOMÁS S. DE ANCHORENA.—J. J. ROMERO.—BENJAMÍN VICTORICA.

Se anuncia la presentación de un proyecto de ley prorrogando el plazo para el pago de la Contribución Directa del corriente año hasta el 31 de Julio próximo.

DESDE MI MESA

Crónicas europeas

LA POLÍTICA

Francia

Dos discursos pronunciados por M. Dupuy y M. Goblet, Presidente del Consejo de Ministros aquél y jefe del partido radical socialista éste, han inaugurado lo que podríamos llamar el período electoral.

M. Dupuy tiene una gran confianza en el Gobierno que él ha constituido y del cual recuerda en su discurso los primeros actos: votación del presupuesto para 1893, actitud del gabinete el 1.º de Mayo, presentación del presupuesto para 1894 y adopción de un procedimiento parlamentario que permita incorporar en él la reforma que permita incorporar en él la reforma de la nueva tarifa a las bebidas. El Ministro del Interior demuestra plena convicción en la consolidación de la República de una manera definitiva, puesto que los monarquistas tienen que sufrir la forma republicana, ya que son generales sin tropas y sin soldados.

Hablando de la cuestión de las elecciones, dice: El actual gabinete las presidirá, nadie duda de esto, en un país que no da importancia a las personas, sino a las ideas. Nuestra nación, a Dios gracias, no teme a los hombres nuevos, y como Calisto, sabe consolarse de la partida de Ulises.

La Cámara futura contendrá, pues, una sólida mayoría republicana, fuerte contra cualquier sorpresa, convencida de la necesidad de reformas que reclama nuestra legislación y bastante segura de ella misma para operar la realización de sus ideales, apoyándose sobre un gobierno bien inspirado y resultado.

El programa de esta mayoría debe ser limitado para ser práctico y realizable. Por su parte, como candidato en el departamento del Alto Loira, su programa es el siguiente: 1.º, leyes obreras destinadas a regular las relaciones del capital y el trabajo, de acuerdo con un espíritu de solidaridad republicana, de manera que pueda conseguirse corregir el rigor y la rudeza de las leyes económicas por un coeficiente de la humanidad; 2.º, reformas fiscales; 3.º, ley sobre las asociaciones, reglamentando, de una vez por todas, las relaciones de la sociedad civil y la religiosa, de acuerdo con un amplio espíritu de tolerancia y de libertad.

Que todos los republicanos del centro, a la extrema izquierda limiten sus aspiraciones a este programa, que renuncien de vez a las cuestiones personales, a las distinciones de partidos, y la República verá lucir en su horizonte días prósperos y felices.

En cuanto al socialismo, debe esperar su triunfo del libre ejercicio de las instituciones, de las leyes y de la opinión pública, y entonces podrá ser considerado como un partido regular. Si se pone fuera de la ley, reviste un carácter revolucionario, y en este caso es un enemigo público contra el cual se levantan la propiedad que él pone en duda y la ley que desconoce.

Contrariamente a M. Dupuy, Goblet no quiere oír hablar de concentración, estimando que si la Francia no ha sabido sacar partido en el exterior de la reconstrucción de su ejército y en el interior de la derrota irremediable de los partidos hostiles, hay que achacarlo a una política que cobija en su seno a hombres de opiniones

divergentes y que esteriliza las mejores energías.

Aconseja que se forme una alianza formal entre los radicales y los socialistas no revolucionarios para conciliar los intereses de todos los partidos.

Alemania

Después que la cuestión de la ley militar ha provocado la disolución del Reichstag, los partidos han hecho conocer sus opiniones sobre este punto, y Guillermo II en persona ha intervenido directamente en la lucha.

Aprovechando diversas ocasiones el joven emperador ha comprometido la persona imperial en el debate, y el rechazo de la ley militar por el nuevo Reichstag, será para el trono una humillación decisiva. Los conservadores habían tramado una pequeña conspiración destinada a reconciliar al soberano y al Príncipe de Bismarck; pero la publicación de una carta del Príncipe Alberto de Prusia, regente de Brunswick ha comprometido el éxito de esta tentativa.

El jefe más influyente del centro en el Reichstag, M. Lieber, se ha mostrado muy poco conciliador en su discurso-programa de Magdeburgo, y hablando de política exterior ha reivindicado para el Papa la propiedad de Roma. La triple alianza, según él, no existirá realmente sino el día en que el Papa haya entrado en posesión de lo que le pertenece, pues únicamente entonces su existencia estará fundada sobre la justicia y el derecho.

Los socialistas tienen grandes probabilidades de éxito; comienza a prevalecer cada vez más la opinión de que sabrán aprovecharse de las divisiones de los otros partidos para hacer su agosto y llevarse la parte del león.

El Gran Duque de Baden, hablando de la nueva ley militar, ha llegado a decir que vale más un buen ejército que un ejército numeroso, lo que puede dar una idea del poco eco que ha encontrado la voz del Emperador.

Ciencia y literatura

Dejemos por ahora a un lado las noticias políticas de Austria-Hungría, que lucha incesantemente con la heterogeneidad de los elementos étnicos y políticos que la componen; pasemos por alto la quincena africana, cuyos rasgos más interesantes, la recepción del general Doodé y la llegada del explorador francés Casimiro Maistre, son ya conocidos, y haciendo notar la poca importancia que ha tenido el incidente siamés echemos una ojeada sobre el movimiento científico y literario.

Nada muy importante en el terreno científico, a no ser la memoria presentada por Gabriel Lippman, del Instituto de la Academia de Ciencias, sobre la fotografía de los colores.

Aunque los resultados a que ha llegado son completamente satisfactorios, pienso que son demasiado especiales, para ser consignados en esta rápida revista. Baste saber que el sabio francés ha resuelto el problema de fijar la imagen con todas sus gradaciones de colores en placas sensibles de albumino-bromuro, hechas ortocromáticas por la azulina y la cianina. Los cuatro clichés que presentó a la Academia representan fielmente diversos objetos. Una vidriera de cuatro colores, rojo, verde, azul y amarillo; un grupo de banderas, un plato de naranjas, coronadas de amapolas y un loro multicolor.

Inútil me parece hacer resaltar la importancia que para las ciencias y las artes tiene este descubrimiento, preconizado tiempo ha y que de fórmula abstracta ha pasado a ser un hecho, gracias a los esfuerzos del eminente profesor.

La enseñanza técnica en las escuelas de pintura se beneficiará grandemente, pues por medio de este auxiliar poderoso, que dará demostrado cómo se combinan los

colores y qué relaciones guardan entre sí los colores elementales para producir un resultado determinado.

La microfotografía, la astronomía, la industria de telas impresas y de papeles pintados, etc., etc., encontrarán en la fotografía de colores su última expresión de adelanto, y las impresiones policromas directas, con ayuda de la luz, entrarán en la vía de nuevos e importantes adelantos.

En literatura, la novela parece llevarse la palma, y apenas pueden señalarse fuera de ella, dos libros de crítica artística: «Victor Hugo» por M. Renouvier y «Estudios de literatura y artes» por G. Larrroumet.

El «Secreto del Preceptor», novela de Victor Cherbuliez, pone una vez más en evidencia las excelentes dotes que adornan al espiritual escritor. Su argumento, es bien sencillo. Tristán, el profesor, es un hombre austero, un sabio que tiene entre otras a dos discípulos, jóvenes y bellas, y teniendo en cuenta esta circunstancia, pronto se aditina su secreto. El profesor se enamora perdidamente de Mónica, superficial y ligera, al contrario de su hermana Sidonia, la mayor, muy juiciosa, grave e instruida.

Tristán ha sido tratado mal por la naturaleza, que no le ha prodigado sus favores; es robado, patizambo, con una cabeza enorme y una nariz de polichinela, y esto explica por qué M. Broques le ha elegido para preceptor de sus hijas.

Mónica simpatiza vivamente con él y llega hasta hacerle la confianza de su amor por otro hombre. Tristán la salva de esa pasión, que hubiera sido funesta, y en su abnegación llega hasta hacerla casar con un buen muchacho, que hubiera podido labrar su felicidad a no haber traído consigo a su madre, que Mónica no puede tolerar. El marido toma el partido de la indiferencia, desconfía a su mujer y ésta, en el deseo de recobrarlo, hace que el profesor la enamore, escribe una carta a su marido diciéndole que le engaña y da a Tristán una cita, en la cual éste le confiesa su amor, no pudiendo ya resistir por más tiempo el tormento en que vive.

Ella no le hace caso, y una vez conseguido (su objeto), el marido furioso ha llegado y quiere entrar en la pieza que ambos ocupan, lo indica con un gesto el cuarto coníguo, al cual corre Tristán para ocultar su despecho y su vergüenza.

El «Secreto del Preceptor» es, en suma, de una lectura concienzuda, una verdadera novela, en el sentido ya un poco arcaico de la palabra; una novela que no tiene pretensión académica, filosófica, ética o sociológica, pero en la cual se descubre al más amable de los cronistas, a un humorista muy espiritual y un moralista muy ladino.

En pintados por ellos mismos: M. Pablo Hervieu, continúa pintando eso que se llama «amundo». Es un estudio de caracteres de lectura fácil y agradable.

F. Coppée ha reunido bajo el título de «Largas y Breves», una decena de novellas, de corta mitad irónico, mitad sentimental, algunas de las cuales son verdaderas obras de arte.

La «Señorita de Circé» de M. E. Daudet; «Toda Brida», de M. A. Germain, «Hermanas de F. Ricardo», «Los Nuevos cuentos de otro tiempo» de Cítulo Mendés, la «Sra. Corentina», de M. R. Bazin, «Mioche», de P. Berton; «Cadena de corazones» de J. Perrin, y en fin La «Cámara Nupcial», de la Sra. Janin, completan la serie de producciones que han aparecido en la primera quincena del presente.

Me limito a mencionar únicamente por ahora a «Marianero» y La «Desterrada» de Pedro Loti y La «Mosca» de Pablo Marguerite, pues ocasión habrá de ocuparse de ellas, lo mismo que de la última de Bourget: «Un Escritor».

Claudio Bombarnac.

Junio 30 de 1893.



Decreto –

Reglamentando la publicación y distribución del «Boletín Oficial».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Considerando de todo punto inconveniente que bajo el título del “Boletín Oficial” aparezcan en la crónica ó en cualquier sección de ese diario, comentarios acerca de los actos de los Poderes Públicos Nacionales y provinciales, ó conceptos favorables ó desfavorables relativos á los funcionarios ó empleados que los componen,—pues sin invadir el terreno propio de la prensa libre, las columnas de aquella publicación no pueden contener otra cosa que los documentos oficiales y la información estrictamente pertinente al objeto de hacer llegar al conocimiento del público el movimiento administrativo;

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que ha llegado la oportunidad de determinar el número de ejemplares á que se suscribirá el Gobierno y proveer lo necesario para su distribución con arreglo á lo establecido en las bases 5^a y 6^a Art. 1^o del Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Mayo ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1^o: Queda absolutamente prohibida la publicación en el «Boletín Oficial» de artículos, noticias ó comunicados que envuelva el aplauso ó la crítica de los actos oficiales ó privados de los funcionarios públicos.

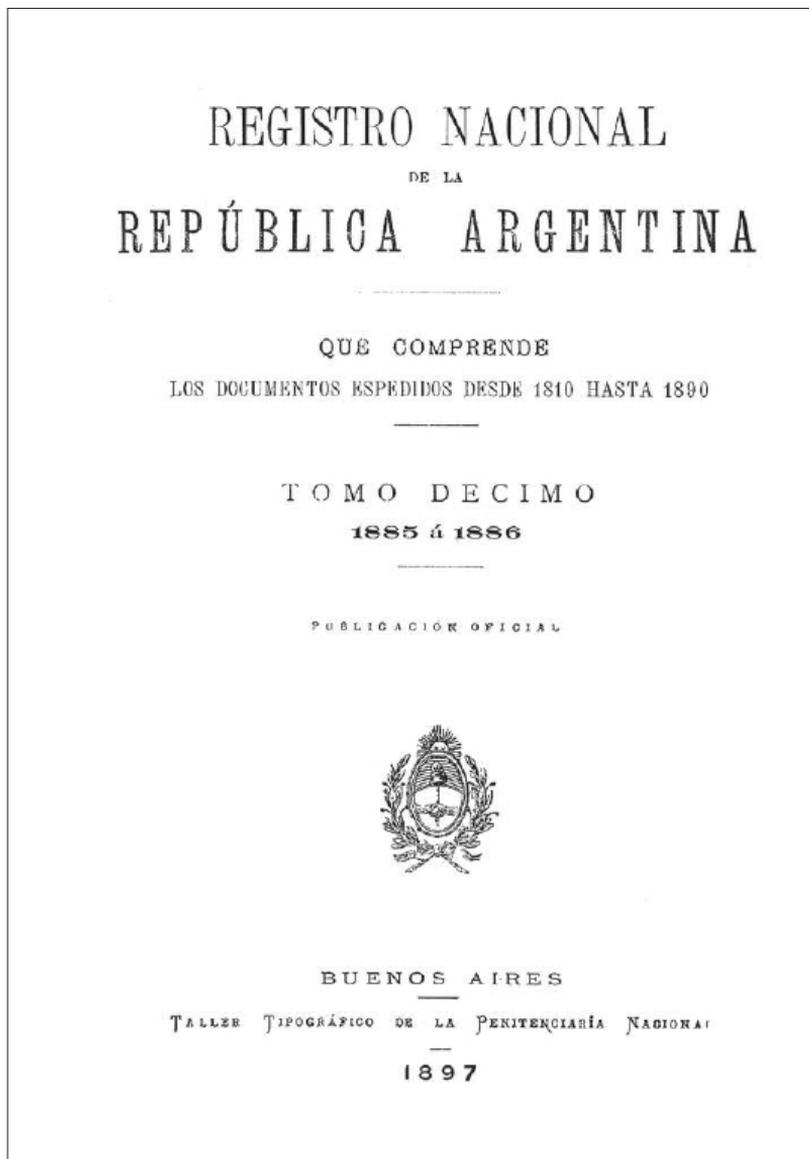
Artículo 2^o: La empresa no podrá insertar en el «Boletín» otros documentos que los que se le remitan de los Ministerios con arreglo á la base del Art. 1^o del Acuerdo antes citado, ni otras noticias en la crónica administrativa que las que bajo su firma suministre el empleado encargado de la remisión, ó verbalmente los Ministros del Poder Ejecutivo y los Sub-Secretarios.

Artículo 3^o: Fíjase en mil (1000) ejemplares la suscripción al espresado «Boletín Oficial» correspondiendo al Ministerio del Interior, ciento noventa (190) ejemplares; al de Relaciones Exteriores, doscientos ochenta y siete (287) al de Hacienda, ciento veintitres (123) al de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doscientos (200) y al de Guerra y Marina, doscientos (200).

Artículo 4º: Cada Ministerio dará á los concesionarios Sres. Ángel Menchaca y Cia. las instrucciones necesarias para la distribución del «Boletín» á las reparticiones de su dependencia; debiendo la Dirección de Correos disponer lo necesario para que se provea mensualmente á la empresa de los timbres postales que se requieren.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA. E. S. QUINTANA.



Portada del Registro Nacional impreso en la Penitenciaría Nacional (1 de enero de 1897)



Decreto –
Encargando á la Sección Administrativa
de la dirección del “Boletín Oficial”.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Estando atribuido al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la ley N° 3727, de Octubre 11 de 1898 la publicación del «Boletín Oficial»; habiéndose determinado por el Decreto de 19 del corriente que ella queda á cargo de la Sección Administrativa de dicho Ministerio y considerando:

Que al conceder á los Sres. Ángel Menchaca y Cía. la publicación aludida por el Acuerdo de fecha 15 de Mayo de 1893, se estableció que la concesión subsistiría mientras los servicios de la Empresa fuesen satisfactorios, á juicio del Gobierno:

Que por el Acuerdo de fecha 6 de Mayo del año último fué necesario suprimir las páginas de exceso del «Boletín Oficial» á fin de no exceder considerablemente la partida que fijaba el presupuesto de ese ejercicio para su publicación;

Que el Presupuesto vigente asigna una partida menor con la que no se puede satisfacer el precio de la suscripción convenida con los Sres. Menchaca y Cía.

Y finalmente, que la Dirección de la Penitenciaría cuenta con elementos para editar diariamente el «Boletín» en los talleres del Establecimiento, conviniendo, en consecuencia, encomendarle la impresión, de conformidad con el Acuerdo de 17 de Mayo de 1893,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Febrero próximo, derógase el Acuerdo de Mayo 15 de 1893, antes citado, en cuanto encomendaba á los Sres. Angel Menchaca y Cía. la publicación del «Boletín Oficial».

Art. 2° La impresión se hará en los talleres de la Penitenciaría Nacional á contar desde la fecha en que debe cesar la concesión hecha á los Sres. Menchaca y Cía.

Art. 3° La Sección Administrativa del Ministerio, encargada de la Dirección del Boletín, reunirá, ordenará y remitirá diariamente á la imprenta los materiales que le entreguen los distintos Ministerios, con destino á la publicación y hará la corrección de pruebas y la distribución del «Boletín» á las reparticiones que deban recibirlo.

Art. 4° En cuanto á la forma de publicación del «Boletín», requisitos externos de las copias de los documentos que hayan de insertarse y selección de los materiales, continuarán en vigencia los decretos de Mayo 2 y 15 de 1893, Julio 29 y Diciembre 9 del mismo año y Noviembre 23 de 1898, en cuanto no se opongan al presente.

Art. 5° La Dirección de la Penitenciaría solicitará por semestres adelantados los fondos necesarios para la compra de la materia prima á emplearse en la impresión del «Boletín».

Art. 6° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA. — O. MAGNASCO. — A. ALCORTA — LUIS M^a CAMPOS.

—M. RIVADAVIA, — JOSÉ M^a. ROSA. — EMILIO FRERS.



Resolución —

Disponiendo que las reparticiones nacionales remitan al “Boletín Oficial” los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Siendo conveniente reunir en el BOLETIN OFICIAL, todas las publicaciones de interés público ó privado que tengan origen en las reparticiones nacionales, ó que deban hacerse por su intermedio, á fin de mantener el carácter que asignan á dicho diario los decretos de su creación, y dotarlo; al mismo tiempo de los elementos necesarios para su sostenimiento;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETIN OFICIAL, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad, quedando facultada la Dirección de dicho boletín para percibir el importe de las publicaciones que tengan relación con el interés privado, sujetándose á la tarifa establecida por el departamento del ramo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA. — O. MAGNASCO. — FELIPE YOFRE. — E. BERDUC. —
E. RAMOS MEXIA. — A. ALCORTA — EMILIO CIVIT.



Decreto —

**Reglamentando las funciones de la
División Administrativa.**

División Administrativa.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Siendo necesario reglamentar las funciones de la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, creada por la Ley de Presupuesto y determinar los empleados que deben atenderla.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La citada División Administrativa correrá con todo lo relativo á la Contabilidad y Estadística del personal, publicación de la Memoria del Ministerio, Registro Nacional, Boletines Oficial y Judicial, Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo y formación de las planillas mensuales de las reparticiones que no tengan Habitado, y ejercerá el control de los libros y comprobantes de la Habilitación, debiendo, con este último objeto, tomar nota en sus propios libros de los fondos que la Habilitación perciba é invierta, y dar cuenta por escrito de sus observaciones.

Art. 2° El Jefe Contador de la División Administrativa y en su ausencia el Director de Sección Subcontador, distribuirá el trabajo entre los empleados, velará por la puntualidad y cumplimiento de los deberes que á éstos corresponden, organizará los expedientes y proyectará las resoluciones.

Art. 3° El movimiento de fondos provenientes de la publicación de los Boletines Oficial y Judicial, estará á cargo del Habilitado del Ministerio quien abrirá en el Banco de la Nación Argentina, la cuenta corriente respectiva. Para el control que hará la División, se establecerán cuadernos talonarios y se abrirán libros especiales para la contabilidad de ambos Boletines.

Art. 4° El personal de la División Administrativa, será el que á continuación se expresa, con antigüedad del 1° del corriente: Jefe y Contador, D. Juan Guillermo Cabred; Director de Sección, Subcontador D. Rafael F. Polito; Subdirector de Sección, Tenedor de libros, D. Enrique M. Martínez; Subdirector de Sección, D. José María González; Encargado de los avisos, D. Simón A. Morsaline; Auxiliares: D. Benjamín Gigena, D. Benjamín Gordillo y D. David Meléndez; Escribientes: D. Nestor Carrizo. D. Alberto Palacios Costa, D. Mariano Casares, D. Adolfo Cipriota, D. Salvador Samario y D. Manuel Jarques; Correctores: D. Pastor Caraza y D. Agustín Villafañe; Regente de Imprenta, D. Manuel Martínez; Repartidor, D. Juan Costa; Ayudantes: D. Carlos Braga, D. Cancio Baghino y D. Fanor del Moral; Prensista: D. Vicente I. Fanelli; Carrero Repartidor, D. Felipe Fernández; Cajistas: D. Tomás Braná, D. Florencio Salazar, D. Manuel Barreiro Montes y D. José Feltipaldi.

Art. 5° El personal de tipógrafos será removido y nombrado, en lo sucesivo, por el Director de la Penitenciaría Nacional, mientras los Boletines se publiquen por los Talleres de la Cárcel.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.



Decreto –

Reglamentando el pago del peculio de los presos condenados á Penitenciaría.

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y siendo conveniente regularizar el pago del peculio devengado por los presos condenados á penitenciaría en el Establecimiento de este nombre, arbitrando los recursos que, sin perjuicio de los creados por la Ley de Presupuesto, se aplicarán á tal objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La liquidación del peculio que devenguen los presos condenados á Penitenciaría se hará mensualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

Presos que trabajan en los talleres:

Oficiales, cincuenta centavos (\$ 0,50) diarios; Obreros, cuarenta centavos (\$ 0,40) diarios; Aprendices, veinte centavos (\$ 0,20) diarios;

Presos que trabajan en otras dependencias del Establecimiento, quince centavos (\$ 0.15) diarios.

Art. 2° La Dirección de la Penitenciaría Nacional podrá aumentar en diez centavos (\$ 0.10) diarios, el peculio de los oficiales que se distingan por su laboriosidad é idoneidad, y en cinco centavos (\$ 0.05) diarios, el de los obreros que se encuentren en igualdad de condiciones.

Art. 3° El peculio propio de los penados se depositará en cuenta corriente, mensualmente, en el Banco de la Nación Argentina

Art. 4° Facúltase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional para incluir en el presupuesto de las obras que se le encomienden el valor de las obras de mano que no podrá exceder de diez por ciento sobre el precio de la materia prima, cuyo importe se aplicará, junto con el de la respectiva partida consignada en la Ley de Presupuesto, al pago del peculio devengado por los penados.

Art. 5° El sobrante de los fondos á que se refiere el artículo anterior se depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial, para constituir un fondo común de socorro de los presos del Establecimiento que salgan en libertad así como para atender otras necesidades imprevistas, cuya inversión hará la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con la correspondiente autorización del Ministerio de Justicia á Instrucción Pública, en cada caso, mientras no se constituya una emisión de Patronato.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. R. FERNÁNDEZ.



Decreto —

Reorganizando la publicación del Registro Nacional.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1908. — Vista la nota en que la Dirección de la Penitenciaría Nacional indica los materiales necesarios para proseguir la impresión del Registro Nacional correspondiente al año 1908; visto igualmente el informe expedido por la Sección encargada de su publicación, en el que se representa la conveniencia de continuar aquella impresión, componiendo la forma en dos columnas, siguiendo el sistema adoptado por el Acuerdo de Ministros de 30 de Abril de 1893, en los volúmenes de la refundición del Registro Nacional y *Considerando*: Que la relativa importancia de los desembolsos que eroga la publicación del Registro, no sólo responde a la forma de composición adoptada para su impresión, sino también a la índole de las documentos que en él se insertan, que en buena parte podría reducirse sintéticamente en un apéndice; Que conviene a la economía del Tesoro aportar medidas tendientes a evitar la inserción extensivamente de determinados actos de la Administración; Que en este sentido el plan fijado por el aludido Acuerdo de Ministros de 30 de Abril de

1893, para la reimpresión del Registro Nacional, podida responder por una parte el fin económico que se persigue, Y por otra parte a limitar la extensión excesiva de la obra, subdividida hoy por esa misma extensión en voluminosos ejemplares que sólo abarcan cuatrimestres anuales; Que el Art. 2° del precitado Acuerdo permite la inserción íntegra en el Registro Nacional, de las Resoluciones que autorizan gastos mayores de (\$ 1000 m/n) mil pesos moneda nacional disposición que es conveniente suprimir por razón de su gran número y por cuanto su referencia en extracto en el apéndice, satisface suficientemente el propósito de publicidad y documentación que informan su inserción en el Registro; Y teniendo en cuenta por otra parte, que se encuentra ya en prensa el Registro Nacional correspondiente al mes de Enero de 1906; — *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros — *Decreta*. — Art. 1° En lo sucesivo y a contar desde el mes de Febrero de 1906, la impresión del Registro Nacional, se hará en composición de dos columnas formándose un volumen con el citado mes y el de Marzo, y en lo sucesivo por trimestres. — Art. 2° desde el mes de Febrero no se insertarán íntegramente en el Registro Nacional los Acuerdos, Decretos y Resoluciones que autoricen gastos, o que dispongan pagos cualquiera fuese la importancia de éstos; pero deberá hacerse una referencia en síntesis de estas Resoluciones en el Apéndice en la forma establecida en el Acuerdo de Ministros de 30 de Abril de 1893. — Art. 3° La Sección del Ministerio del ramo encargada de la publicación del Registro revisará los originales respectivos a fin de ajustarlos a las disposiciones del Acuerdo citado y del presente y los Oficiales Mayores de los distintos Ministerios remitirán en lo sucesivo, los documentos que deban insertarse en la forma que queda establecida. — Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente a la Dirección de la Penitenciaría Nacional a fin de que modifique el presupuesto de costo para la impresión del Registro de 1906 teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo. — *Figueroa Alcorta*. — *E. S. Zeballos*. — *Manuel de Iriondo*. — *F. D. Guerrico*. — *Pedro Ezcurra*. — *R. M. Aguirre*.



Decreto —

Aprobando una licitación para la provisión de materiales destinados a la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

Subsecretaría de Justicia. — Buenos Aires, Abril 27 de 1908. — Vista este expediente, relativo a la licitación pública celebrada el 11 de Enero ppdo., en la Penitenciaría Nacional, para la provista de materiales con destina a la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año; atento las informes producidos y teniendo en cuenta que, en las bases de la licitación, el Gobierno se reservó el derecho de elegir, de cada propuesta, los artículos que considerara convenientes, — *El Presidente de la República*, es Acuerdo de Ministros, — *Decreta*. — Art. 1.° Acép-

tanse las siguientes propuestas: de los Sres. Hoffmann y Stocker, para la provisión de 300 kgs, pasta de invierno para cilindros, a razón de \$ 1,38 el kilogramo; 300 kgs. de potasa negra a \$ 0,31 el kg., y 60 lápices Faber de dos colores, en \$ 9.00 m/n; de los Sres. Ángel Estrada y Cía., para la de 5.000 resmas de papel de diario, de 72 x 104, de 17 kgs., a \$ 3,60 la resma; y de los Sres. Curt, Berger y Cía., para 1.000 kgs., de tinta para diario, a \$ 0,48 m/n el kg. y 48 brozas de cerda para lavar formas, a \$ 1,80 m/n c/l. — Art. 2.º Autorízase a la Dirección de la Penitenciaría, para adquirir administrativamente los siguientes artículos, para cuya provisión no hubo prepuesta: estopa blanca, aceite de linaza, kerosene, cartulina, uso doméstico, suelas e hilo blanco de aparar, aceite da máquinas, hilo de acarreto para atar y cinta para conducción de pliegos. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Dirección de la Penitenciaría para su conocimiento y efectos, quedando autorizada para devolver los certificados adjuntos, siempre que los interesados lo sustituyan por otros que correspondan al valor de los artículos cuya provisión se acopia. — *Figueroa Alcorta.* — *E. S. Zeballos.* — *Manuel de Iriondo.* — *Ezequiel Ramos Mexía* — *Onofre Betbeder.* — *R. M. Aguirre.*



Esquina de Corrientes y Suipacha (Buenos Aires, circa 1900)



Palacio de Aguas Corrientes (Buenos Aires, 1930)



Estación de tren de Retiro (Buenos Aires, circa 1900)

Inmigrantes italianos arribando al puerto
(Buenos Aires, 1920)



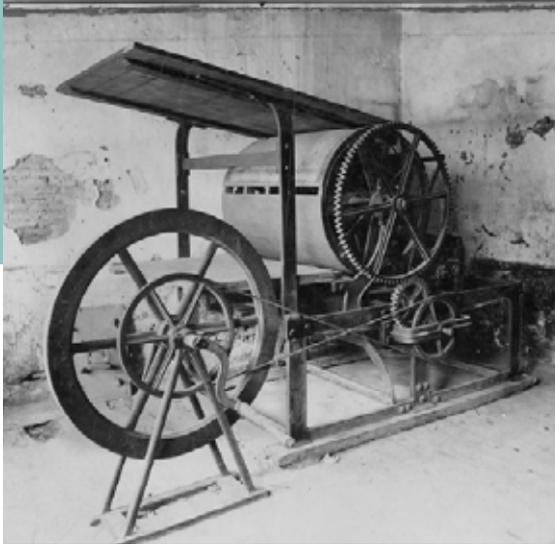


Tranvía de la Compañía Federico Lacroze (Buenos Aires, 1920)



Mar del Plata (circa 1890)

OFICIOS DE L



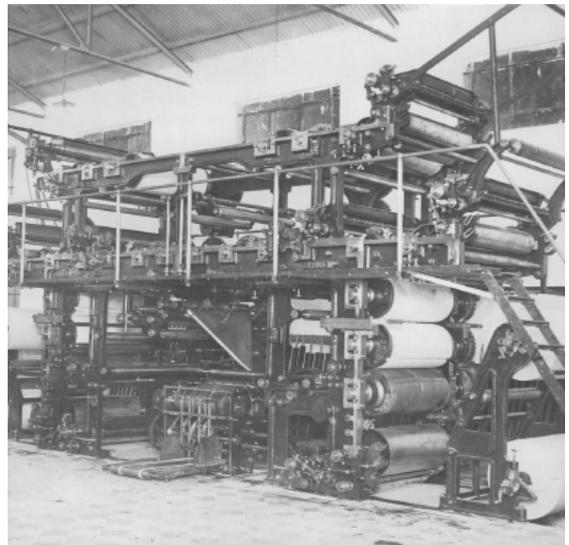
La primera máquina de imprenta movida a vapor. Instalada en la Imprenta de los Niños Expósitos, imprimió La Gazeta de Buenos Ayres (Buenos Aires, entre 1810-1821)



Taller de Imprenta en la Penitenciaría Nacional (Buenos Aires, 1925)

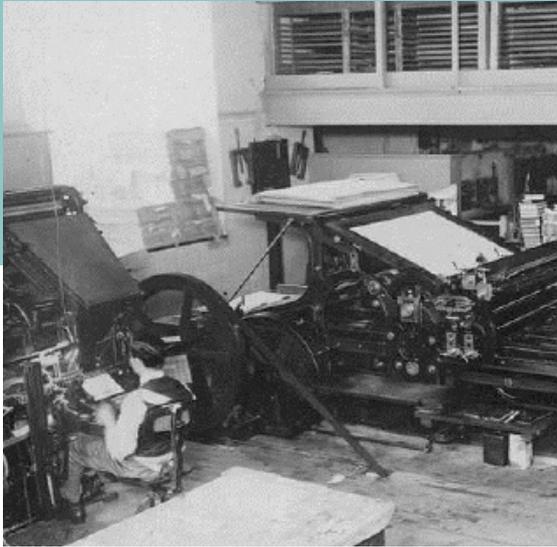


Taller de Imprenta en la Penitenciaría Nacional (Buenos Aires, 1925)



Prensa rotativa Marinoni. Fue utilizada en los talleres gráficos argentinos (Buenos Aires, 1927)

LA IMPRENTA



Sector Encuadernación de la Imprenta del Honorable Congreso de la Nación (Buenos Aires, 1920)



Taller de Imprenta en la Penitenciaría Nacional (Buenos Aires, 1925)



Aprendizajes de los oficios de la imprenta (Escuela Industrial General Benjamín Víctorica, Buenos Aires, 1929)



Imprenta nacional (Buenos Aires, circa 1940)



**Unificación del Registro
Nacional y el Boletín Oficial
de la República Argentina**



1947-1996

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

EL "REGISTRO NACIONAL" Y EL "BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA" REFUNDENSE EN UNA SOLA REPARTICION QUE SE DENOMINARA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL CON DEPENDENCIA DIRECTA DE LA SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto N.º 584/47 Buenos Aires, 16 de Enero de 1947

Que, en decreto, en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622, del 24 de Mayo de 1947, se dispuso que el Boletín Oficial de la República Argentina se publicaría que...

Art. 1.º - El impreso de la publicación de la edición ordinaria de los periódicos...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Ministerio del Interior

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en el artículo 1.º de la ley N.º 13.622...

Art. 1.º - Desempeñe el cargo de Director General del Registro Nacional...

Unificación del Registro Nacional y el Boletín Oficial de la República Argentina en un solo organismo denominado Dirección General del Registro Nacional (17 de enero de 1947)



Obreras saliendo de la Compañía General de Fósforos Sudamericana (Avellaneda, Circa 1950)



Mujeres consultando el padrón para emitir por primera vez el voto en el marco de una ley (11 de noviembre de 1951)

Capítulo V.

Unificación del Registro Nacional y el Boletín Oficial de la República Argentina (1947-1996)

La evolución institucional tendría una nueva señal en enero de 1947, seis meses después de que Juan Domingo Perón asumiera por primera vez la presidencia de la Nación. Mediante el Decreto N° 659, el Registro Nacional y el Boletín Oficial de la República Argentina se unificaron en una sola repartición denominada Dirección General del Registro Nacional, dependiendo de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación.

La decisión de hacer confluir el Registro –por entonces dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública– con el Boletín Oficial constituyó la conformación del Boletín Oficial tal como se lo conoce en la actualidad.

El Poder Ejecutivo Nacional resolvió que la Dirección General del Registro Nacional, tendría por misión: “registrar las leyes nacionales de carácter público y darlas a publicidad, editando periódicamente el Registro Nacional; registrar y publicar en el Boletín Oficial, diariamente, los actos del Poder Ejecutivo Nacional que tengan carácter público; la Publicación del Registro Nacional publicado desde el año 1912 inclusive, hasta ponerlo al día; confección y publicación del repertorio legislativo a partir del año 1810, hasta ponerlo y llevarlo al día; y clasificar y publicar aparte de los volúmenes del Registro Nacional, toda la jurisprudencia administrativa que sea conveniente para mayor ilustración del público y que sirva como elemento de consulta a los funcionarios de la Administración Nacional”.

Cabe destacar que la norma disponía además que “La jurisprudencia administrativa se editará en tomo aparte, con las mismas características que el anterior, y en ellos se incluirán también los dictámenes de los Asesores Legales del Gobierno que sienten doctrina administrativa”.

Once años más tarde, en marzo de 1958, derrocado el gobierno constitucional y con la conducción del país en manos del Gral. Pedro Eugenio Aramburu, la Dirección General del Registro Nacional pasó a denominarse la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El 2 de mayo de 1958 –un día después de asumir la presidencia de la Nación el Dr. Arturo Frondizi–, se publicó el Decreto N° 5821, fechado el 14 de abril, por el cual se le restableció a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas la guarda y conservación de Decretos originales del Poder Ejecutivo Nacional. La decisión se fundó en “razones históricas y de tradición”.

Siete años más tarde, mediante el Decreto N° 9315/65, del 27 de octubre, la Presidencia de la Nación dispuso que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas pasara a denominarse tal como se la conoce en la actualidad: Dirección Nacional del Registro Oficial, dependiente del Ministerio del Interior.

La norma reconocía que “...la actual Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas realiza una importante labor de divulgación legislativa, no sólo mediante la publi-

cación de recopilaciones concordadas, sino también a través del catálogo y clasificación documental y servicio de información sobre la materia de que se trata, con el propósito de estructurar una fuente seria para la investigación y estudio, que facilite una amplia difusión para la consolidación de las leyes”.

Un año más tarde el Boletín Oficial dejaría su formato “sábana” y comenzaría a imprimirse en uno más moderno. La Resolución N° 50 del Ministerio del Interior publicada el 6 de abril de 1966 autorizaba la modificación del formato del “Boletín Oficial de la República Argentina”. Se presentaba como medio “tabloid”, tres secciones separadas, índice general y repertorio legislativo.

El 16 de junio se conoció la disposición por la cual la Dirección Nacional procedería a “seleccionar los textos que (...) deban ser impresos como separatas de la edición correspondiente a su publicación en el Boletín Oficial”, ya que de este modo “facilitará la consulta del texto respectivo por los interesados, por la manuableidad de aquélla y, aun, la eventual preparación de un posterior folleto”.

Antes de finalizar el año 1966, el 21 de diciembre, la Dirección Nacional dispuso la cantidad de ejemplares del “Boletín Oficial de la República Argentina” que se enviarían sin cargo a las reparticiones estatales. Allí se especificaba que a partir del 2 de enero de 1967 la Presidencia de la Nación recibiría “hasta quince (15) ejemplares”; “Ministerios y Secretarías de Estado, hasta diez (10) ejemplares”; “Direcciones Nacionales, Direcciones Generales y otras dependencias similares, hasta cinco (5) ejemplares”; y “Ministerios y otras reparticiones provinciales, hasta dos (2) ejemplares”.

Durante 1967, a instancias de las facilidades que otorgaban los medios de comunicación se conocieron dos medidas muy particulares.

En junio de ese año se resolvió que “...diariamente, de lunes a viernes, a las 9,15 horas, la Dirección Nacional del Registro Oficial irradiará por L.R.A. Radio Nacional, una síntesis informativa anticipada de los principales actos de gobierno y demás asuntos de especial interés que se incluyen en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina”.

Un mes después la Secretaría de Gobierno del Ministerio del Interior autorizó a la Dirección Nacional a editar en forma periódica el ejemplar del “Boletín Oficial de la República Argentina” con las características de las publicaciones de las denominadas “ediciones aéreas”. La Resolución de la Secretaría de Gobierno del Ministerio del Interior destacaba que “...la difusión en forma periódica de una selección del material publicado en el mencionado Boletín, en orden a su importancia y trascendencia, permitirá alcanzar dicho propósito tanto en zonas alejadas del país como en el extranjero”.

En agosto se habilitó un servicio de fotocopias certificadas de las publicaciones que se efectuasen en el Boletín Oficial. El Decreto N° 5871/67 se fundaba en que “...actualmente las copias certificadas que se entregan a los usuarios son mecanografiadas y luego controladas por personal destinado a tal efecto, con las dificultades y demoras consiguientes”; y que “... el sistema cuya implantación se propicia ha de obviar los inconvenientes del actual y permitirá ofrecer un servicio ágil y eficaz”.

También en ese mes, a través de la Resolución N° 690 se dispuso que el “Boletín” se editara en tres secciones; Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales, Se-

gunda Sección: Judiciales, y Tercera Sección: Comerciales y Civiles. Se buscaba “una más racional distribución del material impreso” y “un real beneficio para el usuario, ya que le permitirá adquirir separadamente las secciones de su interés, con la consiguiente economía”.

El 1 de setiembre de 1972, por el Decreto N° 5722 del Presidente de facto Alejandro Agustín Lanusse, la Dirección Nacional del Registro Oficial del Ministerio del Interior fue transferida a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación. Allí se establecía que “...se estimó conveniente eliminar en el Ministerio del Interior aquella competencia que hace a la edición del Boletín Oficial...” y “Que el cumplimiento de estas tareas no ha sido asignado a ningún Comando (en Jefe) o Ministerio”. Se agregaba además que para la transferencia a la Secretaría de Prensa y Difusión “...se han contemplado las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad y, particularmente en las Políticas Nacionales números 35, 77, 127 y 129...”.

En mayo de 1973 el Decreto N° 2.709, también firmado por Lanusse, rectificó el Decreto N° 5722/72 e incorporó “al personal temporario, denominado en la industria gráfica ‘Changarines’”, a la planta de personal de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Varios años más tarde, tras el Proceso Militar y de vuelta al sistema democrático, en enero de 1987, el Presidente Raúl Alfonsín, en el marco de “los lineamientos de la actual política de modernización y reordenamiento del Sector Público”, dispuso a través del Decreto N°84 que la Dirección Nacional del Registro Oficial fuera transferida del Ministerio del Interior a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. La norma señalaba que “cabe reubicar” a la Dirección Nacional en la Secretaría, “pues mientras ésta tiene como misión fundamental atender el análisis legal y técnico de los proyectos sometidos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional y el diligenciamiento de las medidas que se dicten, aquélla tiene a su cargo la responsabilidad de publicar tales actos”.

El 28 de abril de 1988 se publicó el Decreto 2.205/87, fechado el 30 de diciembre de 1987, por el cual se aprueba la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Allí se estableció que la Dirección Nacional del Registro Oficial pasara a depender de la Subsecretaría Técnica y se determinaron sus funciones.

Un día después, se publicaba el Decreto N°485/88, fechado el 20 de abril de ese año, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional transfería la Dirección Nacional del Registro Oficial a la Secretaría de Justicia – Subsecretaría de Asuntos Legislativos– del Ministerio de Educación y Justicia. El Decreto sostenía que “...el citado Ministerio tiene conferida competencia para ‘Intervenir en la reforma y actualización, de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos’ (artículo 22, inciso 24) y ‘Entender en la estadística judicial y en la publicación de fallos’ (artículo 22, inciso 35)”.

En setiembre de ese año una Resolución del Secretario de Justicia, estableció la denominación “Contrataciones del Estado” para la Tercera Sección del “Boletín Oficial de la República Argentina”.



Avenida 9 de Julio
(Buenos Aires, circa 1940)



Avión Douglas DC-6 de Aerolíneas Argentinas
(circa 1950)

Documentos Históricos





Decreto N° 659/47 —

El “Registro Nacional” y el “Boletín Oficial de la República Argentina” refúndense en una sola repartición que se denominará Dirección General del Registro Nacional con dependencia directa de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación.

Buenos Aires, 14 de Enero de 1947

Visto lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 697, del 15 de Octubre de 1874; y Considerando:

Que el Boletín Oficial de la República Argentina es una publicación que debe ser modernizada, para que llene los fines específicos que informaron su creación y para que los actos oficiales del Poder Ejecutivo Nacional encuentren la adecuada publicidad, tal como corresponde a nuestro sistema democrático de gobierno;

Que, el Registro Nacional creado por S. D. de Enero 28 de 1825, Mayo 16 de 1860 y Abril 12 de 1862, fue editado por licitaciones adjudicadas a particulares hasta el segundo tomo del año 1883 y en adelante hasta 1906 por la Penitenciaría Nacional;

Que a partir de esa fecha su publicación experimentó notables atrasos hasta el extremo que los tomos correspondientes al año 1911 ven la luz recién en el año 1933, desde cuya fecha ha cesado totalmente la publicación;

Que, no existe en nuestro país un organismo encargado oficialmente de recopilar y publicar la jurisprudencia administrativa, y que los “Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo” cuyos diez tomos publicados abarcan el período que va desde 1851 a 1893, no era en realidad una publicación jurisprudencial pues en ellos se insertaban resúmenes de los expedientes dictaminados por el Procurador General de la Nación, del Tesoro y Auditor General de Guerra y Marina;

Que la protocolización, archivo y custodia de los documentos originales que emite el Poder Ejecutivo Nacional, no se realiza con las formalidades que corresponde a actos de tal magnitud y trascendencia, encontrándose esta documentación, en la actualidad, dispersa agregada a expedientes o archivada en distintas oficinas de la Administración Nacional;

Que, el Estado dispone de los medios necesarios para normalizar las publicaciones a que se refieren los considerandos que anteceden, así como también para asegurar la clasificación, archivo y custodia de los documentos originales que emite el Gobierno Nacional; y

Atento a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley N° 11,672, edición 1943, El Presidente de la Nación Argentina — en Acuerdo General de Ministros— DECRETA:

Artículo 1°— A partir del 1° de Enero de 1947, el actual Registro Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el Boletín Oficial de la República Argentina se fundirán en una sola repartición que se denominará, Dirección General del Registro Nacional, con dependencia directa de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, la cual tomará las providencias que corresponda para que a partir de la fecha fijada y, en un plazo no mayor de treinta días, quede totalmente constituida y funcionado la Dirección General que se crea por este artículo.

Art. 2° — Incorpóranse a la Dirección General del Registro Nacional, el personal, muebles, útiles y archivo del Registro Nacional, que se refunde por el artículo 1° del presente Decreto, a cuyo efecto se transferirán también las partidas de sueldos y gastos correspondientes.

Art. 3° — La Dirección General del Registro Nacional, tendrá por misión:

- a) Registrar las leyes nacionales de carácter público y darlas a publicidad, editando periódicamente el Registro Nacional.
- b) Registrar y publicar en el Boletín Oficial, diariamente, los actos del Poder Ejecutivo Nacional que tengan carácter público.
- c) La publicación del Registro Nacional no publicado desde el año 1912 inclusive, hasta ponerlo al día.
- d) Confección y publicación del repertorio legislativo a partir del año 1810, hasta ponerlo y llevarlo al día.
- e) Clasificar y publicar, a parte de los volúmenes del Registro Nacional, toda la jurisprudencia administrativa que sea conveniente para mayor ilustración del público y que sirva como elemento de consulta a los funcionarios de la Administración Nacional.

Art. 4° — Los documentos originales una vez firmados por el Poder Ejecutivo Nacional, quedarán para su archivo y custodia en la División Despacho de la Presidencia de la Nación, dependencia esta que expedirá copias fotográficas de los mismos con destino a los ministerios y secretarías de donde procedan y para la Dirección General del Registro Nacional. La misma dependencia quedará

encargada de expedir las copias autenticadas que sean requeridas oficialmente o por autoridad judicial.

Art. 5°— La Dirección General del Registro Nacional editará todos los días hábiles el Boletín Oficial de la República Argentina en la Ciudad de Buenos Aires, publicando en el texto oficial de las leyes que no hayan sido promulgadas por el P.E. y los decretos, resoluciones, informes y demás datos que las Instituciones Oficiales le envíen con la finalidad de hacer conocer el estado y movimiento de la Administración Nacional y lo ordenado por las leyes y decretos especiales.

Art. 6°— Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulados, dentro de todo el territorio nacional.

Art. 7°— La Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación (Dirección General del Registro Nacional) queda autorizada para remitir “sin cargo” el Boletín Oficial de la República Argentina, a las reparticiones de los tres poderes del Estado, a los Gobiernos de Provincia, a las representaciones diplomáticas y consulares de la República en el extranjero; a las embajadas, legaciones y consulados acreditados en el país; a los periódicos nacionales y extranjeros, por canje y resolver sobre los reclamos que le formulen los subscriptores particulares.

Art. 8°— Los avisos que se publiquen en el Boletín Oficial de la República Argentina, en virtud de lo ordenado por las leyes y/o decretos especiales deberán ser pagados previamente a su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 9° y las suscripciones particulares se cobrarán por adelantado.

Art. 9°— La Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación (Dirección General del Registro Nacional) queda autorizada para abrir cuenta corriente a todas las dependencias de la Administración Nacional, incluso las autárquicas, para la publicación de avisos que deban insertarse en el Boletín Oficial de la República Argentina, por cuenta de ellas, entendiéndose que en ningún caso dependerá su pago de las resultas de algún juicio.

Los edictos ordenados en los juicios en que la Nación sea parte actora, serán debitados en la cuenta del Ministerio por intermedio del cual el juicio se ordenó. Art. 10°— El importe de la publicación de los edictos ordenados por jueces federales de la Capital Federal y Territorios Nacionales, en juicios criminales iniciados o seguidos por el Ministerio Público Fiscal, serán debitados en cuenta especial al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Cuando hubiera condenación con costas contra particulares, los importes de los edictos serán reintegrados al Ministerio.

Art. 11°—Se insertarán en el Registro Nacional los documentos a que hace referencia el artículo 5° del presente decreto con excepción de las publicaciones ordenadas por las leyes y decretos especiales, salvo que fueren de interés general o establezcan normas de administración o precedentes.

Podrán insertarse también los documentos oficiales que faciliten la mayor inteligencia de aquellos.

El Registro Nacional se editará periódicamente, en tomos manuales, con índices analíticos y alfabéticos, de correlación de disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias y cronológicas sin perjuicio de otros que faciliten la búsqueda de antecedentes.

La jurisprudencia administrativa se editará en tomo aparte, con las mismas características que la anterior, y en ellos se incluirán también los dictámenes de los Asesores Legales del Gobierno que sienten doctrina administrativa.

Son Asesores Legales del Gobierno: El Procurador General de la Nación; El Procurador del Tesoro; El Auditor General de Guerra y Marina y el Presidente de la Contaduría General de la Nación.

Art. 12°—La Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación (Dirección General del Registro Nacional) queda autorizada para destinar a la venta las publicaciones a su cargo así como a imprimir con igual fin los folletos conteniendo leyes, decretos y todo otro documento oficial que haya publicado, de acuerdo a la tarifa que con precios especiales para revendedores someterá para la aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 13°—La publicación de los actos del Poder Ejecutivo Nacional que deben ser insertos en el Boletín Oficial de la República Argentina se realizará inmediatamente que sean expedidos, pero, cuando se crea conveniente, a los intereses del Estado, omitir temporalmente su publicación de algunos de naturaleza especial, el ministerio a que pertenezca el documento lo dispondrá así, comunicándolo directamente a la Dirección General del Registro Nacional, hasta que desaparezcan las causas que hubiesen aconsejado la reserva.

Art. 14°—El Registro de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, remitirá directamente a la Dirección General del Registro Nacional, para su publicación diaria en el Boletín Oficial de la República Argentina una relación sucinta de las Patentes de Invención y Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura, que hayan sido concedidas, denegadas, desistidas, transferidas y abandonadas.

Art. 15°—Deróganse los artículos 5 del S.D.N.° 31.636, de Noviembre 23 de 1933 y 42 del S.D.N.° 1.233 de Mayo 3 de 1934.

Art. 16°—La Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación,

elevará al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio del Interior, la reglamentación del presente decreto antes del día 30 de Enero de 1947.

Art. 17°—Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Art. 18°—Comuníquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERÓN. — Ángel G. Borlenghi.—Juan A. Bramuglia.—Ramón Cereijo.— Belisario Gache Pirán.— Humberto Sosa Molina.—Fidel Anadón.—J. C. Picazo Elordy. — Juan Pistarini.



Tapa del ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina del viernes 17 de enero de 1947 (en el Sumario se difunde el Decreto 659/47)



Decreto N° 3299 –
Constitúyese la Dirección General
del Boletín Oficial e Imprentas.

Buenos Aires 20/3/1958

Visto el presente expediente letra D, N° 2234, año 1958 y el informe N° 1074/957, presentado por el señor Interventor en las Direcciones generales del Boletín Oficial y de Imprenta; y CONSIDERANDO: Que del referido informe se desprende la necesidad de proceder a reestructurar dichos organismos en uno solo, desde que la principal actividad de la Dirección de Imprenta es la de imprimir el Boletín Oficial. Que la medida que se proyecta puede atenderse con créditos que para el Ejercicio 1957-1958, figuran en el Presupuesto del Anexo 25 (Interior). Por ello.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° - A partir de la fecha del presente decreto, las actuales Direcciones de Imprenta y del Boletín Oficial, constituirán la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, que tendrá las mismas atribuciones que aquéllas.

Art.2° - El gasto que demande la reestructuración dispuesta por el artículo 1°, se atenderá con los créditos que para el Ejercicio 1957-1958, figuran en el Anexo 25 (Interior), del Presupuesto General de la Nación, a cuyo efecto el Ministerio del Interior someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento de Hacienda, el reajuste por compensación, respectivo.

Art. 3° - Hasta tanto se incluya en el Presupuesto el cargo de Director General del Boletín Oficial e Imprentas, sus funciones serán desempeñadas “ad-honorem” y sin perjuicio de las que le son propias por el actual Director del Boletín oficial, doctor Gustavo Joaquín Denett.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Hacienda.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU –

Carlos R. S. Alconada Aramburu. Adalberto Krieger Vasena.



Decreto N° 5.821 —

Restablécese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas la Guarda y Conservación de Decretos Originales del P. E.

Bs. Aires, 24.4.58.

VISTO la necesidad de concentrar en un organismo oficial toda la documentación relacionada con los actos de gobierno de carácter público dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación; y CONSIDERANDO: Que tales tareas estuvieron a cargo de la Dirección General del Registro Nacional (Decretos Nros. 659/47 y 10.001/48) y posteriormente al desaparecer esta repartición a la Dirección General del Boletín Oficial; Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 883/57 encomendando al Archivo general de la Nación la custodia de los decretos originales de “carácter público”, ha quedado interrumpida la recepción de los documentos de este carácter en la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas estableciéndose como consecuencia de ello dos Directores con finalidades comunes; Que aparte de traer aparejada esta situación trastornos para las reparticiones de gobierno y gestiones de organismos de diverso carácter por cuanto deben consultar al Boletín Oficial y al Archivo general de la Nación, respectivamente, según se trate de determinadas fechas, ha sido el Registro Nacional creado en el año 1825 y posteriormente el Boletín Oficial de la Nación, quienes han tenido a su cargo las publicaciones oficiales de todos los textos de decretos, leyes y resoluciones de la Administración Nacional y el archivo de tales documentos para darle carácter de “auténticos” y para cualquier otra verificación; Que han sido el registro Nacional y el Boletín Oficial, los creadores y organizadores del sistema de “protocolización” de todos los decretos originales desde el año 1947 hasta la Presidencia del Teniente General Lonardi en 1955, contando con un Archivo de 1902 tomo encuadernados y con el primer Registro de firmas auténticas de Presidentes de la Nación y de Ministros del Poder Ejecutivo; Que por razones históricas y de tradición, resulta conveniente y justo devolver a este organismo las funciones que le eran propias con anterioridad al 25/1/57; Por ello

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 883/57, restableciéndose la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, las funciones confiadas al Archivo General de la Nación, en cuanto se relaciona con la guarda y conservación de decretos originales del P. E., de “carácter público”.

Artículo 2° — El Archivo General de la Nación hará entrega, bajo las garantías del caso, de todos los documentos originales que obren en su poder como consecuencia del Decreto N° 883/57.

Artículo 3° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral.



Decreto N° 9.315 –

Dirección Nacional del Registro Oficial – Nueva denominación de la actual Dirección General del Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1965

VISTO el presente expediente número 37.755-1964 por el que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, organismo dependiente del Ministerio del Interior solicita la modificación de su actual denominación y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas es una entidad cuya denominación ha sido fijada por el Decreto número 3.299/58, sobre la base de las ex direcciones del Boletín Oficial y de Imprentas;

Que el mencionado organismo tiene asignadas las funciones establecidas por el Decreto número 659, del 14 de enero de 1947, dictado en Acuerdo de Ministros, por el que se creó la ex Dirección General del Registro Nacional, mediante la refundición del Registro Nacional y del Boletín Oficial;

Que el aludido decreto y su reglamentación número 10.893/47 fijaron como funciones de esta repartición el registro de las leyes nacionales y decretos

del Poder Ejecutivo Nacional y la publicidad de los actos de gobierno de carácter público;

Que, con referencia al registro de leyes y decretos del Poder Ejecutivo Nacional, el Registro Oficial desde su creación por Decreto del 24 de agosto de 1821, ha sido concebido como un ordenamiento debidamente documentado de los actos de gobierno, criterio que también se advierte en el Decreto del 12 de abril de 1962 que establecía un “Registro Nacional” y en el Decreto del 16 de mayo de 1960 que dispuso con anterioridad, la formación del Registro Nacional de la Confederación;

Que, coincidente con este temperamento, el Decreto número 659/47 encomendaba a la actual Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y con la denominación de Dirección General del Registro Nacional, el registro de las leyes nacionales y decretos del Poder Ejecutivo;

Que el organismo de referencia es el encargado de hacer efectivo, como órgano oficial del Estado, la publicidad de los actos de gobierno;

Que, la trascendencia de la función que le atañe, es decir, el registro y protocolización de los actos de gobierno, debe ser exteriorizada expresamente y de manera indubitable; siendo menester en tal sentido que sea modificada la actual denominación de este organismo, no sólo por razones históricas sino también nacionales;

Que, en el ámbito de su misión específica, la actual Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas realiza una importante labor de divulgación legislativa, no sólo mediante la publicación de recopilaciones concordadas, sino también a través del catálogo y clasificación documental y servicio de información sobre la materia de que se trata, con el propósito de estructurar una fuente seria para la investigación y estudio, que facilite una amplia difusión para la consolidación de las leyes,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º – A partir de la fecha, la actual Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas se denominará “Dirección Nacional del Registro Oficial”, que continuará ejerciendo la misión de publicar diariamente el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º – Dentro de los sesenta (60) días de la publicación del presente Decreto, la Dirección Nacional del Registro Oficial elevará por conducto del Ministerio del Interior para su aprobación por el Poder Ejecutivo, el régimen de funcionamiento y la estructura orgánica de sus dependencias, de acuerdo con la misión que tiene asignada.



Disposición N° 16 —

Transmisión radial de las principales publicaciones que aparecen en el Boletín Oficial.

Dirección Nacional del Registro Oficial

Bs. As., 31/5/67

VISTO el Expediente N° 5.111/67, por el que esta Dirección Nacional solicita la habilitación de un espacio radial, destinado a transmitir diariamente una síntesis informativa anticipada de las distintas publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina, y atento la autorización conferida por la Secretaría de Estado de Gobierno y la cesión hecha por la mencionada radioemisora oficial,

El Director Nacional del Registro Oficial, Dispone:

1° — A partir del día 1° de junio de 1967 diariamente, de lunes a viernes, a las 9.15, la Dirección Nacional del Registro Oficial irradiará por L. R. A. Radio Nacional, una síntesis informativa anticipada de los principales actos de gobierno y demás asuntos de especial interés que se incluyen en la edición de cada día del Boletín oficial de la República Argentina.

2° — Los señores Jefes de las distintas dependencias de esta Dirección Nacional pondrán a disposición de la misma todos los elementos y antecedentes que les sean requeridos para el mejor cumplimiento de lo determinado en el punto anterior.

3° — Comuníquese, hágase saber y archívese.

Manuel Rosendo Fernández, Subdirector Nacional.

**DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL**

Transmisión radial de las principales publicaciones que aparecen en el Boletín Oficial.

DISPOSICION Nº 16: — Bs. As., 31/5/67

VISTO el Expediente Nº 5.111/67, por el que esta Dirección Nacional solicita la habilitación de un espacio radial, destinado a transmitir diariamente una síntesis informativa anticipada de las distintas publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina, y atento la autorización conferida por la Secretaría de Estado de Gobierno y la cesión hecha por la mencionada radioemisora oficial,

**El Director Nacional del Registro Oficial,
Dispone:**

1º A partir del día 1º de junio de 1967 diariamente, de lunes a viernes, a las 9.15, la Dirección Nacional del Registro Oficial irradiará por L. R. A. Radio Nacional, una síntesis informativa anticipada de los principales actos de gobierno y demás asuntos de especial interés que se incluyen en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina.

2º — Los señores Jefes de las distintas dependencias de esta Dirección Nacional pondrán a disposición de la misma todos los elementos y antecedentes que les sean requeridos para el mejor cumplimiento de lo determinado en el punto anterior.

3º — Comuníquese, hágase saber y archívese.

**Manuel Rosendo Fernández,
Subdirector Nacional.**



Resolución N° 496 —

Editará en forma periódica el ejemplar del Boletín Oficial con las características de las publicaciones denominadas “ediciones aéreas”.

Secretaría de Gobierno

Bs. As., 15/6/67,

VISTO el expediente N° 5.383, letra, R, del año 1967, en el que la Dirección Nacional del Registro Oficial solicita autorización para editar en forma periódica una edición especial del Boletín Oficial de la República Argentina, con las características de las denominadas “ediciones aéreas”, y

CONSIDERANDO:

Que entre las medidas a adoptarse para el logro de una mejor y más racional prestación de los servicios a su cargo, es dable destacar aquellas que posibilitarán una mayor divulgación de los actos de gobierno;

Que en ese sentido esta Secretaría de Estado interpreta que la difusión en forma periódica de una selección del material publicado en el men

cionado Boletín, en orden a su importancia y trascendencia, permitiría alcanzar dicho propósito tanto en zonas alejadas del país como en el extranjero;

Por ello,

El Secretario de Gobierno, Resuelve:

I — Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Oficial a publicar una edición periódica del “Boletín Oficial de la República Argentina”, con las características de las publicaciones denominadas “ediciones aéreas”.

II — En la misma serán incluidos aquellos actos de gobierno publicados en el citado Boletín durante el período que ella abarque, en orden a su importancia.

III — La edición a que se refieren los artículos precedentes se hará efectiva con una periodicidad no menor a siete ni mayor de quince días.

IV — Serán de aplicación a los documentos que se publiquen en la

edición que se aprueba por la presente, las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 659, de fecha 14 de enero de 1947.

V — Tómese razón, hágase saber y archívese,

Díaz Colodrero.



Resolución N° 690 —

Boletín Oficial.

A partir del 24/8/67 se editará en tres secciones.

Secretaría de Gobierno

Buenos Aires, 22 de agosto de 1967.

VISTO el Expediente número 5.598 de la Dirección Nacional del Registro Oficial por el que se solicita la autorización para poner en vigencia una nueva estructura en la diagramación del Boletín Oficial de la República Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que la diversidad de asuntos, cuya publicación debe efectuarse en el referido órgano oficial, justifica la conveniencia de agrupar los textos por secciones;

Que la estructura proyectada, separando los temas en tres secciones, con sus respectivos sumarios, facilitará una más racional distribución del material impreso y representará un real beneficio para el usuario, ya que le permitirá adquirir separadamente las secciones de su interés, con la consiguiente economía;

Que por otra parte, cabe destacar el menor costo que representará al Estado la reimpresión de determinadas secciones, de acuerdo o la demanda de que sean objeto;

Por ello,

El Secretario de Gobierno, Resuelve:

1° — Autorizar a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectuar la publicación de la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina en tres secciones, que comprenderán los siguientes aspectos:

Primera Sección: Legislación y avisos oficiales.

Segunda Sección: Judiciales.

Tercera Sección: Comerciales y Civiles.

2° — La nueva diagramación del Boletín Oficial de la República Argentina entrará en vigencia a partir del día 24 de agosto del corriente año.

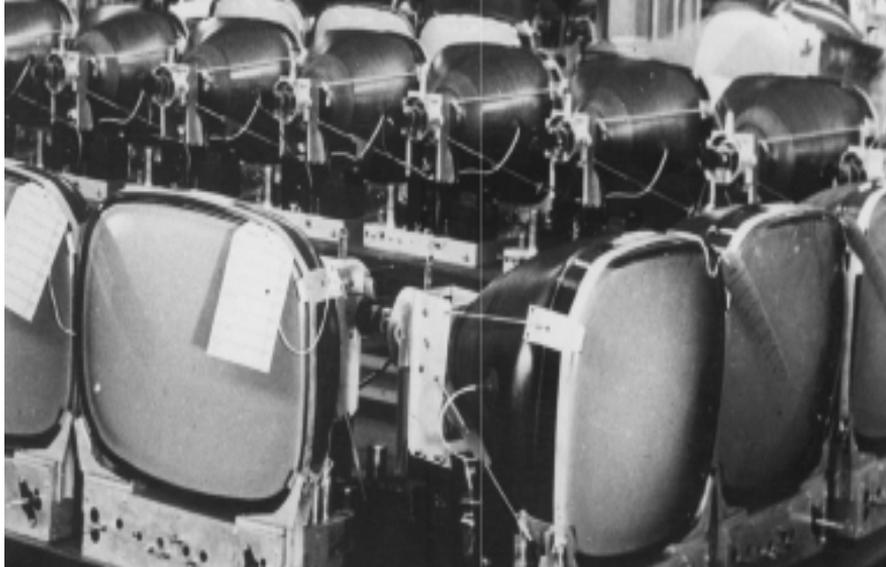
3° — Tómese razón, hágase saber y vuelva a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos.

Díaz Colodrero.



Feria del Libro de Buenos Aires, Centro de Exposiciones
(Recoleta, circa 1970)

Fábrica de televisores Capehart Argentina
(Buenos Aires, 1957)



Limusina de la industria Kaiser Argentina
(Buenos Aires, 1960)

Lugar de trabajo con computadoras
(Buenos Aires, 1985)





**Nuevas Tecnologías de la
Información y la Comunicación
y el impacto en el Boletín
Oficial de la República Argentina**



1997-2010

22 de Mayo
de 2006
Aniversario
de ARSAT



Efeméride realizada por el Aniversario de ARSAT para las redes sociales del Boletín Oficial de la República Argentina

2 de enero
de 2007

Ley N° 26.190

Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía



Efeméride realizada en relación a la Ley de Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía para las redes sociales del Boletín Oficial de la República Argentina

Capítulo VI.

Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Impacto en el Boletín Oficial de la República Argentina (1997-2010)

En lo que significa una verdadera revolución tecnológica, por la que aún estamos transitando, las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC’s– hicieron su irrupción en el Boletín Oficial de la República a fines de 1997, más precisamente el 24 de noviembre, cuando la Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos del Ministerio de Justicia autorizó la reproducción informática de la Primera Sección “Legislación y Avisos Oficiales” vía Internet.

La Resolución N° 270/1997 destacaba: “Que resulta incuestionable que la apertura de este medio informático para la publicación de la legislación, representa un adelanto y puesta a punto respecto al desarrollo que tiene en nuestro país el uso de las computadoras y la comunicación vía Internet”, y agregaba que: “...este medio de publicidad de las normas permitirá a los usuarios la posibilidad de elección entre la suscripción tradicional en soporte papel o la nueva expresión por vía informática que, a no dudar, en muchos casos implicará una mayor comodidad para la consulta, como su eventual disposición impresa del material legislativo que así interese”.

El avance tecnológico tuvo un nuevo capítulo tres años más tarde, mediante la Resolución N° 419/2000 porque autorizó la publicación en Internet de la Tercera Sección “Contrataciones”. La misma resaltaba que: “...se estima apropiado crear un servicio con dos niveles de prestación: un sistema de acceso libre y directo a la información diaria que se publica en la mencionada Sección, que permitirá una mayor difusión de las contrataciones estatales, y un sistema de acceso tarifado para la información acumulada en una base de datos de los avisos publicados a partir de la fecha de inicio del servicio, que facilitará la búsqueda, consulta y recuperación de la información histórica mediante claves diversas”.

El 19 de julio de 2001 se publicó el Decreto N° 918 por el cual la Dirección Nacional del Registro Oficial fue transferida, del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación -Subsecretaría Técnica-. Allí se señalaba que: “...por razones operativas y por la especificidad de sus cometidos resulta conveniente asignar a la citada Secretaría el control de la edición del Boletín Oficial de la República Argentina y la publicación de las leyes, decretos y otros actos de interés general...”.

En setiembre de 2002, a través de la Resolución 40 de la Secretaría Legal y Técnica se autorizó la publicación en Internet de la Segunda Sección “Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura”.

El espíritu consagrado en la Constitución Nacional al establecer el principio de publicidad de los actos de gobierno (Artículos 1°, 33 y concordantes) y el derecho a la información (Artículos 14, 32 y 75 inciso 22) promueve el respeto de los

principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad para acceder a la información pública.

En este contexto, el 4 de diciembre de 2003 se publicó el Decreto N° 1172 que tiene como finalidad generar herramientas de participación ciudadana para fortalecer la democracia. Precisamente, una de estas herramientas fue garantizar para todos los habitantes el libre acceso y gratuito vía Internet a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica. Asimismo, los anexos de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo Nacional no publicados en la edición gráfica del Boletín Oficial, podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio web del organismo (www.boletinoficial.gov.ar).

Dentro de las acciones desarrolladas para colaborar con las diversas instituciones y agencias del Estado (de la totalidad de las instituciones que lo integran), se celebró un Convenio de Cooperación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), que permitió optimizar el proceso de consulta de información; eliminando por completo el papel, logrando reducir sustancialmente los 40 días -de promedio- de contestaciones que existían históricamente.

Por último, se establecieron convenios de cooperación con los boletines oficiales provinciales (nacionales) y americanos (internacionales); con la finalidad de realizar proyectos conjuntos e intercambiar experiencias que tendrán como objetivo conformar publicaciones consolidadas preservando la identidad cultural y afianzando el desarrollo tecnológico.

Todos los proyectos integradores procuran vincular interna y externamente al Boletín Oficial de la República Argentina con las distintas jurisdicciones del Estado nacional, provincial y municipal. En este escenario, se aspiró a establecer una vinculación real -en tiempo y forma- con todos los boletines oficiales existentes en cada una de las provincias del territorio nacional.

En el orden internacional se buscó hacer lo propio con los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el resto de las naciones del continente, con una clara proyección de institucionalización americana.

El futuro del organismo, en materia logística, infraestructura y tecnológica, está basado en la consolidación del medio digital como acelerador y facilitador de los procesos tanto de publicación de información como de consulta. El objetivo a mediano plazo será la reducción al máximo del papel, la optimización de los tiempos del ciudadano y la potenciación de los servicios en formato electrónico.

De esta manera por intermedio del proyecto Delegación Virtual, los usuarios podrán realizar publicaciones completas a través de Internet, pudiendo abonarlas de manera electrónica evitando así la necesidad de trasladarse a una sucursal presencial, y eliminando completamente el papel del proceso.

Para las entidades gubernamentales que requieran publicaciones, el Proyecto Extranet permitirá hacerlo de manera dinámica, incorporando tecnología de Firma Digital para garantizar la inalterabilidad de todos los contenidos.

El sitio web institucional incorporó mejoras de organización y diseño que posibilitarán un acceso a la información más veloz y seguro.

Finalmente, en este período se aumentó el stock de archivos históricos disponibles para todas las secciones, luego de un proceso complejo y minucioso de digitalización sobre el material existente.



Gráfica cambio de web y lanzamiento de app

Documentos Históricos



Secretaría de Asuntos Técnicos
y Legislativos

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 270/97

Boletín Oficial de la República Argentina.
Autoriza la reproducción informática de la
1ª Sección "Legislación y Avisos Oficiales"
vía INTERNET. Suscripción. Tarifas.

Bs. As., 21/11/97

VISTO la comunicación efectuada por el "Ente
Cooperador Ley 23.412" en el sentido de in-
corporar la tecnología adecuada para publi-
car por Internet el Boletín Oficial, primera
Sección "Legislación y Avisos Oficiales", y

CONSIDERANDO:

Que resulta incontestable que la apertura
de este medio informático para la publica-
ción de la legislación, representa un adel-
fanto y permite a punto respecto al desarro-
llo que tiene un aumento por el uso de las
computadoras y la comunicación vía
Internet.

Que este medio de publicación de las normas
permitirá a los usuarios la posibilidad de elec-
ción entre la suscripción tradicional sin
cargar papel a la nueva suscripción por vía
electrónica que, a su vez, con muchos costos
implicará una mayor comodidad para la con-
sulta, como es el estado de vigencia, vigencia
del material legislativo que se interesa.

Que en la concordancia con autorización de la
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
OFICIAL, a partir a partir de este mismo ser-
vicio, resultando un comportamiento ade-
cuado a las fines de su utilización pública.

Que se tiene en cuenta lo establecido por las
Leyes 23.280 y 23.412 y la Resolución de la
SECRETARIA DE LA FUNCION JUDICIAL DE
LA JERARQUIA DE CLASES DE DE HECHO.
TRON N° 97 de fecha 19 de mayo de 1997.

Que corresponde establecer las
tarifas que por suscripción a este servicio
deben cobrarse.

Que la presente medida se dicta en uso de
las facultades conferidas por el artículo 113
del Decreto N° 606/96, Decreto N° 1404/
01 y la Resolución M. J. N° 032/96, según
la 2ª Parte II.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 419/2000

Boletín Oficial de la República Argentina.
Autoriza la publicación en "Internet" de la
Tercera Sección-Contrataciones. Sistema de
acceso libre, directo y gratuito. Suscripciones
a la base de datos y al "Sistema de alertas". Tar-
rifas.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO la propuesta efectuada por el "Ente Co-
operador Ley N° 23.412 — LA LEY S.A. — de
incorporar tecnología adecuada para publicar
en Internet la Tercera Sección — "Contrata-
ciones" — del Boletín Oficial de la República
Argentina, y la Resolución S.A.T. y L. N° 270
del 21 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente incorporar la tecno-
logía adecuada para publicar en Internet la
Tercera Sección — "Contrataciones" — del
Boletín Oficial de la República Argentina.

Que de acuerdo a la propuesta efectuada por
el Ente Cooperador se estima apropiado crear
un servicio con dos niveles de prestación: un
sistema de acceso libre y directo a la infor-
mación diaria que se publica en la mencio-
nada Sección, que permitirá una mayor difu-
sión de las contrataciones estatales, y un sistema
de acceso tarifado para la información acu-
mulada en una base de datos de los avisos
publicados a partir de la fecha de inicio del
servicio, que facilitará la búsqueda, consulta
y recuperación de la información histórica
mediante claves diversas.

Que esta medida permitirá a los usuarios con-
tar con mayor información y, por ende, redun-
dará en una mayor transparencia en los pro-
cesos de contrataciones del sector público.

Resolución 270/1997 de la Secretaría de Asuntos
Técnicos y Legislativos, autoriza la reproducción
informática de la Primera Sección "Legislación y
Avisos Oficiales" vía Internet.

Publicada el 24 de noviembre de 1997

Resolución 419/2000 del Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos, autoriza la publicación en Internet de la Tercera
Sección "Contrataciones".

Publicada el 18 de mayo de 2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 918/2001

Trasfiriéndose la Dirección Nacional del Registro Oficial del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la órbita de la Secretaría Legal y Técnica —Subsecretaría Técnica— de la Presidencia de la Nación.

BS. AS., 17/7/2001

VISTO la Ley N° 25.414 y los Decretos N° 20 del 13 de diciembre de 1999, y sus modificaciones, N° 78.000 y N° 62.000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 20/99 se estableció la conformación organizativa y objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que dependen de la PRESIDENCIA DE LA NACION, LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los MINISTERIOS.

Que por el Decreto N° 78.000 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en tanto que por la última de las normas citadas en el Visto se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

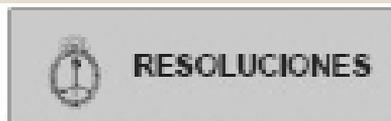
Que por razones operativas y por la especificidad de sus cometidos resulta conveniente asignar a la citada Secretaría el control de la edición del Boletín Oficial de la República Argentina y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general adjuntamente a cargo de la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contenidas por el artículo 99, inciso II, de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórese al Apartado III del Anexo II del Decreto N° 20/99, como objetivo 11 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el siguiente:



Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 40/2002

Autoriza la publicación en Internet de la 2da. Sección — Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura — del Boletín Oficial de la República Argentina. Suscripción, Sistema de Alerta. Térfes.

BS. AS., 16/9/2002

VISTO el PROYECTO RESOLUCIÓN de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y el TERCER CONCORDADO Ley 23.412 — LA LEY S.A.E. 91° — y

CONSIDERANDO:

que la iniciativa citada en el Visto se relaciona con la publicación en Internet de la segunda sección — "Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura." — del Boletín Oficial de la República Argentina.

Que resulta conveniente incorporar la leyenda adecuada para publicar en Internet la Segunda Sección del Boletín Oficial citada.

Que de acuerdo a la propuesta efectuada se estima apropiado crear un servicio tarifado con dos niveles de prestación: un sistema de acceso directo a la información clara que se publica en la mencionada sección, que permite visualizar el ejemplar del día, y otro denominado "sistema de alerta" al que los usuarios podrán suscribirse anualmente, mediante el cual se informará a los suscriptores la publicación de actos relacionados con determinados parámetros de identificación.

Que los costos y beneficios derivados de la implementación de los servicios mencionados precedentemente, quedarán amparados en el sistema de cooperación técnica y financiera regido por las Leyes N° 23.200 y 23.412.

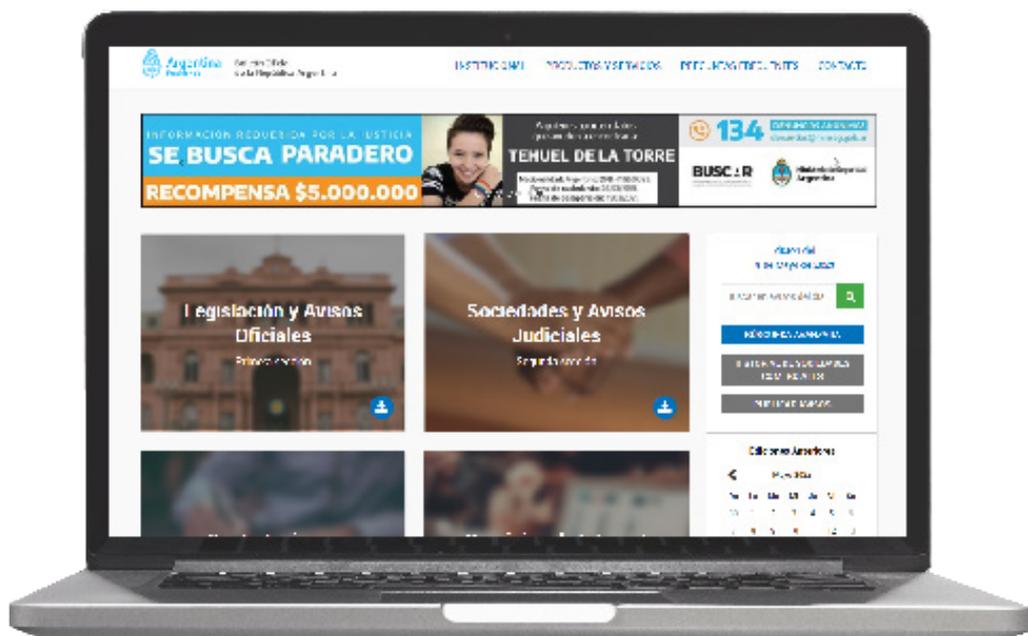
Decreto 918/2001, transferencia de la Dirección Nacional del Registro Oficial a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.
Publicado el 19 de julio de 2001

Resolución 40/2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, autoriza la publicación en Internet de la Segunda Sección "Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura".
Publicada el 19 de septiembre de 2002



**El Boletín Oficial de la
República Argentina en el
siglo XXI: digital, social,
federal, inclusivo y accesible**

**—
2011-2023**



Difusión del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU)

Capítulo VII.

El Boletín Oficial de la República Argentina en el siglo XXI: digital, social, federal, inclusivo y accesible (2011-2023)

La estructura histórica de tres secciones que conformaba el Boletín Oficial de la República Argentina fue modificada el 10 de marzo de 2014 al autorizarse a la Dirección Nacional del Registro Oficial la implementación de una nueva sección denominada: “Cuarta Sección. Registro de Dominios de Internet”, estableciéndose la gratuidad al acceso a la referida sección a través del sitio web oficial. Esta decisión se implementó en el marco del Decreto N° 189/2011 que creó la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet en el ámbito de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, asignándosele la responsabilidad primaria de: “Entender en la administración del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y en el registro de nombres de dominio de Internet de las personas físicas y jurídicas”.

El 26 de noviembre de 2015 la Disposición N° 6/2015 de la Dirección Nacional del Registro Oficial implementó el uso de la Firma Digital, a los fines de dotar de autenticidad a los ejemplares diarios publicados en la Web del Boletín Oficial de la República Argentina, como así también a cada uno de los avisos individuales que componen las distintas ediciones.

Dos meses después, el 20 de enero de 2016, se produjo un hito en la historia institucional porque se estableció la validez jurídica de la edición electrónica del Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de la publicación del Decreto N° 207/2016. Destacando textualmente en el artículo 1° de la norma citada: “La publicación del Boletín Oficial de la República Argentina en su sitio web, www.boletinoficial.gov.ar, reviste carácter de oficial y auténtica y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa”.

Esta resolución institucional se tomó basada principalmente en siete consideraciones: a) el estado actual de la tecnología y los cambios y avances en las comunicaciones tensionarían la versión impresa en soporte papel del Boletín Oficial de la República Argentina ya que podría no responder plenamente a las necesidades de publicidad que los tiempos presentes imponen, b) la publicidad de la norma que se pretende con su publicación implica divulgarla en forma apta para su conocimiento por el público, c) las publicaciones efectuadas en el sitio web del Boletín Oficial de la República Argentina guardan identidad con las que se publican en la versión papel, a la vez que resultan auténticas y con las seguridades requeridas por la legislación en la materia, d) algunas jurisdicciones del país han avanzado con éxito en dotar de validez oficial a la publicación electrónica del Boletín Oficial (la provincia de Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), e) la experiencia internacional de publicaciones oficiales en medios electrónicos dotadas de autenticidad y carácter oficial ha sido exitosa en países como México, Estados Unidos de América, España y Francia, f) la publicidad de los actos de gobierno constituye un pilar fundamental de la forma republicana de gobierno y, g) al dotar de validez oficial a la publicación electrónica del Boletín Oficial de la República Argentina se simplifica y facilita el acceso a la efectiva publicidad de las normas, avisos y demás

publicaciones allí insertas.

La sanción de la Ley N° 27.275 (en septiembre de 2016) garantizó el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El Título II –en relación a la Transparencia Activa- en el artículo 32, inciso “t” proclamó: “El acceso a todas las secciones del Boletín Oficial será libre y gratuito a través de Internet”.

En este contexto, el Decreto N° 1131/2016 determinó que la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación intervenga en el proceso de registro y digitalización de archivos correspondientes a la Administración Pública Nacional. El considerando de este acto administrativo confirma que: “Resulta necesario destacar que la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación viene llevando a cabo, en el marco de la modernización del Boletín Oficial de la República Argentina, la incorporación de tecnologías, procesos y criterios de búsqueda con la finalidad de abarcar el proceso de registro y digitalización de diversa documentación en formato papel”.

El otorgamiento de la validez jurídica de la versión electrónica, la gratuidad del acceso a través de Internet y el involucramiento en la digitalización de los archivos de la Administración Pública Nacional anunciaban el final de la era de la versión impresa del Boletín Oficial de la República Argentina.

El 31 de marzo de 2017 se publicó la última edición impresa del Boletín Oficial de la República Argentina, que había nacido el 1 de julio de 1893. Fueron 124 años de historia registrada y difundida en el soporte más antiguo de nuestro planeta.

En concordancia con el proceso de modernización que se promovía desde el Estado nacional, el 24 de octubre de 2017 se inauguró el Centro de Digitalización Documental (CDD) de la Dirección Nacional del Registro Oficial, que a través de la reglamentación correspondiente se determinó una nueva responsabilidad primaria: “Efectuar la digitalización de los archivos, documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel que sean requeridos por las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional”.

El 20 de diciembre de 2019 –con la publicación de un nuevo acto administrativo- se consolidaría definitivamente la identidad digital del Boletín Oficial de la República Argentina, para dar lugar a una nueva etapa de identidad social.

La publicación del Decreto N° 50/2019, que aprobó la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, estableció los siguientes objetivos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación: a) controlar la edición del Boletín Oficial de la República Argentina y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general y b) entender en la digitalización de los archivos, documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel que sean requeridos por las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

En el transcurso de la última semana de 2019 la Dirección Nacional del Registro Oficial presentó una planificación institucional que tuvo como objetivo general actualizar la identidad institucional y ampliar el público lector del Boletín Oficial de la República Argentina.

Para alcanzar este objetivo general se diseñó un plan de acción integrado por un decálogo de proyectos, a saber: 1) fortalecimiento del desarrollo profesional de todos los recursos humanos, 2) reingeniería de los sistemas de publicación, 3) consolidación del sitio web institucional, 4) instalación en las redes sociales, 5) afianzamiento de los procedimientos para verificar la autenticidad de las publicaciones, 6) integración nacional e internacional con otras instituciones afines, 7) promoción de la accesibilidad para personas con discapacidad, 8) asociación con el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), 9) ampliación del Centro de Digitalización Documental, y 10) restauración de la biblioteca histórica.

Durante los primeros meses de implementación del plan de acción se produjo la firma del histórico Decreto N° 260/2020, cuyo inicio del considerando señalaba: “Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países”. Esta descripción alarmante condujo al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO).

La pandemia sorprendió e impactó en el mundo y la República Argentina fue una de las expresiones de la conmoción internacional.

La vida se transformó de forma trascendente pero el Boletín Oficial de la República Argentina continuó publicándose sin límite de tiempo ni de espacio: ediciones ordinarias (días hábiles con actualizaciones diarias), ediciones especiales (sábados, domingos y feriados) y suplementos.

Posteriormente, con los retos y desafíos que traía aparejado el retorno a la presencialidad –en el marco de la emergencia sanitaria- se reiniciaron los proyectos de la planificación institucional. Acciones que se propagaron a partir de una mixtura que la nueva vida empezó a manifestar: presencial, virtual e híbrida.

En junio de 2021 dos acontecimientos comenzaron a vislumbrar el nuevo panorama del Boletín Oficial de la República Argentina: a) celebración del convenio con el Ministerio de Seguridad de la Nación para colaborar en la difusión de los casos del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU) y b) implementación de pautas de accesibilidad en el diseño y desarrollo del sitio Web del Boletín Oficial de la República Argentina.

En este contexto, el 2 de diciembre de 2021 se realizó el V Foro de Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA) con la participación de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RED BOA).

Es importante resaltar las tareas desarrolladas para consolidar y fortalecer el Centro de Digitalización Documental (CDD), prueba de ello es el accionar llevado a cabo en el 2022 ya que se firmaron seis convenios de cooperación técnica para digitalizar 36.264.000 imágenes.

Debido al alto nivel de profesionalismo y los indicadores superlativos alcanzados este organismo es considerado como una institución modelo de la digitalización en la República Argentina.

En el desarrollo del ciberespacio se destaca la planificación realizada en la seguridad de la información (confidencialidad, integridad y disponibilidad) del Boletín Oficial de la República Argentina.

Las inalterabilidad de las ediciones del Boletín Oficial de la República Argentina están aseguradas y existen diversos medios para verificar la autenticidad de las publicaciones: a) Firma Digital: los archivos PDF de las ediciones del Boletín Oficial de la República Argentina son firmados digitalmente por la autoridad competente, garantizando la autenticidad de la publicación, b) Código QR: permite acceder rápidamente a la versión original y auténtica de una publicación del Boletín Oficial de la República Argentina, y c) Blockchain: el Boletín Oficial de la República Argentina registra sus ediciones mediante esta tecnología.

Los medios electrónicos para acceder a la información son los siguientes: a) “Sitio Web”: es la página web del Boletín Oficial de la República Argentina (www.boletinoficial.gob.ar) a la que se consulta en forma libre y gratuita, y b) “El Boletín en el móvil”: a través de una aplicación informática (APP) diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tablets y otros dispositivos móviles que permite visualizar el Boletín Oficial de la República Argentina.

Sobre las estadísticas del sitio web (www.boletinoficial.gob.ar) en el 2022 las consultas alcanzaron la cifra de 7.870.724 usuarios, y fueron realizadas desde casi todas las regiones del planeta.

Además, en esta etapa 2019-2023 por primera vez en la historia se formularon un conjunto planificado de actividades para posicionar categóricamente en las redes sociales (Twitter e Instagram) al Boletín Oficial de la República Argentina.

Luego de 130 años se logró el reconocimiento de la sociedad que identifica al único medio de difusión de los actos de gobierno; y que publica sin limitaciones y con el mismo compromiso y responsabilidad todas las normas administrativas de interés general. Porque involucran e impactan en la vida de cada persona y en el desarrollo de la construcción social.

Celebramos que el 2023 encuentra al Boletín Oficial de la República Argentina con el mismo espíritu de 1893, porque posee trabajadoras y trabajadores de excelencia y dispone de un equipamiento tecnológico que garantiza la seguridad y veracidad de las publicaciones.

La difusión de la información oficial promueve la participación social, garantiza el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, y fortalece la democracia.

El Boletín Oficial de la República Argentina ya no es únicamente una publicación de alcance jurídico, hoy es una publicación digital, social, federal, accesible e inclusiva.

Documentos Históricos

BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 207/2016

Edición electrónica. Validez Jurídica.

Bs. As., 18/01/2016

VISTO las Leyes Nros. 697 y 25.506, los Decretos Nros. 659 de fecha 14 de enero de 1947, 918 de fecha 17 de julio de 2001, 1209 de fecha 26 de septiembre de 2001, 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS Y LEGISLATIVOS N° 270 de fecha 21 de noviembre de 1997, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 419 de fecha 12 de mayo de 2000 y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Nros. 40 de fecha 16 de septiembre de 2002 y 19 de fecha 24 de febrero de 2014 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL N° 6 de fecha 25 de noviembre de 2015 y.

CONSIDERANDO:

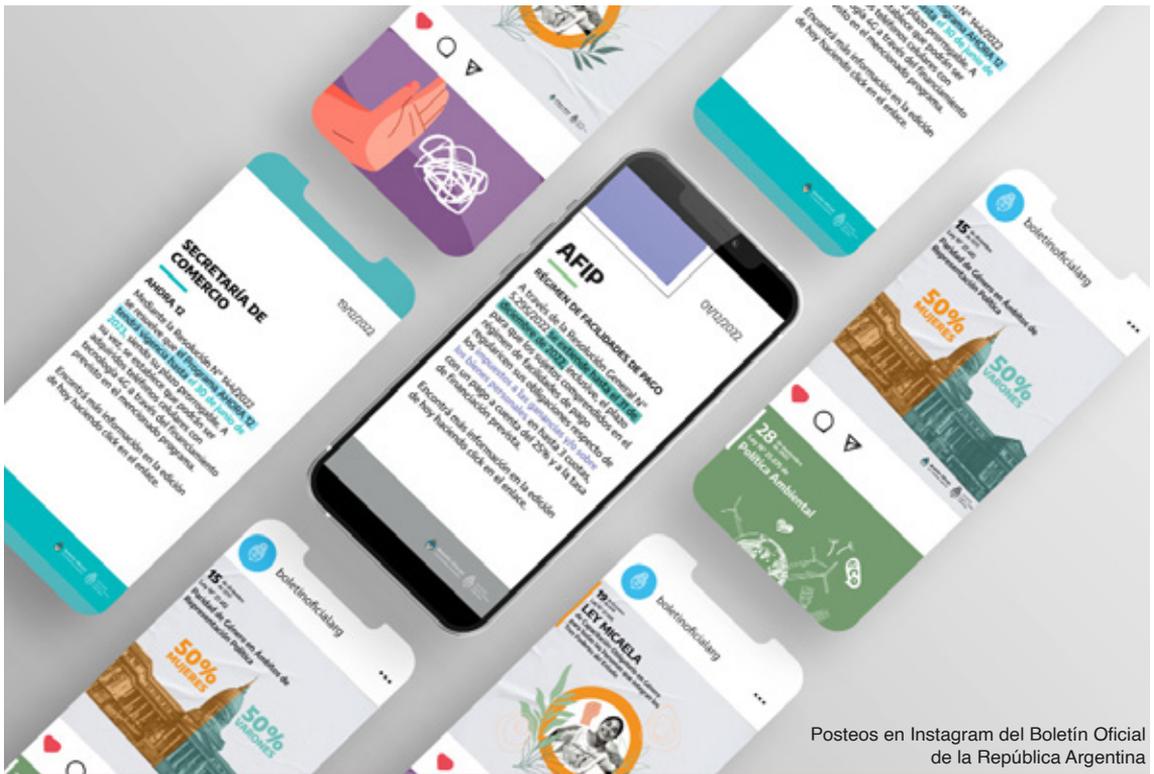
Que la Ley N° 697 del año 1874 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para hacer la publicación de las leyes, decretos y actos nacionales en la forma que sea más conveniente.

Que el Decreto N° 659 de fecha 14 de enero de 1947 dispuso la creación de la Dirección General del Registro Nacional, con la misión de registrar las Leyes nacionales y actos del Poder Ejecutivo Nacional y darlas a publicidad.

**EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

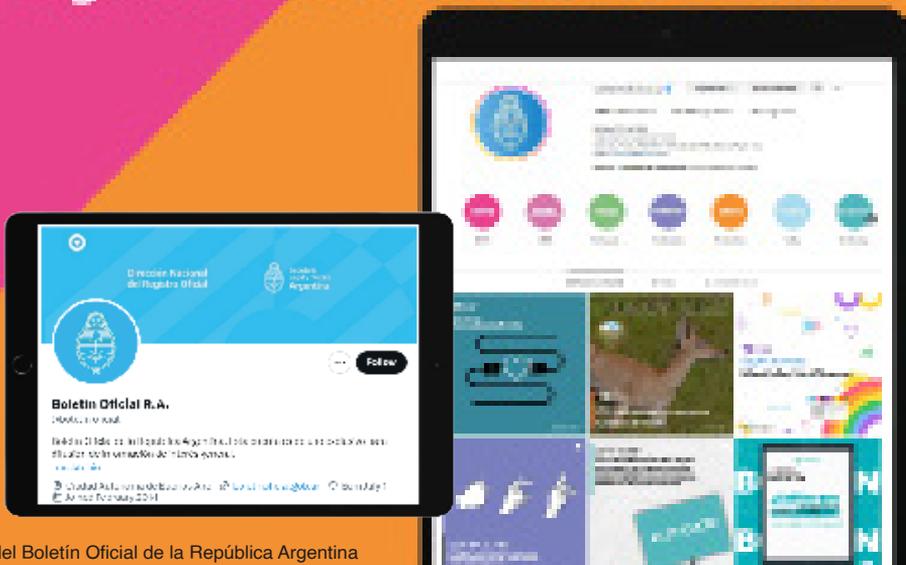
Artículo 1° — La publicación del Boletín Oficial de la República Argentina en su sitio web, www.boletinoficial.gob.ar, reviste carácter de oficial y auténtica y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa.

Decreto 207/2016, otorga validez jurídica a la edición electrónica del Boletín Oficial de la República Argentina.



Posteos en Instagram del Boletín Oficial de la República Argentina

Seguinos en nuestras redes
 Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
 y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)
 Sigamos conectando la voz oficial



Redes Sociales del Boletín Oficial de la República Argentina



INTRODUCCION

¿Qué es el Centro de Digitalización Documental (CDD)?

El CDD es la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Tiene como finalidad la digitalización de documentos con validez legal, para facilitar los procesos de la Administración Pública Nacional a través de Internet y acceso a la información.

¿Qué es digitalizar un documento?

Es convertir el contenido de un documento físico en un archivo digital haciendo posible su uso por su propia naturaleza y destino.

VENTAJAS DE LA DIGITALIZACIÓN

- Facilita la búsqueda y acceso al documento.
- Brinda transparencia a la gestión.
- Permite conservar material de documentos en el tiempo.
- Admite la consulta en línea de los datos censales.
- Favorece a la digitalización e impresión gratuita y controlada de copias electrónicas para ambientes móviles.
- Contribuye con el cuidado del Medio Ambiente.
- Permite la incorporación de los documentos a los plataformas de Gestión Electrónica Documental (GED) e Registro Legal Multipropósito (RLM).

ETAPAS

ROLES Y OBJETIVOS

| ROL | OBJETIVO |
|-------------|---|
| ENCARGADO | Administrar el centro de digitalización que incluye, creación y gestión de centros. |
| USUARIO | Operar el sistema de carga para poder ser procesado de forma eficiente y realizar el seguimiento posterior de los archivos digitalizados. |
| OPERACION | Realizar el control de calidad de los documentos digitalizados. |
| ESCRIBANO | Carga el documento digital. |
| CENTRO | Crear los centros de digitalización de acuerdo a los requerimientos de la Oficina del Registrador. |
| REGISTRADOR | Realizar el documento con validez legal. |
| AUXILIAR | Controlar que se haya generado correctamente los datos de archivo digital. |

Folleto Centro de Digitalización Documental



Libro FOBORA 2021 "La comunicación oficial en contextos de crisis"

ANEXO



**Las portadas a través de la
época: del siglo XIX al siglo
XXI**

1895

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VII - TOM. D. 80

DIJOS AÑOS, MARTES 2 DE JULIO DE 1895

Directora y Administradora: Gabriela 194

ACUERDO DE CREACION
Artículo 1.º En el "suplenido"...

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR
Artículo 1.º El Departamento de Obras...

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
Artículo 1.º El Departamento de Obras...

1899

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VI - TOM. 176

Buenos Aires, sábado 1.º de Julio de 1899

Director: Angel M. Rosas

Art. 1.º Los documentos que en el...

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA
Decreto anulado...

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE HACIENDA
Decreto habilitando una consulta...

1948

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL

1950

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL

1967

1970

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO LXV

Buenos Aires, lunes 3 de Julio de 1967

Numero 21.961

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Justicia y Gobierno

Directorio Nacional del Registro Oficial

Numero de Edicion 21.961

Fecha de Publicacion 3 de Julio de 1967

Sumario

Table with 2 columns: Page and Title. Includes sections like 'Relaciones Exteriores', 'Secretaria de Justicia', 'Industria', 'Agricultura', etc.

ADICION RADIAL

Para E. R. A. Radio Nacional de Buenos Aires...

BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1a SECCION

NUMERO 21.961 ANO LXVIII

SUMARIO

Ministerio del Interior... Relaciones Exteriores... Secretaria de Justicia... Industria...

Table with 2 columns: Page and Title. Includes sections like 'Relaciones Exteriores', 'Secretaria de Justicia', 'Industria', 'Agricultura', etc.

A los SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL

Se comunica a los interesados que las suscripciones vencidas el 30 de junio y no renovadas al 10-7-70, dejaron de recibir los ejemplares del Boletin Oficial a partir del 15-7-70.

\$ 0.20 EL EJEMPLAR

La suscripcion en el extranjero...

1993

2002

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO ANIVERSARIO DE LOS PRIMEROS 100 AÑOS DE ESTA PUBLICACION

Nº 27.671

1a LEGISLACION YAVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA... SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES... DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL...

El presente es el primer numero de la 1a legislacion de avisos oficiales... Ley 17.217...

LEYES

Articulo 1... Articulo 2...

SUMARIO

Table with 2 columns: Page and Title. Includes sections like 'TARIFAS', 'REQUISITOS', 'CONCURSOS OFICIALES', 'REMITAS OFICIALES', 'AVISOS OFICIALES'.

Nº 29.931

1a LEGISLACION YAVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION... SECRETARIA DE LEGISLACION Y VISTOS...

Table with 2 columns: Page and Title. Includes sections like 'ADMONICIONES OFICIALES', 'AGENCIA', 'ADMONICIONES OFICIALES', 'AGENCIA', 'ADMONICIONES OFICIALES'.

DECRETOS

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIENESTAR POPULARES...

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIENESTAR POPULARES

SECRETARIA DE JUSTICIA...

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIENESTAR POPULARES

SECRETARIA DE JUSTICIA...

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIENESTAR POPULARES

SECRETARIA DE JUSTICIA...

1980

1985

BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

Buenos Aires, martes 17 de julio de 1980

NUMERO 24.449 AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION... SECRETARÍA DE ESTADO... MINISTERIO DE ECONOMÍA...

SUMARIO... RESOLUCIONES... ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AERONAVES... MINISTERIO DE ECONOMÍA...

RESOLUCIONES... ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AERONAVES... MINISTERIO DE ECONOMÍA...

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 25.708 AÑO XCIII

Buenos Aires, lunes 17 de julio de 1985

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION... SECRETARÍA DE ESTADO... MINISTERIO DE ECONOMÍA...

SUMARIO... LEYES... MINISTERIO DE ECONOMÍA... MINISTERIO DE AGRICULTURA...

2003

2013

BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1893 110 Años 2003... Buenos Aires, martes 1 de julio de 2003... N° 30.182 \$ 0,75

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

DECRETOS... SECRETARÍA DE ECONOMÍA... MINISTERIO DE ECONOMÍA... MINISTERIO DE AGRICULTURA...

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales... Año XXI Número 32.670

1893 120 Años 2013

DECRETOS... MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA... MINISTERIO DE ECONOMÍA... MINISTERIO DE AGRICULTURA...



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 1 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.417

1993-2020
127
Aniversario



Boletín Oficial de la
República Argentina



Argentina
unida

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y válidos por el efecto de esta publicación por comunicados y suficientes para el efecto dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 956/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto Nº 2072/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decisión Administrativa 1153/2020 . DECAD-2020-1153-APN-JSM - Designación..... | 3 |
| MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1154/2020 . DECAD-2020-1154-APN-JSM - Designación..... | 4 |
| MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1156/2020 . DECAD-2020-1156-APN-JSM - Dato por designada Directora de Salud Bucodental..... | 5 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1151/2020 . DECAD-2020-1151-APN-JSM - Dato por designada Directora de Carceres..... | 6 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1152/2020 . DECAD-2020-1152-APN-JSM - Designación..... | 7 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 178/2020 . RESOL-2020-178-APN-ANACMTR..... | 9 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 145/2020 . RESOL-2020-145-APN-DIRECTORIOENBARGAS..... | 10 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 100/2020 . RESOL-2020-100-APN-SCHMDF..... | 11 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 200/2020 . RESOL-2020-200-APN-SCHMDF..... | 13 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 201/2020 . RESOL-2020-201-APN-SCHMDF..... | 15 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 202/2020 . RESOL-2020-202-APN-SCHMDF..... | 19 |
| PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 29/2020 | 22 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN. Resolución 254/2020 . RESOL-2020-254-ANSES-GEAABNGES..... | 23 |
| AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR. Resolución 154/2020 . RESOL-2020-154-APN-DNARN..... | 25 |
| AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR. Resolución 155/2020 . RESOL-2020-155-APN-DNARN..... | 26 |
| AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR. Resolución 156/2020 . RESOL-2020-156-APN-DNARN..... | 27 |
| AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR. Resolución 157/2020 . RESOL-2020-157-APN-DNARN..... | 27 |
| CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1080/2020 . RESOL-2020-1080-APN-DIRCONICET..... | 28 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 180/2020 . RESOL-2020-180-APN-INASEMAMWYP..... | 29 |
| MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 32/2020 . RESOL-2020-32-APN-SECUMC..... | 30 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 706/2020 . RESOL-2020-706-APN-HE..... | 31 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 100/2020 . RESOL-2020-101-APN-SSANMEC..... | 32 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA – Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO – Directora Nacional

e-mail: dmo@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMINIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Pisos - C1088AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

2023



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.142



2 de abril

DÍA DEL VETERANO Y DE LOS CAÍDOS EN LA GUERRA DE MALVINAS

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMINIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

ANEXO

**—
Selección distinguida de
avisos comerciales publicados
en el Boletín Oficial de la
República Argentina**

1893-1896



El que tiene más aceptación en toda la República Argentina, por lo esmerado de su fabricación. Pídase papel crema y blanco oro.

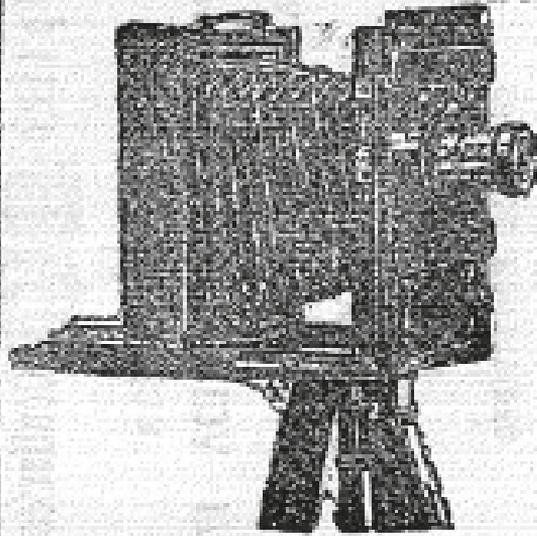
A

N

E

X

O



APARATOS y UTILES
para la
FOTOGRAFIA

ENRIQUE LEPAGE
375-CALLE BOLIVAR-375
BUENOS AIRES

GRATIS
GRAN CATÁLOGO ILUSTRADO

FRAUDES

EN LOS

Cafés Torrados
Marca ÁGUILA

ADVERTENCIA

Mis CAFÉS TORRADOS tomando cada día mayor extensión, es digno de notarse que la mala intención y el deseo de hacer negocio, ha inducido á algunos á expender Cafés Torrados en tarritos con etiquetas falsificadas y parecidas á las que llevan mi marca de fábrica y mi firma de garantía.

Bajo varias formas mas ó menos parecidas á mi Águila, se encuentran tarros cuyas etiquetas son flagrantes imitaciones de las que llevan mi marca de fábrica y mi firma.

Hallándose esas etiquetas falsificadas y los tarros llenados con cafés inferiores ó mezclas nocivas, recomiendo á mis favorecedores que al comprar los tarros de los excelentes cafés Torrados de la marca ÁGUILA, se fijen bien en lo siguiente:

- 1° Comprar el artículo solamente en almacenes de confianza.
- 2° Que los tarros sean cerrados convenientemente.
- 3° Que la banda de garantía que lleva mi firma y encierra las tapas, sea bien intacta y sin roturas.
- 4° Que la marca registrada que lleva la etiqueta sea bien reconocida la de mi propiedad, una Águila, que nadie puede imitar sin sufrir el peso de la ley.

CAFÉS TORRADOS POR EL VAPOR CONCENTRADO
CAFÉS POR EXCELENCIA



A. Saint

EN TODOS LOS ALMACENES
CONFITERIAS

CONFITERIA
DE
Los dos Chinos
DE
CARLOS GONTARETTI
ALSINA Y CHACABUCO

Marrons glacés, bombones pralinados de Paris, confites de todas clases.
Gran surtido de pastelería fina.
Bomboneras, canastillas, cofres, bolsas, cartuchos, etc.
Helados variadísimos y sin competencia. Servicio esmerado.
Especialidad de la casa:—Panecillos de Génova, Milán y Venecia.
perm.

GATH & CHAVES
LONDON HOSIERY STORE
CASA ESPECIAL
DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS
INGLESES y FRANCESES
PARA CABALLEROS

Unicos agentes de sombreros **Hy. Heath**
London—105, 107, Oxford Street
Unicos agentes de camisas **May Paris.**

Calle Piedad, 561, 565, 569
BUENOS AIRES

VINOS PARA FAMILIAS
Vinos finos de Burdeos y del Rhin
Champagne marca "A'ALA"
El más fino de todos

Agua mineral "Monopol"
La más refrescante de todas

Licores, Coñacs
ETC.

ALMIDÓN DE ARROZ
"LA COQUETA"
Calidad inmejorable

Cerveza alemana "IMPERIAL"
La preferida de las señoras.—Se vende hoy en el precio de la cerveza del país

ALSINA 430 PETERS HERMANOS BUENOS AIRES

AJENIO SILLIMAN
El más reputado de todos

La Industrial Argentina
GRAN
Fábrica de Camisas
DE
FRANCISCO COY y Ca
Premiada con gran premio MEDALLA DE ORO.
Especialidad en camisas de baile
66—FLORIDA—66



JUAN PENCO Y Hnos.
Introducidos de artículos de electro-plata y metales REED-BARTON
JUEGOS TE, LAVATORIO Y CUBIERTOS
La casa mejor surtida de Buenos Aires — Precios sin competencia
Ventas por mayor y detalle—calle Chacabuco 361 entre Belgrano y Moreno

Primer Instituto
Óptico Oculístico



DE

SCHNABL & CIA.

171—CALLE DE FLORIDA—171

Anteojos para cualquier defecto de la vista. Jemelos de marina, campo y teatro. Instrumentos de cirugía, medicina, ingeniería, electricidad, fotografía y demás ciencias.

ROTISSERIE
SPORTSMAN
DE
RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer orden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES
HASTA DESPUS
DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES
PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado, lo mismo que el servicio está montado al estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234



Fernet - Branca

DE

Fratelli BRANCA MILÁN

Es el licor mas higiénico según certificado por muchos médicos de fama

ÚNICO AGENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434 -- BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

“La Gran China”

ALMACEN INGLÉS

871—CALLE PIEDAD—873

FRENTE A SAN MIGUEL

Hoy la mejor casa en téés, caféés

Y VINOS Y BINOŚ

ROGAMOS VISITAR LA CASA

Luis R. Scheiner y Ca.

d r m

GINEBRA

SUPERIOR DE HOLANDA

REAL HOLLANDS

LA REINA DE LAS GINEBRAS

INTRODUCIDA DESDE EL AÑO

1858

Wm. PAATS y Ca.

514—CALLE VENEZUELA—543

Establecimiento médico

DEL DOCTOR

ROMANO

HIDROTERAPIA Y ATMITRIA

286—SUIPACHA—286

Tratamientos especiales, con aparatos de reconocida eficacia, en uso hoy en las principales clínicas europeas.

Blenorreas (gota militar) y *blenorragias*, curación en poco tiempo por el sistema Langlebert, evitando estrecheces y otras complicaciones.

Estrecheces de la uretra—Dilatación inmediata ó gradual por medio de la *uretrolisis*. Este procedimiento está dando espléndidos resultados en Europa.

Catarró crónico de la vejiga—Tratamiento con las irrigaciones intravescalas.

Aplicaciones tópicas de *anhidro carbónico* para la debilidad de los órganos genitales.

Consultas todos los días de 10 á 3

LOS JUEVES GRATIS

NOTA—El enfermo puede pagar después de concluido el tratamiento.—El Administrador.

¡Cuidado con el engaño!

Al pedir las ricas

GALLETITAS
Finas
de **BAGLEY**

no permitan que un mal negociante les entregue un artículo inferior; y si trata de hacerlo, deben desconfiar de los demás artículos que tenga en venta.

Bagley & Cia.

Han obtenido seis medallas de oro, treinta y dos premios en todo, en las exposiciones de Francia, Alemania, Norte América, Italia, Brasil y República Argentina.

ENCAJES

PELUQUERIA DEL SIGLO

DE

L. Faray y Cia

887—CALLE RIVADAVIA—887

Casa de confianza fundada en el año 1851. Recibe continuamente novedades en PERFUMERIA, ROPA BLANCA PARA HOMBRES, GUANTES, CORBATAS, etc.

Unicos introductores del AGUA ANTICALVICIA del profesor químico César Fogazzi, de Milano.

ANEXO



Evolución histórica de los Directores del Boletín Oficial de la República Argentina

1893-2023

A

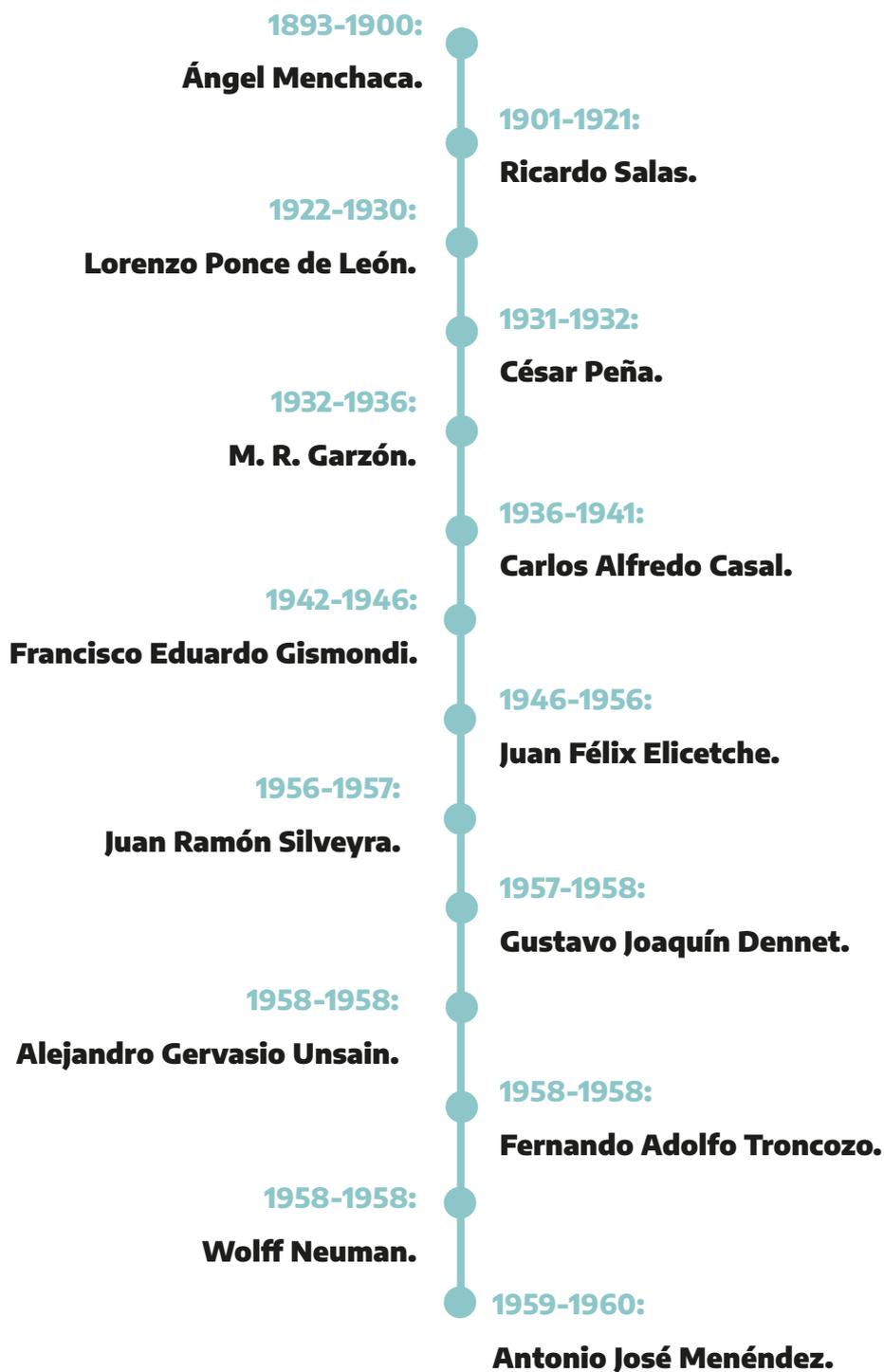
N

E

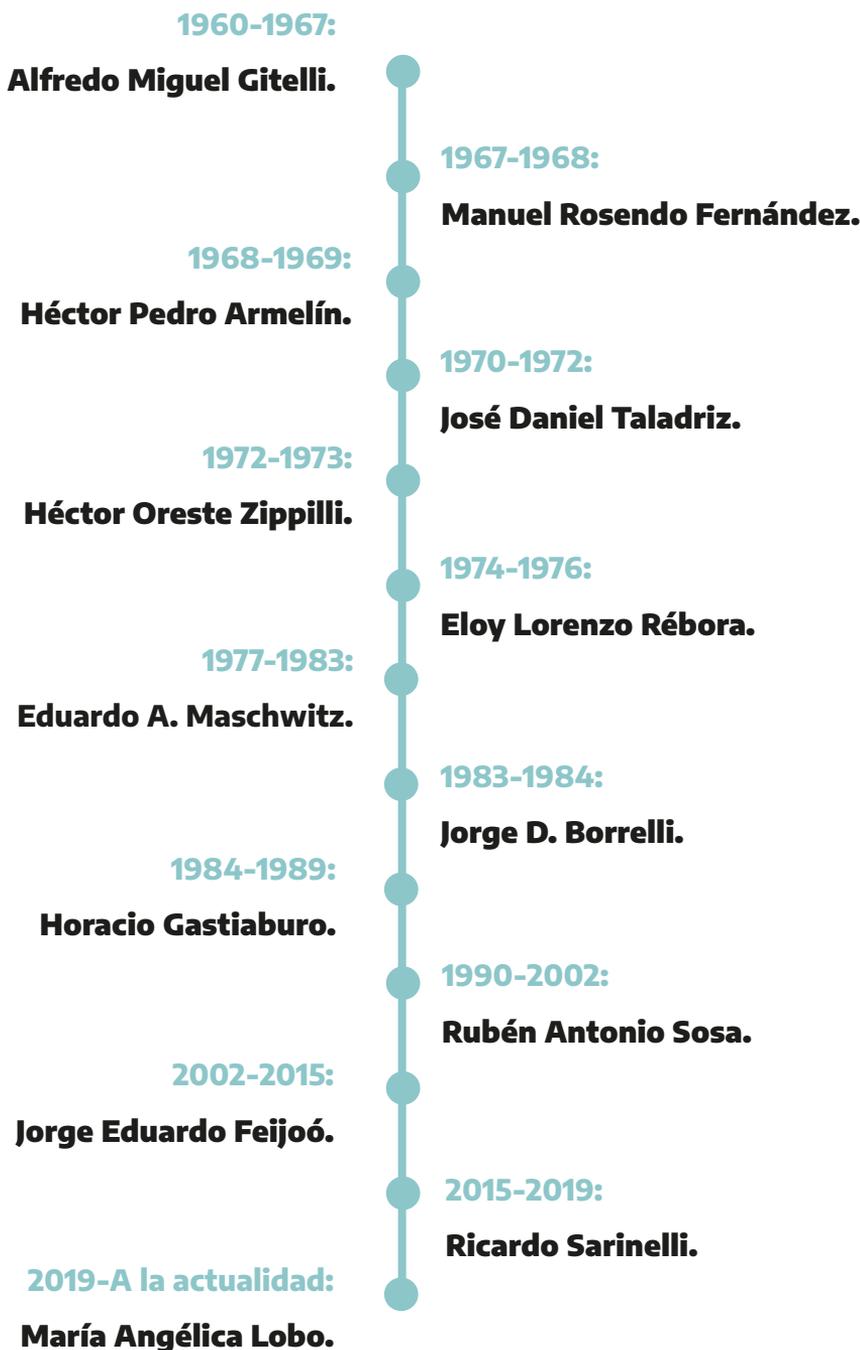
X

O

Directores del Boletín Oficial de la



República Argentina (1893-2023)



ANEXO



Acontecimientos fundamentales de la Dirección Nacional del Registro Oficial y del Boletín Oficial de la República Argentina

1810-2023

A

N

E

X

O

Acontecimientos fundamentales de la Dirección Nacional del Registro Oficial y del Boletín Oficial de la República Argentina (1810-2023)

- **2 de junio de 1810:** Orden de la Junta creando la “Gazeta de Buenos Ayres”.
- **2 de junio de 1810:** Nombramiento de los redactores para la “Gazeta de Buenos Ayres” a Manuel Belgrano, Juan José Castelli y Mariano Moreno. Constituyéndose Moreno en el secretario redactor.
- **7 de junio de 1810:** Publicación del primer ejemplar de la “Gazeta de Buenos Ayres”.
- **21 de noviembre de 1810:** Disposición de la lectura de la “Gazeta de Buenos Ayres” en las parroquias los días domingos.
- **25 de marzo de 1812:** Establecimiento de la “Gazeta Ministerial”.
- **3 de abril de 1812:** Publicación del primer ejemplar de la “Gazeta Ministerial”.
- **1 de enero de 1815:** Publicación del último ejemplar de la “Gazeta Ministerial”.
- **5 de enero de 1815:** Publicación del primer ejemplar de la “Gazeta del Gobierno”.
- **15 de marzo de 1815:** Publicación del último ejemplar de la “Gazeta del Gobierno”.
- **24 de agosto de 1821:** Creación del Registro Oficial.
- **12 de septiembre de 1821:** Publicación del último ejemplar de la “Gazeta de Buenos Ayres”.

- **28 de enero de 1825:** Establecimiento del Registro Nacional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como encargado del Poder Ejecutivo Nacional.
- **26 de agosto de 1854:** Formación del Registro Nacional.
- **20 de mayo de 1856:** Se convierte la publicación “El Nacional Argentino” en el Boletín Oficial.
- **22 de enero de 1858:** Acuerdo aceptando las propuestas hechas por los señores D. Alfredo du Graty y D. Lucio V. Mansilla, para la redacción del periódico oficial y la impresión del Registro Nacional.
- **22 de marzo de 1858:** Se rescinde el contrato con los señores Victoria, Alvear y Caceres para la redacción del periódico oficial, y se acepta otro convenio con los señores Alfredo du Graty y Lucio V. Mansilla.
- **20 de agosto de 1858:** Se rescinde el contrato con los señores du Graty y Mansilla para la publicación de “El Nacional Argentino” y el Registro Oficial.
- **25 de octubre de 1858:** Se nombra a Lucio V. Mansilla encargado de la Imprenta del Estado y redactor de “El Nacional Argentino”.
- **19 de abril de 1859:** Se encarga la redacción de “El Nacional Argentino” a Francisco Bilbao.
- **16 de mayo de 1860:** Se manda organizar el Registro Nacional, bajo la dirección del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.
- **23 de octubre de 1860:** Firma del convenio con D. Carlos Casavalle para la compra de la imprenta y publicación del “Boletín Oficial”.
- **15 de noviembre de 1860:** Firma del contrato con D. Carlos Casavalle para la impresión del Registro Nacional.

- **9 de diciembre de 1860:** Se encarga a los oficiales primeros de cada Ministerio la dirección y publicación del “Boletín Oficial”.
- **30 de mayo de 1861:** Modificaciones al contrato con D. Carlos Casavalle para la impresión del “Boletín Oficial”.
- **12 de abril de 1862:** Establecimiento del Registro Nacional.
- **25 de mayo de 1862:** Mensaje del Encargado del Poder Ejecutivo Nacional al Congreso Legislativo de la República, destacándose la exposición desarrollada sobre la situación del Registro Nacional.
- **7 de abril de 1863:** Designación del tipo y formato del Registro Nacional para todas las publicaciones que se hagan por cuenta de la Nación.
- **27 de agosto de 1867:** Creación del “Boletín Oficial de la Nación”.
- **18 de octubre de 1868:** Supresión del “Boletín Oficial de la Nación” y ratificación de la suscripción a mil ejemplares del “Nacional de la Semana”.
- **14 de septiembre de 1870:** Se manda que se copien por ambas Secretarías del Congreso las leyes dictadas desde el año de 1862 hasta el 14 de julio de 1867, pertenecientes al Ministerio del Interior.
- **5 de octubre de 1870:** Establecimiento del periódico diario con el título de “Boletín Oficial de la Nación”, desde el primero de enero de 1871.
- **25 de noviembre de 1870:** Determinación de la función para sacar y remitir las copias de los documentos que deben publicarse en el “Boletín Oficial de la Nación”, al Escribiente Supernumerario D. Carlos García Quirno.
- **3 de diciembre de 1870:** Nombramiento del Jefe de la Oficina del “Boletín Oficial de la Nación” al Dr. D. Bonifacio Lastra, y Oficial Corrector de Pruebas a D. Angel Pereyra.

- **23 de diciembre de 1870:** Aprobación de la propuesta presentada por la “Imprenta Americana” para imprimir el “Boletín Oficial de la Nación”.
- **6 de enero de 1871:** Aprobación del reparto del Boletín Oficial de la Nación.
- **20 de enero de 1871:** Designación para hacer las copias para el “Boletín Oficial de la Nación”, a Carlos D. García Quirno.
- **15 de mayo de 1871:** Prohibición de la publicación no autorizada de actos oficiales.
- **30 de mayo de 1871:** Disposición para que continúe con su puesto al Oficial D. Emilio Alfaro, encargado de remitir las copias para el “Boletín Oficial de la Nación”.
- **18 de noviembre de 1871:** Convocatoria para la licitación de la publicación del “Boletín Oficial de la Nación”, a partir del año 1872.
- **27 de diciembre de 1871:** Aprobación de la propuesta presentada por la “Imprenta Americana” para la publicación del “Boletín Oficial de la Nación” en 1872.
- **5 de junio de 1872:** Nombramiento del Subsecretario del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública al Dr. Bonifacio Lastra, y Director del Boletín Oficial al Dr. Domingo O. Moyano.
- **16 de julio de 1872:** Disposición para que la impresión del Registro Nacional del año 1872, se realice por la Imprenta Americana.
- **2 de noviembre de 1872:** Autorización para que el Jefe del Boletín Oficial pueda convocar a licitación la publicación para el año 1873.
- **5 de diciembre de 1872:** Aprobación de la propuesta presentada por Jacinto Merchante para la impresión y reparto del “Boletín Oficial de la Nación” en el año 1873.

- **3 de octubre de 1874:** Autorización al Poder Ejecutivo para realizar una edición del Registro Oficial de la Nación desde 1810 hasta 1873.
- **19 de octubre de 1874:** Derogación de la Ley del 5 de octubre de 1870 que establece el “Boletín Oficial de la Nación”.
- **29 de octubre de 1874:** Disposición para que el Dr. Aurelio Prado conforme el trabajo de la edición del Registro Nacional y nombre a una Comisión encargada del examen y revisión del texto original.
- **3 de noviembre de 1874:** Elaboración de una Nota del Dr. Aurelio Prado aceptando la comisión para dirigir la edición del Registro Oficial.
- **19 de enero de 1877:** Determinación para que pase al estudio de la Comisión Revisora el manuscrito preparado por el Dr. Aurelio Prado.
- **8 de marzo de 1877:** Aceptación de la propuesta del Dr. Enrique Auzon para la impresión del Registro Nacional, correspondiente al año 1877.
- **4 de octubre de 1877:** Autorización para que se confirme la inversión hasta la suma de \$ fts. 16.000 en el servicio de la Ley del 3 de octubre de 1874.
- **16 de octubre de 1877:** Aprobación de la recopilación de leyes, decretos y resoluciones (entre otras normas jurídicas) de carácter nacional, trabajada por el Dr. Aurelio Prado, con las modificaciones de la Comisión Revisora.
- **14 de noviembre de 1877:** Convocatoria a licitación de la impresión oficial de 4.000 ejemplares del Registro Nacional de 1810 hasta 1873, inclusive.
- **18 de mayo de 1878:** Aceptación de la propuesta para la impresión del Registro Nacional de 1810 a 1873, inclusive.
- **6 de junio de 1878:** Resolución para encargar a D. Bartolomé Mitre y Vedia para la corrección de pruebas del Registro Nacional de 1870 a 1873.

- **2 de julio de 1879:** Aceptación de la propuesta de la imprenta de “La República” para hacer la impresión del Registro Nacional del año 1879.
- **9 de agosto de 1879:** Aprobación de la obra “Registro Oficial de la Nación desde 1810 hasta 1873” realizada por la Comisión Revisora del Registro Nacional.
- **18 de septiembre de 1880:** Aceptación de la propuesta de la imprenta “El Nacional” para realizar el Registro Nacional de 1880.
- **1 de julio de 1893:** Publicación del primer ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina.
- **29 de julio de 1893:** Reglamentación de la publicación y distribución del “Boletín Oficial de la República Argentina”.
- **17 de enero de 1947:** Unificación del “Registro Nacional” y “el Boletín Oficial de la República Argentina” en una sola repartición que se denominará la “Dirección General del Registro Nacional”, dependiendo de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación.
- **13 de abril de 1956:** La Dirección General del Registro Nacional pasa a denominarse la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.
- **2 de mayo de 1958:** Restablecimiento para que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas posea la guarda y conservación de Decretos originales del Poder Ejecutivo Nacional.
- **21 de noviembre de 1959:** Se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina, en forma sintetizada, los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates. Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

- **27 de octubre de 1965:** La Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas pasa a denominarse Dirección Nacional del Registro Oficial, dependiente del Ministerio del Interior.
- **6 de abril de 1966:** Modificación del formato del “Boletín Oficial de la República Argentina”. Se presenta como medio “tabloid”, tres secciones separadas, índice general y repertorio legislativo.
- **16 de junio de 1966:** Publicación en separatas de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones de interés general.
- **21 de diciembre de 1966:** Disposición de la cantidad de ejemplares del “Boletín Oficial de la República Argentina” que se enviarán sin cargo a las reparticiones estatales.
- **5 de junio de 1967:** Transmisión radial de las principales publicaciones que aparecen en el “Boletín Oficial de la República Argentina”.
- **17 de julio de 1967:** Autorización a la Dirección Nacional del Registro Oficial para editar en forma periódica el ejemplar del “Boletín Oficial de la República Argentina” con las características de las publicaciones de las denominadas “ediciones aéreas”.
- **21 de agosto de 1967:** Habilitación de un servicio de fotocopias certificadas de las publicaciones que se efectúen en el “Boletín Oficial de la República Argentina”.
- **24 de agosto de 1967:** El “Boletín Oficial de la República Argentina” se editará en tres secciones; “Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales”, “Segunda Sección: Judiciales”, y “Tercera Sección: Comerciales y Civiles”.
- **1 de septiembre de 1972:** La Dirección Nacional del Registro Oficial del Ministerio del Interior es transferida a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

- **4 de mayo de 1973:** Incorporación a la Dirección Nacional del Registro Oficial al personal denominado en la industria gráfica “changanines”.
- **26 de enero de 1987:** La Dirección Nacional del Registro Oficial es transferida a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.
- **28 de abril de 1988:** Aprobación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación; la Dirección Nacional del Registro Oficial depende de la Subsecretaría Técnica.
- **29 de abril de 1988:** Transferencia de la Dirección Nacional del Registro Oficial a la Secretaría de Justicia, dependiendo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos.
- **27 de septiembre de 1988:** Establecimiento de la denominación “Contrataciones del Estado” para la Tercera Sección del “Boletín Oficial de la República Argentina”.
- **24 de noviembre de 1997:** Autorización de la reproducción informática de la Primera Sección “Legislación y Avisos Oficiales” vía Internet.
- **18 de mayo de 2000:** Autorización de la publicación en Internet de la Tercera Sección “Contrataciones”.
- **19 de julio de 2001:** La Dirección Nacional del Registro Oficial es transferida a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, dependiendo directamente de la Subsecretaría Técnica.
- **15 de octubre de 2001:** Incorporación como objetivo de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación: “la asistencia en el control de la edición del Boletín Oficial de la República Argentina y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general”. Y ratificación de la responsabilidad primaria de la Dirección Nacional del Registro Oficial: “registrar los actos estatales de carácter público emanados de los poderes del Estado y editar el Boletín Oficial de la República Argentina”.

- **19 de septiembre de 2002:** Autorización de la publicación en Internet de la Segunda Sección “Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura”.
- **4 de diciembre de 2003:** Establecimiento, a través del Decreto 1172/2003, del acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica.
- **8 de noviembre de 2010:** Establecimiento a partir del 1 de enero de 2011 del acceso libre y gratuito, vía Internet, a la edición diaria y a la base de datos de la Primera Sección “Legislación y Avisos Oficiales” del Boletín Oficial de la República Argentina.
- **10 de marzo de 2011:** Implementación, a partir del 14 de marzo de 2011, el sistema “Delegación Virtual” para la presentación de los avisos comerciales a publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- **10 de marzo de 2014:** Autorización a la Dirección Nacional del Registro Oficial a la implementación de una nueva Sección del Boletín Oficial de la República Argentina que se denominará “Cuarta Sección. Registro de Dominios de Internet”.
- **26 de noviembre de 2015:** Implementación en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Oficial el uso de la firma digital, a los fines de dotar de autenticidad a los ejemplares diarios publicados en la web del Boletín Oficial, como así también a cada uno de los avisos individuales que componen las distintas ediciones.
- **20 de enero de 2016:** Decisión para que la publicación del Boletín Oficial de la República Argentina en su sitio web, www.boletinoficial.gob.ar, revista carácter de oficial y auténtica y produzca idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa.
- **29 de septiembre de 2016:** Establecimiento, a través de la Ley 27.275, que el acceso a todas las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina será libre y gratuito a través de Internet.
- **31 de octubre de 2016:** Determinación para que la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación intervenga en el proceso de registro y digitalización de archivos correspondientes a la Administración Pública Nacional.

- **24 de noviembre de 2016:** Organización del I Foro de Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA), realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **31 de marzo de 2017:** Última edición impresa del Boletín Oficial de la República Argentina.
- **24 de octubre de 2017:** Inauguración del Centro de Digitalización Documental (CDD) de la Dirección Nacional del Registro Oficial, cuya misión será realizar todo el proceso de la digitalización de los expedientes y documentos de distintos organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional.
- **27 de octubre de 2017:** Incorporación de una nueva responsabilidad primaria de la Dirección Nacional del Registro Oficial: “Efectuar la digitalización de los archivos, documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel que sean requeridos por las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional”.
- **2 de noviembre de 2017:** Organización del II Foro de Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA), realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **11 de octubre de 2018:** Participación en el III Foro de Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA), realizado en la provincia de Córdoba.
- **20 de diciembre de 2019:** Establecimiento de los objetivos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, destacándose los siguientes: a) Controlar la edición del Boletín Oficial de la República Argentina y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general y b) Entender en la digitalización de los archivos, documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel que sean requeridos por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.
- **7 de septiembre de 2020:** Organización del IV Foro de Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA), desarrollado en formato virtual.
- **17 de junio de 2021:** Firma del Convenio con el Ministerio de Seguridad de la Nación para colaborar en la difusión de los casos del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU).
- **2 de diciembre de 2021:** Organización del V Foro de Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA), realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **13 de abril de 2022:** Implementación de pautas de accesibilidad en el diseño y desarrollo del sitio web del Boletín Oficial de la República Argentina (www.boletinoficial.gob.ar).
- **5 de diciembre de 2022:** Participación en el VI Foro de Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA), realizado en la provincia de Catamarca.

Fuentes Consultadas

ABAD DE SANTILLÁN, Diego (1971). Historia Argentina. TEA Editora. Buenos Aires.

CANTER, Juan (1940). La Imprenta. En Historia de la Nación Argentina, dirigida por Ricardo Levene. 2ª ed., Tomo IV, 2ª secc.: "El momento histórico del Virreinato del Río de la Plata". Buenos Aires.

CANTER, Juan (1929). Datos para la historia de las imprentas de los «Niños Expósitos» y del «Estado». En Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas (Buenos Aires), Tomo VIII. Buenos Aires.

JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMÁTICA AMERICANA (1910-1915). La Gazeta de Buenos Ayres 1810-1821. Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. Buenos Aires.

JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMÁTICA AMERICANA (1913). El Redactor de la Asamblea 1813-1815. Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. Buenos Aires.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA, Dirección General de Cultura, Comisión del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo, Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (1960). Catálogo del Periodismo e Imprenta Argentina. Buenos Aires.

MOLINARI, Diego Luis (1916). El Redactor del Congreso Nacional 1816. Imprenta y Casa Editora de Coni Hermanos. Buenos Aires.

PEREZ, Joaquín (1950). Historia de los Primeros Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires.

PICCIRILLI, Santiago, ROMAY; Ricardo Francisco, GIANELLO, Leoncio (1938). Diccionario Histórico Argentino. Editorial Coni. Buenos Aires.

REGISTRO OFICIAL. Varios Tomos.

REGISTRO OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Varios Tomos.

REGISTRO NACIONAL. Varios Tomos.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor; MARTIRE, Eduardo (1981). Manual de Historia de las Instituciones Argentinas. Macchi. Buenos Aires.

ZINNY, Antonio (1869). Efemeridografía Argirometropolitana. Imprenta del Plata. Buenos Aires.

Coordinación: María Angélica Lobo

Edición: Sergio Arribá

Diseño de interior y cubierta: Florencia Denise Alcover Lanosa

Producción: Antonella Trentadue, Natalia López Fernández, Lautaro Catrilef,

Natalia Yoma Auerbach, Saúl Norberto Szer, Ignacio Bustos Carrozzo

Publicación de la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Subsecretaría Técnica
de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023

Impreso en la República Argentina

Distribución gratuita, prohibida su venta

Boletín Oficial de la República Argentina



@boletinoficialarg



/boletin_oficial



Boletín Oficial
de la República Argentina

Dirección Nacional del Registro Oficial
Suipacha 767, (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
5218-8400 / 0810-345-BORA (2672)



BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1. LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

SUMARIO table with columns for Actos, Leyes, Decretos, etc.

SUMARIO table with columns for Ministerio del Trabajo, Poder Judicial, etc.

Vertical text columns on the right side of the top page, including administrative notices and legal acts.

Vertical text columns on the left side of the middle section, including legal notices and administrative information.

130° ANIVERSARIO



En honor al Centenario... en honor a esos recursos, resulta que ha sido la mente del legislador establecer que todos los actos de la Administración deben ser publicados día por día, para que estén sujetos al control de la opinión y del Congreso mismo;

Acuerdo encomendando la dirección y administración del «Boletín Oficial» a los señores Angel Menchaca y Ca. Buenos Aires, Mayo 15 de 1893.

El Gobierno se suscribirá al... no será de un peso y cincuenta centavos el ejemplar.

Boletín Oficial de la República Argentina, ISSN 978-987-48729-8-2

Boletín Oficial de la República Argentina, Año CXXVIII Número 34.117

Ministerio de Guerra y Marina, Acuerdo autorizando a la Dirección del Colegio Militar para la adquisición de libros y folletos.